BOLETÍN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Buenos Aires, Lunes 12 de Diciembre de 1910

AÑO XVIII NÚM. 5096

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente, que deben renovarla antes del 1º de Enero próximo, en esta Administración.

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art 1º).

SUMARIO

Ministerio del Interior

I

Aceptación de la renuncia del Dr. Francisco Castellanos

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1910.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Francisco Castellanos, médico de la 1ª Circunscripción Antipalúdica de la Provincia de Catamarca.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

DE LA PLAZA
INDALECIO GÓMEZ.

Ministerio de Hacienda

I

Ministerio de Guerra—Excepción de impuesto á los específicos importados para los Hospitales del Ejército.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1910.

Visto que el Ministerio de Guerra solicita se exima del impuesto de la Ley 4039, á los específicos importados con destino directo á los Hospitales del Ejército; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los medicamentos, drogas é instrumentos para los Hospitales de la República, con excepción del algodón medicinal han sido eximidos de derechos por el Art. 9º de la Ley de Aduana;

Que según el Art. 28 de la Ley vigente Nº 4039 la Inspección de Farmacias y Droguerías exigirá el estampillado, para las especialidades destinadas á la venta;

De acuerdo con lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Exímase del estampillado impuesto por el Art. 2º de la Ley 4039, siempre que se introduzcan para uso de los Hospitales del Ejército, á los siguientes específicos: «Jabones»: «Bicloruro», «Sulfurosos» y de «Alquitrán»; «Solución de Adrenolina»; «Carbón de Belloc»; «Sinapismos en cajas de 10 y 100», «Emplastos de Vigo» y «Agua oxigenada».

Art. 2º Para el despacho de las especialidades mencionadas la Intendencia de Guerra hará constar, en la documentación respectiva, el destino de las mismas y la exoneración concedida, certificando los manifiestos parciales y planillas de liquidación con sello y firma autorizada.

Art. 3º A los efectos del control la Casa de Moneda procederá á imprimir con intervención de la Administración General, una estampilla en cuya leyenda diga: «Uso Oficial» la que será aplicada á los específicos que se importen con el destino ya mencionado, siendo los gastos de impresión por cuenta de la Intendencia de Guerra.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y pase á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ M. ROSA.

II

Exoneración de Contribución Territorial á diversas Congregaciones

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1910.

Vistas las solicitudes de las Congregaciones Asilo Alemán para Marineros; Escuelas y Talleres Parroquiales de San José de Flores; Obra Conservación de la Fe; Colegio de la sucesión Felisa Dorrego de Miró; Damas del Taller de la Providencia; Colegio de la Inmaculada Concepción y Unione Operai Italiani; para que se les conceda exoneración del pago del impuesto de Contribución Territorial correspondiente á las fincas de su propiedad ubicadas respectivamente, en las calles: Azopardo y Carlos Calvo, Convención Nº 2475, Serrano 1851/55, Bompland 1883, Provincias Unidas y Víctor Martínez 62, Bompland 1887 y Nicaragua 1260, Fournier y Esquiú, Triunvirato 237, Talcahuano 745, Colegiales y Conesa lote 1 y 35, Sadi Carnot 563 y Cuyo Nº 1374; atento lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación, y

Considerando:

Que las mencionadas propiedades se hallan comprendidas en los incisos B y F del Art. 13 de la Ley 5052,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Accédese á lo solicitado y pase á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

SAENZ PEÑA.
José M. Rosa.

———

III

Guillermo Padilla y Cía., Pedro S. Cornejo é Hijo y Pedro G. Méndez y Cía.—Reclamo sobre cargos formulados por la Administración de Impuestos Internos sobre mermas producidas.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1910.

Vistos estos expedientes en los que, los Sres. Guillermo Padilla y Cía., Pedro S Cornejo é Hijo y Pedro G. Méndez y Cía. reclaman de los cargos formulados por la Administración General del ramo, que les exige el pago de un peso ($ 1) moneda nacional, por litro en concepto de impuesto interno por las mermas producidas en el transporte de los alcoholes salidos de la destilería con destino á la desnaturalización; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la Administración del Impuesto ha cumplido con la reglamentación en vigencia, haciendo entrega á las Empresas Ferrocarrileras de los alcoholes, en cambio del certificado de tránsito que éstas le expidieran y estableciendo su vigilancia desde el desembarco de los productos hasta su entrada en el Depósito Fiscal;

Que el Gobierno no puede hacerse responsable de las mermas que se operen en los alcocholes durante el tránsito, desde que éste no está sometido á la custodia de los empleados fiscales;

De conformidad con lo aconsejado por el Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

No ha lugar á la reclamación interpuesta por los recurrentes y pase, á sus efectos y reposición de fojas, á la Administración General de Impuestos Internos.

SAENZ PEÑA.
José M. Rosa.

———

IV

Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata—Suspendiendo el cambio del cierre de las exclusas.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1910.

Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Acuerdo de 31 de Octubre ppdo., por el cual se dispone la imputación de $ 26.400 o/s para gastos de mano de obra y colocación de maquinarias para las compuertas del Puerto de la Capital, al Inc. 12, Item 15, Anexo D, del Presupuesto vigente; atento lo informado en el expediente agregado Nº 5353/O por la Oficina de Servicio y Conservación, y

Considerando:

Que el saldo disponible del Item 15, Inciso 12, Anexo D del Presupuesto, es insuficiente para sufragar los gastos referidos;

Que por más que la ejecución de las obras de referencia es indispensable, puede ser demorada sin perjuicio para los servicios del Puerto hasta tanto haya fondos suficientes para atender la erogación autorizada por el Acuerdo de 31 de Octubre,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase en suspenso el Acuerdo de 31 de Octubre ppdo., por el cual se autoriza la provisión de $ 26.400 o/s veintiséis mil cuatrocientos pesos oro sellado para gastos de mano de obra y colocación de maquinarias para las compuertas del Puerto de la Capital, hasta tanto existan fondos disponibles para atender dicha erogación.

Art. 2º Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación, á los efectos correspondientes, previa anotación en la División de Contabilidad del Ministerio de Hacienda.

SAENZ PEÑA.
José M. Rosa.

———

V

División Inspección y Contralor—Derecho de guinche y eslingaje

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1910.

Vista la nota de la División Inspección y Contralor del Ministerio de Hacienda, pidiendo una disposición de carácter general que exima del derecho de guinche y movimiento á los buques que se vean obligados á operar fuera de los muelles ó puertos por insuficiencia de éstos ó de elementos fiscales; atento lo informado por la Dirección de la Segunda Sección y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que si bien el uso obligatorio de los guinches y demás elementos fiscales está justificado por razones de orden económico y de uniformidad del servicio, es equitativa la exoneración de los derechos respectivos en los casos en que, por falta ó deficiencia de dichos elementos, es imposible su uso como lo ha establecido el Poder Ejecutivo en varios decretos (de Julio 31 de 1909, Abril 13 de 1910 y otros),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Los artículos nacionales ó nacionalizados cuya descarga deba efectuarse forzosamente en parajes donde no existan guinches ó peones fiscales, estarán exentos de derechos de guinche y eslingaje.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

SAENZ PEÑA.
José M. Rosa.

———

VI

Santamarina é hijos—Libre despacho de ornamentos

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1910.

Vista la solicitud que el Obispado de La Plata eleva de los Sres. Santamarina é hijos, pidiendo el libre despacho de 5 cajones con ornamentos para iglesia, llegados en el vapor «Ouessant» y destinados á la Capilla Ramón 1º en construcción en la ciudad del Tandil (Provincia de Buenos Aires), y

Considerando:

Que se trata de artículos destinados exclusivamente al culto y, por tanto, comprendidos en la franquicia que consagra el Art. 9º de la Ley Nº 4933,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita. Pase á la Aduana de la Capital, á los efectos correspondientes.

José M. Rosa.

———

VII

Christophersen Hnos.—Trasbordo y descarga de explosivos

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1910.

Vista la presentación de los Sres. Christophersen Hnos. pidiendo autorización para trasbordar á lanchas en la rada y descargar por la Boca del Riachuelo los explosivos relacionados en la solicitud precedente, llegados en el vapor «Corsican Prince».

Considerando:

Que los explosivos mencionados no pueden ser desembarcados por el Arroyo Maldonado á causa de estar interceptada su entrada por el terraplén construído por el F. C. Central Córdoba,

SE RESUELVE:

Autorízase, por excepción, el trasbordo á lanchas en la rada y descarga en el Riachuelo, en el paraje que la Aduana designe, de los explosivos de referencia, debiendo terminarse la operación el mismo día de la entrada de las lanchas.

La Aduana de la Capital, donde pasará el presente expediente tomará las medidas que juzgue convenientes para la seguridad de la operación expresada.

José M. Rosa.

———

VIII

Aduana del Rosario—Aprobando fallo por exceso de peso

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1910.

Visto el sumario instruído por la Aduana del Rosario con motivo de denuncia por exceso de peso en una partida de 7.000 cajones de nafta en latas manifestada con 19600 kilos y elevado á los efectos del Art. 38 de la Ley Nº 4933, y

Considerando:

Que el exceso denunciado (de 176.400 kilos) proviene de un error cuya propia magnitud le hacía de difícil inadvertencia, atenuando la infracción, y haciendo equitativa la conmutación de la pena correspondiente por la de los dobles derechos de estadística, como lo establece la resolución de la Aduana del Rosario,

SE RESUELVE:

Apruébase el fallo dictado por la mencionada Aduana y vuelva á la misma á los efectos correspondientes.

Rosa.

———

IX

Aduana del Paraná—Confirmación de un fallo apelado por D. Juan Villalba

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1910.

Vista la apelación deducida ante el Ministerio por D. Juan Villalba del fallo de la Administración de Rentas del Paraná; atento lo actuado de lo que,

RESULTA:

Que en el manifiesto de entrada del vapor «Argentina» procedente de Asunción, los consignatarios del vapor «Argentina» declararon que entre las mercaderías llegaban 72 fardos tabaco en hojas con 7420 kilos, consignados al ocurrente;

Que el apelante solicitó su entrada á depósito de los citados fardos con peso de 7220 kilos, concordante con el certificado de origen y conocimiento consular;

Que de la verificación practicada se comprobó que el peso era de 7351 kilos, arrojando una diferencia de 131 kilos en más entre lo manifestado por el agente del buque y el dueño de la mercadería;

Que la Aduana en su fallo, dispone que se agreguen los 200 kilos de tabaco y se lleve á cabo la liquidación, adjudicando al denunciante el 25 % de la multa de acuerdo con el Art. 71 de la Ley 4933, y

Considerando:

Que si bien el peso es inferior entre la manifestación y pedido de entrada á depósito

ello tiene su origen en el documento consular, lo que atenúa la infracción.

Que esa diferencia está dentro de la tolerancia del Art. 128 de las Ordenanzas de Aduana y de consiguiente es de estricta aplicación lo dispuesto por el Art. 71 de la ley antes citada,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada.

Pase á la Aduana del Paraná, á sus efectos.

José M. Rosa.

X

Aduana de la Capital—Estableciendo turno para el atraque de vapores postales en la Dársena Sud.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1910.

Vistas estas actuaciones relativas al atraque de los vapores de pasajeros de la carrera entre Buenos Aires y Montevideo, y

Considerando:

Que es equitativo establecer el atraque por turno en el ángulo N. O. de la Dársena Sud;

Que las dos Empresas que tienen vapores empleados en el transporte de pasajeros entre este Puerto y el de Montevideo han adoptado en las prácticas el turno entre ellas en la proporción de un vapor de la del Sr. Santiago Lambruschini por dos de la Empresa Mihanovich,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que disponga que el atraque de los vapores del Sr. Santiago Lambruschini y los de la Sociedad Anónima Nicolás Mihanovich se efectúe por turno, de un buque de la primera por cada dos de la segunda, no pudiendo permanecer más de un día ninguno de dichos vapores en el referido sitio.

José M. Rosa.

XI

Aduana de La Plata—Adquisición de herramientas

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1910.

Vista la nota de la Aduana de La Plata en la cual pide autorización para proveerse de las herramientas necesarias con destino á las operaciones de descarga de mercaderías generales y apertura de cajones, y

Considerando:

Que la provisión de las herramientas referidas es indispensable para la regularidad del servicio;

Que de las dos propuestas presentadas, resulta más equitativa la de la casa de los Sres. Tito Meucci y Cía.

De conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación.

SE RESUELVE:

Acéptase el presupuesto presentado por los Sres. Tito Meucci y Cía, corriente á fojas cuatro, que asciende á la suma de ($ 404.30 m/n) cuatrocientos cuatro pesos con treinta centavos moneda nacional de curso legal, para la provisión de las herramientas enumeradas en el mismo, imputándose dicha erogación al Inciso 14, Item 106, Anexo D, del Presupuesto vigente.

Comuníquese, tómese nota en la División de Contabilidad y pase á la División Inspección y contralor para la adquisición y remisión de los artículos referidos.

José M. Rosa.

XII

Aduana de Goya.—Asignándole una suma para alquileres

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1910.

Vista la nota de la Aduana de Goya, pidiendo se le asigne una suma mensual suplementaria para atender al pago del alquiler de la casa que ocupa aumentado de cincuenta pesos á ochenta; atento los informes producidos, de los cuales resulta:

Que por Decretos de 12 de Octubre último, se asignó la suma mensual de cuarenta pesos para el pago del alquiler del local que ocupaba el Resguardo de Goya;

Que la Administracción de esa Aduana, consultando razones de mejor servicio, dispuso la traslación de las Oficinas del Resguardo á Puerto Boca, pagando por alquiler del nuevo local, la suma de cinco pesos, y

Considerando:

Que el aumento del alquiler de la casa que ocupa la Aduana de Goya es equitativo;

Que es indispensable arrendar un local para alojamiento de los marineros del Resguardo en Puerto Boca, hasta tanto se construya una cuadra para los mismos;

Que dichas erogaciones pueden ser atendidas con la suma que asigna el decreto citado de 12 de Octubre último,

SE RESUELVE:

De la suma mensual asignada por el Decreto de 12 de Octubre del corriente año, para alquileres al Resguardo de Goya, se destinará á contar desde el día 1º del corriente mes ($ 30 m/n) treinta pesos moneda nacional para atender el aumento del alquiler de la casa que ocupa la Aduana de Goya; ($ 5 m/n) cinco pesos moneda nacional para pago del alquiler de las Oficinas del Resguardo y ($ 5 m/n) cinco pesos moneda nacional para el del local de alojamiento de los marineros del mismo Resguardo.

La Aduana de Goya dispondrá la construcción de una cuadra para marineros utilizando los materiales del viejo edificio fiscal que ocupaba el Resguardo.

Comuníquese, tómese nota en la División de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á la Contaduría General de la Nación, á los efectos correspondientes.

José M. Rosa.

XIII

Aduana de Bahía Blanca.—Manteniendo la exoneración del Vista Castor Miranda

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1910.

Visto que D. Castor Miranda solicita se reconsidere el Decreto de 25 de Noviembre último, dejándose sin efecto la exoneración del puesto de Vista que desempeñaba en la Aduana de Bahía Blanca.

Traídos á la vista los antecedentes que motivaron el aludido decreto, oída nuevamente la Administración de Rentas de Bahía Blanca, y

Considerando:

Que no solo no se aducen errores de hecho ni causas de nulidad, únicos casos en que procede rever las resoluciones administrativas, sino que del informe de la Administración de la Aduana se infiere que el ocurrente ha cometido otras incorrecciones en el desempeño de su cargo,

SE RESUELVE:

Estése á lo resuelto.

Pase á la Aduana de Bahía Blanca, á sus efectos.

José M. Rosa.

XIV

Aduana de la Capital—Confirmación fallo apelado por B. T. Cúneo

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1910.

Vista la apelación deducida por el Inspector de almacenes de la Aduana de la Capital, D. B. T. Cúneo, contra la resolución del Sr. Administrador de la misma, por la cual se ordenó depositar en Tesorería, hasta nueva orden, la multa impuesta sobre diferencia de calidad en el sumario instruído por denuncia del recurrente; atento lo actuado y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la resolución recurrida se ajusta al Art. 2º del Decreto de 11 de Septiembre de 1908, sobre reglamentación de partes preventivos.

Que en el escrito de apelación se han empleado términos impropios, como lo son los de «resolución inconsulta», con los cuales se clasifica el fallo dictado por un superior jerárquico del recurrente,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada.

Vuelva á la Aduana de la Capital para que haga presente al apelante que en lo sucesivo debe guardar estilo en sus escritos, y á los demás efectos.

José M. Rosa.

XV

Concesión de arrendamiento de un galpón en la Dársena Sud

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1910.

Visto que la Sociedad Anónima Marina Mercante Argentina solicita se le conceda el uso exclusivo del galpón Nº 3 de la Dársena Sud para depositar las cargas de removido; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el galpón que se solicita está destinado al depósito de las mercaderías procedentes de los Puertos del Paraguay y Uruguay;

Que, según resulta de lo informado por la Aduana de la Capital los dos galpones Nº 1 y 2, inmediatos al que se solicita, están destinados á las operaciones de removido cuya importancia, demostrada en la planilla de fs. 6, imposibilita su concesión con carácter de exclusividad, al objeto indicado por la Sociedad ocurrente;

Que, sin embargo, es conveniente facilitar la realización de los propósitos manifestados por la Compañía, mediante ventajas compatibles con la regularidad de los servicios portuarios y con las prerrogativas correspondientes á los vapores, de acuerdo con los Arts. 847 y 848 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Concédese á los vapores de la Sociedad Anónima Marina Mercante Argentina la mitad Sud del Depósito Nº 1 de la Dársena Sud del Puerto de la Capital, para depósito y embarque de la carga de removido.

La división en dicho depósito será hecha por la Aduana de la Capital por cuenta de la Sociedad peticionante.

La presente concesión es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Aduana de la Capital, á los efectos correspondientes.

José M. Rosa.

XVI

División Inspección y Contralor. — Provisión de combustible á la lancha « Salta »

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1910.

Visto que la División Inspección y Contralor hace presente la necesidad de proveer á la lancha « Salta » de 15.000 kilos carbón Cardiff, tres cajones de aceite Valvolina y Colza para la máquina y faroles así como la de asignar á la misma lancha la suma de $ 100 mensuales para combustible y materias grasas;

De conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la División Inspección y Contralor para adquirir los artículos enunciados en el preámbulo por la suma de ($ 310,20 m/n) trescientos diez pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal para la lancha «Salta».

Asígnase á la misma lancha á partir del 1º del corriente mes, la suma de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional de curso legal mensuales para combustible y materias grasas.

Las erogaciones á que se refieren los artículos precedentes serán imputadas al Inciso 14, Item 107, Anexo D del Presupuesto vigente.

Comuníquese, tómese nota en la División de Contabilidad y pase á la de Inspección y Contralor, á los efectos correspondientes.

JOSÉ M. ROSA.

XVII

José Tagini.—Renovación de una letra caucional

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1910.

Vista la solicitud del Sr. José Tagini, pidiendo renovación de una letra entregada á la Aduana de la Capital en caución de los derechos correspondientes á la tela y demás efectos destinados al «Panorama de la Batalla de Maipú»; atento lo informado,

SE RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de referencia por el término de 180 días.

Pase á la Aduana de la Capital, á los efectos correspondientes.

JOSÉ M. ROSA.

XVIII

Consejo Nacional de Educación — Libre despacho de 2 escritorios

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1910.

Vista la nota del Consejo Nacional de Educación pidiendo el libre despacho de dos escritorios que le fué denegado por la Aduana de la Capital; atento lo informado, y

Considerando:

Que los escritorios de la referencia están destinados á las escuelas públicas, pudiendo, en consecuencia, considerarse comprendidos en la franquicia establecida en el Art. 9 de la Ley 4933,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

JOSÉ M. ROSA.

XIX

Libre despacho de dos cajones agua mineral para el Ministro de Austria Hungría

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1910.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (2) dos cajones conteniendo agua mineral, venidos en el vapor «Atlanta», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fs. dos al consumo del Sr. Ministro de Austria Hungría.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

ROSA.

XX

Libre despacho de dos encomiendas postales para el Ministro de Austria Hungría

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1910.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (2) dos encomiendas postales (Nos. 160060-1) venidas en el vapor «Virginia» según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas dos al uso del Sr. Ministro de Austria Hungría.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

ROSA.

XXI

Libre despacho de un cajón conteniendo vino y cognac para el Ministro de Austria Hungría

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1910.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un cajón conteniendo vino y cognac venido en el vapor «Atlanta» según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas dos al uso del Sr. Ministro de Austria Hungría.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos

ROSA.

Ministerio de Marina

I

Arsenal de Puerto Militar—Nombramiento sin efecto

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1910.

Vista la nota que antecede del Jefe del Arsenal de Puerto Militar, en la que manifiesta que el Ingeniero D. José María Páez, nombrado por Decreto de fecha 2 de Agosto ppdo. Jefe de la Sección Técnica Civil de dicho Arsenal, no se ha presentado á ocupar su puesto y ha hecho renuncia del mismo,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de fecha 2 de Agosto ppdo., por el cual se nombra Jefe de la Sección Técnica Civil del Arsenal de Puerto Militar, al Ingeniero D. José María Páez.

Art. 2º Comuníquese, etc.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

II

Ayudantía del Puerto de Ibicuy. — Exoneración de un empleado

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1910.

Vista la nota que antecede de la Prefectura General de Puertos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase de su puesto por razones de mejor servicio, al Ayudante 2º de la Ayudantía del Puerto de Ibicuy, D. J. Raimundo Torres.

Art. 2º Comuníquese, etc.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

III

Dirección General Administrativa— Renuncia y nombramiento de un empleado

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1910.

Vista la renuncia adjunta,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente de 1ª de la Sección Contralor é Inspección de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, Don Ramón M. Avendaño y nómbrase en su reemplazo, á D. Manuel J. Calise.

Art. 2º Comuníquese, etc.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Ministerio de Obras Públicas

I

Inspección de las Obras del Puerto de Rosario—Nombramiento de empleados

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1910.

Exp. 10539-H/1910. — De acuerdo con lo manifestado en la precedente nota,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en la Inspección de las Obras del Puerto del Rosario: Ayudante de primera con el sueldo mensual de pesos 300 moneda nacional (Anexo I, inciso 10, ítem 2, partida 4) á D. Marcelino Merlino y Dibujante de tercera con pesos 150 moneda nacional (Anexo I, inciso 3, ítem 3, partida 7) á D. Martín Carné.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Obras Hidráulicas y archívese, previa anotación en el Registro respectivo.

PLAZA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Sociedad Puerto del Rosario—Aprobación de un convenio sobre colocación de un guinche en la barranca del río Paraná.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1910.

Visto este expediente, por el que la Sociedad Puerto del Rosario, eleva á la aprobación del Poder Ejecutivo el convenio aceptado por la Argentine Stone y Brick Company Ltd., autorizando á ésta para colocar un guinche en la barranca del río Paraná, paraje denominado Puerto Borghi, con el objeto de descargar materiales destinados á la fabricación de la-

drillos y también los necesarios para la construcción del edificio de la fábrica, como ser arena, cal, etc., y para el embarque de los productos que la usina elabore, durante un período de cinco años, á contar de la fecha de su aprobación.

Atento lo expuesto en los informes producidos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio de la referencia y autorízase á la Argentine Stone y Brick Company Ltd., para colocar el guinche de que se trata, con el objeto indicado y bajo las siguientes condiciones:

1) La Compañía abonará por operaciones de carga y descarga de ultramar, el 60 % de las tarifas del Puerto de Rosario, que ingresará como producido neto de dicho puerto.
2) Los derechos de buques cuando se trate de importación, serán los mismos que los del puerto (completos) y los referentes á exportación serán únicamente los de muelles.
3) Si en el tiempo del contrato hubiere alguna modificación aprobada de tarifas en otros convenios análogos, se hará extensiva á éste.

Art. 2º La habilitación del guinche así como el permiso para efectuar operaciones de ultramar, corresponden ser autorizadas por el Ministerio de Hacienda.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, hágase saber al Ministerio de Hacienda y vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

PLAZA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

José Rizzi y Buchanan Jordán y Cía.— Prórroga por la entrega de materiales

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1910.

Vistas las solicitudes adjuntas presentadas por D. José Rizzi y los Sres. Buchanan, Jordán y Cía., por las que piden, el primero, se le conceda una prórroga de 60 días para entregar un saldo de madera dura correspondiente al grupo 17 de la licitación pública Nº 39, y los segundos, igual término para proveer la goma en plancha correspondiente á los renglones Nos. 15 á 16 del grupo 11 de la misma licitación, por habérseles rechazado en mérito á no ser de la calidad de la muestra que presentaron oportunamente, agregando el uno como descarga de la demora incurrida, las bajantes de los Ríos Paraná y Uruguay, que impedían traer la madera, y los otros en que habiendo introducido la cantidad precisa y de la misma calidad que la rechazada necesitan de dicho tiempo para importar una nueva partida de análogo material, que llene las condiciones exigidas por el pliego de condiciones, y

Considerando, que si bien el Art. 9 del pliego de condiciones establece que cuando un proveedor no entrega en el tiempo estipulado los materiales contratados, pueden adquirirse por su cuenta, deduciendo su importe del monto total de la factura respectiva ó del depósito de garantía, lo que se ha hecho en ciertos casos en que los materiales se necesitaban con urgencia, pero como en el actual podría presindirse de ello, por cuanto es exacto lo aseverado por el Sr. Rizzi, respecto á la bajante prolongada de los ríos Paraná y Uruguay, lo que podría considerarse como un caso de fuerza mayor, y no necesitarse de inmediato la partida de goma en plancha que aun les falta por entregar á los Sres. Buchanan, Jordán y Cía.

Teniendo en cuenta lo manifestado en los informes producidos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Acuérdase á D. José Rizzi y á los Sres. Buchanan Jordán y Cía., la prórroga de (60) sesenta días que solicitan respectivamente, para entregar el material de que se trata, sin que el hecho importe sentar precedente para lo sucesivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad; vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

PLAZA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Puerto de ultramar en Mar del Plata.— Aceptación de la renuncia del Señor Alejandro Paz.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1910.

Vista la renuncia que antecede,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Alejandro Paz, de miembro de la Comisión ad-honorem, nombrada por Decreto de fecha 28 de Noviembre ppdo., para correr con lo relativo á la expropiación de terrenos con destino á la construcción del puerto de ultramar en Mar del Plata y nómbrase en su reemplazo al señor Narciso Ocampo.

Art. 2º Rectifícase el citado Decreto en el sentido de que el designado para formar parte de la aludida Comisión es el Sr. D. Pedro Cárrega y no D. Antonio Cárrega, como en aquél se expresaba.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y agréguese á sus antecedentes.

PLAZA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Obras complementarias del Puerto de la Capital.—Exoneración de un Sobrestante.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1910.

Vista la renuncia presentada por el señor Pedro Lloret del puesto de Sobrestante de 1ª, de las obras complementarias del Puerto de la Capital, Grupo A, y las denuncias formuladas por el mismo contra la Inspección de las citadas obras; teniendo en cuenta, según lo constata el informe acompañado de la Dirección General de Obras Hidráulicas, que las denuncias hechas por el referido Sobrestante carecen de todo fundamento y que con anterioridad la mencionada repartición había solicitado la exoneración de este empleado por faltas graves en el servicio,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase á D. Pedro Lloret del puesto de Sbrestante de 1ª de las obras complementarias del Puerto de la Capital, Grupo A, y nómbrase en su reemplazo á D. Juan J. Thomas, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n) que se imputarán á la Ley Nº 5126.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Obras Hidráulicas y archívese.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.
PLAZA.

VI

Dirección General de Irrigación— Autorización para invertir una suma en el campamento de Villa Mercedes

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1910.

Exp. 10688F/910.—Vista la nota de la Dirección General de Irrigación por la que solicita autorización para invertir hasta la suma de setecientos pesos moneda nacional en los trabajos de carga, descarga y acomodo de los materiales del depósito instalado en el Campamento de Villa Mercedes (San Luis) como asimismo para atender á los gastos que origine la conservación de las vías de acceso al mismo, y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Irrigación para invertir en los trabajos de la referencia ahsta la suma de setecientos pesos moneda nacional mensuales con cargo de rendir cuentas en su oportunidad y con imputación á la Ley Nº 6546, cuenta «Gastos Generales, Depósito Gramer».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

PLAZA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Dirección General de Irrigación.—Adquisición de materiales para el dique de San Juan

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1910.

Exp. 9540-F-910. — Vista la nota de la Dirección General de Irrigación por la que manifiesta la conveniencia en adquirir con destino á los trabajos que se llevan á cabo por administración en el Dique San Juan, el plantel de materiales que se detalla en la planilla adjunta, sobrante de las obras terminadas del Ferrocarril de Serrezuela á San Juan, cuyo costo se calcula en la suma de mil setecientos un pesos con cuatro centavos moneda nacional, y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Irrigación para adquirir de la de Ferrocarriles los materiales de la referencia, cuyo importe total de mil setecientos un pesos con cuatro centavos moneda nacional, se atenderá con los fondos de la cuenta «Dique San Juan».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Ferrocarriles, vuelva á la de Irrigación, á sus efectos.

PLAZA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Dirección General de Irrigación — Adquisición de materiales para el dique de toma sobre el río San Juan.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1910.

Exp. 10684-I-910.—Resultando del examen de las propuestas presentadas á la licitación privada verificada en la Dirección General de Irrigación, para la adquisición de materiales de vía Decauville, con destino á las obras en construcción del Dique de toma sobre el río San Juan, que es más ventajosa la de los señores

Orenstein y Koppel-Arthur Koppel, que lo ofrecen por el precio de mil trescientos ochenta y ocho pesos oro sellado ($ 1.388 o/s).

Atento lo informes producidos; y teniendo en cuenta, que dichas obras se llevan á cabo directamente por administración, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de fecha 13 de Diciembre de 1909,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Irrigación, para adquirir de la casa de los señores Orenstein y Koppel-Arthur Koppel, los materiales siguientes:

600 metros de vía recta transportable, de trocha normal, con rieles de 8 kgs. por metro lineal; 100 metros de vía curva transportable, de trocha normal, con rieles de 8 kgs. por metro lineal; 3 cambios derechos para vía normal, con rieles de 8 kgs.; 3 cambios izquierdos para vía normal, con rieles de 8 kgs.; 6 volquetes costaneros con paragolpes; 2 volquetes delanteros y costaneros con paragolpes; 2 volquetes costaneros con freno y paragolpes.

Art. 2º La suma total de mil trescientos ochenta y ocho pesos oro sellado ($ 1.388 o/s), que importa esta adquisición, se atenderá con los fondos de la cuenta «Dique San Juan».

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Irrigación, á sus efectos.

PLAZA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

Ingeniero Agustín Mercau.—Comisionado en Egipto y Estados Unidos de Norte América para estudio sobre irrigación.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1910.

Teniendo en cuenta la conveniencia que existe para el Estado de que el personal superior de la Dirección de Irrigación, encargado especialmente del estudio y proyecto de las grandes obras de irrigación que están en curso de ejecución ó se iniciarán en breve, pueda apreciar «de visu» las ventajas de los métodos modernos de construcción aplicados en las importantes obras congéneres llevadas á cabo en Egipto y Estados Unidos de Norte América, y considerando además que del estudio minucioso hecho en el lugar mismo de cada instalación por quien posee la preparación necesaria para sacar de esa visita todo el provecho deseable, ha de redundar sin duda alguna, en considerables ventajas técnicas y económicas para la preparación de los proyectos á realizarse de acuerdo con la Ley General de Irrigación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Comisiónase al Inspector General de Estudios y Proyectos de la Dirección de Irrigación, Ingeniero D. Agustín Mercau, para que se traslade á Egipto y á Estados Unidos de Norte América y proceda en los mismos países al estudio de las obras de irrigación.

Art. 2º Fíjase en seis meses el término de esta comisión, debiendo, durante su ausencia, ser reemplazado por el Ingeniero de primera clase de la misma Dirección, D. Diego F. Outes.

Art. 3º El Ingeniero Mercau tendrá derecho á continuar percibiendo el sueldo de que actualmente goza, debiendo además abonársele por separado y con imputación á la Ley 6546 los pasajes de vapores, ferrocarriles y demás medios de movilidad que debiere usar.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

PLAZA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

X

Jubilación de D. Francisco F. Rodríguez

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1910.

Visto este expediente, en que D. Francisco F. Rodríguez, solicita jubilación, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta y un (31) años de servicios.

Que el sueldo á los efecots de la jubilación es de cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional, percibidos durante los últimos doce meses de servicios; habiendo sufrido el descuento del 5 % desde el 1º de Enero de 1901.

Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 17, 18 y 28 de la Ley 4349, 1º de la Ley 6007 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado, y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de trescientos ochenta pesos ($ 380) moneda nacional, á don Francisco F. Rodríguez, Contador de 1ª del Ministerio de Obras Públicas.

2º Elevar este expediente, al Poder Ejecutivo á los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. —J. ISMAEL BILLORDO. — OSVALDO M. PIÑERO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1910.

Exp. Nº 6722-R-1910.—Vista la resolución elevada por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, por la que se acuerda á D. Francisco Rodríguez, como Contador de 1ª del Ministerio de Obras Públicas, la jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, ó sea la suma de trescientos ochenta pesos moneda nacional, de acuerdo con las disposiciones de los Arts. 17, 18 y 28 de la Ley 4349, 1º de la Ley 6007 y 1º de la Ley 7497,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la referencia y pase á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese con la resolución de la Junta, y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XI

Ferrocarril de Deán Funes á Santa Fe—Renuncia del tesorero pagador y nombramiento de reemplazante.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1910.

Exp. 10607-F/910.—Visto este expediente,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase, á contar del 30 de Septiembre ppdo., la renuncia presentada por el tesorero pagador, Sr. Carlos Pinasco Peri, de la construcción del Ferrocarril de Deán Funes á Santa Fe; y en su reemplazo nómbrase al Sr. Filiberto Vidal, actual Sobrestante de 1ª de dicha construcción, con una asignación mensual de 300 $ m/n, que se imputará á la Ley Nº 6011.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

PLAZA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XII

Ferrocarril de Formosa á Embarcación — Promociones de empleados

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1910.

Exp. Nº 10606/F/910.—No habiéndose hecho cargo D. Daniel de la Torre del puesto de Calculista en la construcción del Ferrocarril de Formosa á Embarcación, para el que fué nombrado por Decreto de fecha 17 de Septiembre ppdo.,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de fecha 17 de Septiembre ppdo., por el que se nombraba á D. Daniel de la Torre, Calculista en la mencionada construcción, y asciéndese á dicho empleo con sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, al actual Escribiente de la misma, D. Pablo Bedoya, y en lugar de éste, al capataz de almacenes D. Antonio Cabral, con sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Promuévese igualmente en la misma construcción á Ingeniero de tercera clase al actual Calculista D. Ludovico Merlo, con sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 3º En los sueldos expresados se halla incluída toda otra remuneración que pudiera corresponderles en concepto de viático ó sobresueldo, é impútese á la Ley Nº 5559.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

PLAZA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIII

Ferrocarriles del Este.—Rectificación en el nombramiento de don Antonio Cecchetti

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1910.

Exp. Nº 10906-F/1910.—Visto este expediente,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el Decreto de fecha 16 de Agosto ppdo. en la parte que se refiere al nombramiento de D. Antonio Cecchetti, del puesto de Ayudante de Ingeniero en la construcción de los Ferrocarriles del Este, con la asignación de $ 350 m/n mensuales, debiendo ser su nombramiento á contar desde la fecha citada, de Ingeniero de tercera clase en la misma construcción, con sueldo mensual de $ 450 m/n por toda remuneración y con imputación á la Ley 6341.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

PLAZA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIV

Ferrocarril Central Argentino—Aprobación de estudios para el ramal de Cruz á Córdoba

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1910.

Exp. N° 10844-F/1910.—Visto este expediente por el que la empresa del Ferrocarril Central Argentino presenta para su aprobación los planos y demás documentos relativos al trazado del ramal de Cruz á Córdoba, entre los kilómetros 260 y 310, autorizado por el Art. 1o, inciso C de la Ley 5597;

Resultando de lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles que no hay inconveniente en aprobar estos estudios,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Apruébese los estudios presentados por la empresa del Ferrocarril Central Argentino, referente á la construcción desde el kilómetro 260 hasta el kilómetro 310 del ramal de Cruz á Córdoba.

Art. 2° Queda entendido que las desviaciones ó cierre de caminos que la empresa tuviere que efectuar en esta sección, solo podrá hacerlo siempre que sea autorizada por la autoridad local respectiva.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

PLAZA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XV

Ferrocarril Central Norte—Aprobación de plano y presupuesto para una variante

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1910.

Exp. N° 9319-F-1910.—Visto este expediente por el que la Dirección de la construcción del ramal del Ferrocarril Central Norte de Naré á San Javier, solicita la aprobación del plano y presupuesto relativos á una variante que propone introducir al trazado primitivo, la que partiendo del kilómetro 84.529 de la línea principal termine en el Km. 24.593,59, y

Considerando:

Que si bien la variante propuesta aumenta el recorrido en 7.754 kilómetros, lo que implica un mayor gasto de sesenta y tres mil pesos oro sellado, en cambio quedaría esto compensado con el recorrido de una zona cultivada, lo que dará un tráfico inmediato, dada la importancia de las poblaciones que cruzará, á la vez que se aproxima al departamento de Garay donde se halla el pueblo de Helvecia y su colonia, mayormente poblados y cultivados;

Y no obstante lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el plano y presupuesto de la referencia, importe este último de sesenta y tres mil pesos oro sellado, y autorízase la ubicación de una parada en el kilómetro 12 desde la estación Naré.

Art. 2o El mayor gasto que representa la ejecución de la variante mencionada sobre el presupuesto general del citado ramal, ó sea la suma de sesenta y tres mil pesos oro sellado, se imputará á la Ley 6779.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Ferrocarriles.

PLAZA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVI

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires—Ubicación de estación

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1910.

Exp. 10851-F/1910.—Visto lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el plano y memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, relativos á la ubicación y detalles de la estación que construirá entre los kilómetros 264.350 y 265.350 del ramal de Suipacha á Bayauca.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

PLAZA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVII

Ferrocarril Central Argentino. — Cruce á nivel

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1910.

Exp. No 9486-F/910.—En vista de lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el plano y memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, relativos á la construcción del cruce á nivel en el kilómetro 205.574,67 de su línea de Cruz á Córdoba, con el Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico en su ramal de Villa María á Rufino.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

PLAZA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVIII

Ferrocarril de Diamante á Curuzú-Cuatiá—Construcción de un puente

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1910.

Exp. No 10643/F/910.—En vista de lo informado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Apruébase los planos y demás documentos proyectados por la Dirección General de Ferrocarriles, relativos al puente de 80 metros de luz que se construirá en el kilómetro 15.915 del Ferrocarril de Diamante á Curuzú-Cuatiá.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

PLAZA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIX

Ferrocarril á Andalgalá y Tinogasta—Cesantía de empleados

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1910.

Exp. No 10845-F/1910. — Siendo necesario disminuir el personal de la construcción del Ferrocarril á Andalgalá y Tinogasta, dado el estado de adelanto de las obras,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cesante á contar del 1o de Diciembre próximo á los empleados siguientes de la mencionada construcción: Ingeniero de 3a D. Arcadio Waisberg, Agente de compras, D. Eduardo Schlieper, Comprador de durmientes D. Antonio Echevarría, Calculista de 1a D. Miguel J. Sueldo, Calculista de 2a D. José Lorenzo, Auxiliar de Contaduría D. José M. Cisneros; y á contar del 15 de Diciembre próximo al Calculista de 2a D. Angel Merlo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

PLAZA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XX

Dirección General de Ferrocarriles—Sección «Mapa Padrón de Ferrocarriles»

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1910.

Exp. No-5732-FF/910.—Visto este expediente por el que la Dirección General de Ferrocarriles indica la conveniencia que existe en la creación de una Oficina la que se denominaría «Sección Mapa Padrón de Ferrocarriles», á fin de llevar adelante la confección de un Mapa en escala de 1:500000 que sirva de base á los demás que se publiquen;

Teniendo en cuenta la utilidad é importancia que habría en mantener al día el mapa de la referencia, por los servicios llamados á prestar en consultas, obras, etc.; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Créase en la Dirección General de ferrocarriles una sección que se denominará «Mapa Padrón de Ferrocarriles», la que estará bajo las inmediatas órdenes y control de la división estudios y proyectos de aquella dirección.

Art. 2o Nómbrase el siguiente personal de la nueva sección: Ingeniero Jefe, al Sr. Carlos de Chapeaurouge, á cuyo cargo estuvo la confección del Mapa General de Ferrocarriles, con sueldo mensual de seiscientos pesos moneda nacional;—Ayudante de primera, al actual Ayudante de la División de estudios y proyectos, D. Emilio O. Roth, con sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional y Ayudante de segunda, á D. Alberto Soldan, con sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 3o Asignásele á la mencionada oficina la suma de cinco mil pesos anuales para atender diversos gastos de viáticos y otros desembolsos en que pudiera incurrir por concepto de viajes á realizarse en procura de datos ilustrativos para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 4o Los sueldos y gastos expresados se imputarán al Anexo Y, Inc. 10, Item I, partida I del Presupuesto vigente.

Art. 5o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

PLAZA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XXI

Ferrocarril de San Antonio á Nahuel-Huapí.—Nombramientos y promociones de empleados

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1910.

Exp. No 10900-F/910. — Visto este expediente,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase el siguiente personal en la construcción del Ferrocarril de San Antonio al lago Nahuel Huapí: Dibujante-proyectista con sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional á D. Cayetano Vaccaro;

Calculista de 2a clase, con sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, á D. Dante del Fante, y á Calculista de tercera clase, con sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional, á D. Arturo De Luiggi.

Art. 2º Promuévense á los actuales sobrestantes de la misma construcción, Sres. Alberto Besser y Rodoldo Machello, á Auxiliar de Contaduría y Calculista de segunda clase, con sueldo mensual de doscientos y doscientos cincuenta pesos moneda nacional, respectivamente.

Art. 3o En los sueldos expresados se halla comprendida toda otra remuneración que pudiera corresponderles en concepto de viático ó sobresueldo, é impútense á la Ley 5559.

Art. 4o Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

PLAZA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XXII

Ferrocarril de Puerto Deseado á Lago Nahuel-Huapí.—Nombramiento de Ingeniero

Buenos Aires Diciembre 9 de 1910.

Exp. No 10899-F/1910. — Visto este expediente,

El Vicepresidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante de Ingeniero en la construcción del ferrocarril de Puerto Deseado al Lago Nahuel-Huapí, con el sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional por toda remuneración, con imputación á la Ley 5559, al Dibujante Proyectista de la Dirección General de Ferrocarriles, D. Ernesto Hvud.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

PLAZA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XXIII

Ferrocarriles del Estado—Línea de Serrezuela á San Juan

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1910.

Exp. N° 10614-F/1910 —Vista la nota que antecede de la Administración de los Ferrocarriles del Estado; y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Teroro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o La intervención que por el Decreto de 7 de Noviembre ppdo. se acuerda á aquella Repartición, en lo referente á adquisición de tierras con destino á la línea de Serrezuela á San Juan, será en la forma y amplitud establecidas por el Inc. 12 del Art. 3o de la Ley 6757.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XXIV

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico—Aprobación de planos

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1910.

Exp. N° 10895-F/1910.—En vista de lo manifestado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Apruébase los planos y memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, relativos á la construcción de una estación en el kilómetro 7,500 del ramal de Cañada Verde á Justo Daract y ejecución de las demás obras que en su consecuencia se proyecta ejecutar.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

PLAZA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XXV

Dirección General de Ferrocarriles - Tipo de tramo metálico

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1910.

Exp. No 10951-FF/910.—Visto este expediente,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el plano proyectado por la Dirección General de Ferrocarriles relativo al nuevo tipo de tramo metálico de 40 metros de luz que adoptará para las líneas de trocha media en construcción para el Estado.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y vuelva á la citada Dirección, á sus efectos.

PLAZA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XXVI

Jubilación de Don Alberto Schneidewind

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1910.

Visto este expediente en que D. Alberto Schneidewind solicita jubilación, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta y dos (32) años de servicios;

Que el sueldo á los efectos de la jubilación es de un mil cuatrocientos ($ c/l 1.400) pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios; habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley;

Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 17, 18 y 28 de la Ley 4349, 1o de la Ley 6007 y 1o de la Ley 7497, y

De acuerdo con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1° Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de un mil trescientos treinta pesos ($ c/l 1.330) moneda nacional, á D. Alberto Schneidewind, Director General de Ferrocarriles de la Nación.

Art. 2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo á los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

Art. 3o Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. —J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1910.

2746-S/1910.—Vista la resolución elevada por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones por la que se acuerda á D. Alberto Schneidewind, Director General de Ferrocarriles de la Nación, jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de un mil trescientos treinta pesos moneda nacional ($ 1.330 m/n) de acuerdo con las disposiciones pertinentes de las leyes 4349, 6007 y 7497,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la resolución de la referencia y pase á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, con la resolución de la junta y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XXVII

Ferrocarril Central Argentino—Ubicación de una estación

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1910.

Exp. No 11016-F/910.—Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la empresa del ferrocarril Central Argentino, para ubicar una estación en el kilómetro 34,779 de su línea de Villa del Rosario á Las Rosas.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y pase á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

PLAZA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el sábado por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 1910

DOCUMENTOS CLASE	NÚMERO	DERECHOS $ m/n
Para certificar........	179	3.675 50
Para inscribir........	232	2 354 10
Total..........	411	6.029 60

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 1910

Para certificar........	143	2.917 30
Para inscribir........	206	2.295 —
Total..........	349	5.212 30

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 1910

Boletín Judicial................	$ 517 50
Boletín Oficial................	» 198 20
	$ 715 70

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado en el día 9 de Diciembre de 1910..........	524.841 45	230.930 24	22.510 52	253.440 76	40 —
Total recaudado en el mes corriente.....................	3.388.170 80	1.490 795 15	64 522 27	1.555 317 42	2.778 27
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	146 698 583 74	64 574 376 84	2.975 241 86	67 522 618 70	1.070 505 99

Vo. Bo. Gmo. Anzó Quintana C. Interventor — A. Pesce, Jefe de la Teneduría de Libros.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva órden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

MIINSTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

JUZGADOS DE PAZ — CAPITAL FEDERAL — ALCALDIAS

Sección	LOCAL	HORARIO: Audiencias é Informaciones	HORARIO: Notificaciones y Pedidos	Juez	Alcaide	HORARIO: Audiencias é Informaciones	HORARIO: Notificaciones y Pedidos
1a	Lavalle 591	Lunes, Miércoles y Viernes de 9 á 12 a. m.	Martes, Jueves y Sábado de 9 á 11 a. m.	Adolfo Cabo........	José D'Andrea......	Martes y Viernes de 6 á 8 p. m.	Martes y Viernes de 6 á 8 p. m.
2a	Moreno 333	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 11 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 11 a. m.	Pantaleón M. Sánchez	Benito Aguirre......	Martes y Viernes de 5 á 7 p. m.	Martes y Viernes de 5 á 7 p. m.
3a	Suipacha 725	Lun., Mar., Juev. y Vier. de 12 á 4 p. m.	Días hábiles de 12 á 4 p. m.	Juan de Abelleyra..	Antonio Zampini....	Miércoles y Sábado de 8 á 11 a. m.	Miércoles y Sábado de 8 á 11 a. m.
4a	Méjico 984	Lunes, Miércoles y Viernes de 4 á 6 p. m.	Martes, Jueves y Sábado de 4 á 6 p. m.	Carlos Benoit.......	José R. Campos.....	Martes y Viernes de 5 á 7 p. m.	Martes y Viernes de 5 á 7 p. m.
5a	Viamonte 1668	Martes Jueves y Viernes de 8 á 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 á 4 p. m.	A. V. Dentone.......	Andrés R. Olbezzi...	Martes y Viernes á las 3 p. m.	Miércoles y Sábado de 2 á 4 p. m.
6a	Entre Ríos 327	Martes, Jueves y Sábado de 8.30 á 11 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 á 3 p. m.	Eugenio Lannot.....	Américo Acosta....	Martes y Viernes de 8 á 11 p. m.	Martes y Viernes de 8 á 11 p. m.
7a	Cangallo 1870	Lunes, Miércoles y Viernes de 4 á 7 p. m.	Martes, Jueves y Sábado de 1 á 4 p. m.	M. Mazziotti Russo.	A. F. Mongiardini...	Miércoles y Sábado de 8 á 10 p. m.	Miércoles y Sábado de 2 á 4 p. m.
8a	Venezuela 2015	Lunes, Miércoles y Viernes de 7.30 á 10 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 á 4 p. m.	Angel Cinocchio (h).	Víctor C. Stella.....	Miércoles y Sábado de 4 p. m. en adelante	Martes, Jueves y Sábado de 8 á 10 a. m.
9a	Paso 479	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 11 a. m.	Martes y Jueves de 12 á 3 p. m.	Víctor Bence........	Ignacio Cierro......	Lunes y Viernes de 8 á 9 y 1/2 p. m.	Lunes y Viernes de 8 á 9 y 1/2 p. m.
10a	24 Noviemb. 1390	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 10 p. m.	Martes, Jueves y Sábado de 8 á 10 a. m.	Justo A. Sobrero....	Juan F. Fiorito......	Lunes y Viernes de 8 á 10 p. m.	Lunes y Viernes de 8 á 10 p. m.
11a	Bulnes 40	Martes, Jueves y Sábado de 8 á 11 a. m.	Lunes y Viernes de 8 á 11 a. m.	José Cornali........	José Cavagnaro.....	Lunes y Viernes de 8 á 10 p. m.	Lunes y Viernes de 8 á 10 p. m.
12a	Armonía 3051	Lunes; Miércoles y Viernes de 8.30 á 11.30 a. m.	Martes, Jueves y Sábado de 8 á 11 a. m.	Santiago A. Roca....	Ramón Marqués.....	Martes, Jueves y Sábado de 9 á 11 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 9 á 11 a. m.
13a	Charcas 527	Lunes, Miércoles y Viernes de 8.30 á 10.30 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8.30 á 10.30 a. m.	José M. de Nevares.	Juan B. Fruguoli....	Martes, Jueves y Sábado de 9 á 12 a. m.	Martes, Jueves y Sábado de 9 á 12 a. m.
14a	Cochabamba 437	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 11 p. m.	Cornelio J. Brana ...	José Ma. Echeverría.	Martes y Viernes de 8 á 10 p. m.	Martes y Viernes de 8 á 10 p. m.
15a	Charcas 1677	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 11 a. m.	Miércoles y Sábados de 8 á 11 a. m.	Manuel Delleplane ..	Nicolás Rozzelo.....	Martes y Viernes de 8 á 10 a. m.	Martes y Viernes de 8 á 10 a. m.
16a	Humberto I° 1030	Martes, Jueves y Sábado de 8 á 11 a. m.	Martes, Jueves y Sábado de 8 á 9 a. m.	Aureliano Cuenca...	M. J. Molguano.....	Martes, Jueves y Sábado de 8.30 á 10.30 a. m.	Martes, Jueves y Sábado de 8.30 á 10.30 a. m.
17a	Sadi-Carnot 1158	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 11 a. m.	Martes y Sábado de 9 á 11 a. m.	M. Pastine	Fernando Alori Salas	Martes y Sábado de 4 á 6 p. m.	Martes y Sábado de 3 á 4 p. m.
18a	Independencia 1440	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 10.30 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 á 4 p. m.	Alfredo C. Vignale...	Antonio Casano.....	Lunes, Jueves y Sábado de 7 1/2 á 10 p. m.	Lunes, Jueves y Sábado de 7 1/2 á 10 p. m.
19a	Av. del Valle 1562	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 11 a. m.	Días hábiles de 1 á 4 p. m.	José E. Bossio......	Juan Gasolín.......	Martes y Viernes de 8 á 11 p. m.	Martes y Viernes de 8 á 11 p. m.
20a	Crucero 1088	Lunes, Miércoles y Sábado de 8 á 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Sábado de 8 á 11 p. m.	Joaquín F. Viacava..	Juan Vezzulla.......	Martes y Viernes de 7 á 10 p. m.	Martes y Viernes de 7 á 10 p. m.
21a	Anchorena 1125	Lunes, Jueves y Sábado de 8 á 10 p. m.	Miércoles y Sábado de 9 á 11 a. m.	Luis J. Queirolo.....	Miguel Santamaría..	Lunes y Viernes de 9 á 11 a. m.	Lunes y Viernes de 9 á 11 a. m.
22a	Santa Fe 5081	Martes y Jueves de 7 á 9 a. m.	Lunes y Viernes de 7 á 9 a. m.	Enrique Scherer.....	Carlos Falchi.......	Martes, Jueves y Sábado de 7 á 10 a. m.	Martes, Jueves y Sábado de 7 á 10 a. m.
23a	Juram nt	Lunes y Viernes de 8.30 á 10.30 p. m.	Martes y Sábado de 8 á 10 a. m.	Hugo Sinistri........	Francisco Delponti..	Lunes y Miércoles de 7.30 á 9.30 p. m.	Viernes de 7.30 á 9.30 p. m.
24a	San Carlos 3938	Lunes, Miércoles y Viernes de 9 á 11 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 7 á 9 a. m.	Fortunato Cruz......	Bartolomé Spottorno	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 10 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 10 p. m.
25a	Unión 2260	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 11 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 11 a. m.	Carlos A. Mohr.....	José Longo.........	Martes, Jueves y Sábado de 8 á 11 a. m.	Martes, Jueves y Sábado de 8 á 11 a. m.
26a	Candelaria 268/70	Lunes, Miércoles y Viernes de 9 á 11 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 9 a. m.	Leopoldo Rigoli.....	Juan Albertelli......	Martes y Viernes de 8 á 10 p. m.	Martes y Viernes de 8 á 10 p. m.
27a	Garay 1868	Martes, Jueves y Sábado de 9 á 11 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 9 á 11 a. m.	Carlos Rivari.......	Juan B. Deccia......	Martes y Viernes de 8 á 10 p. m.	Martes y Viernes de 8 á 10 p. m.
28a	Rioja 379	Martes, Jueves y Sábado de 8 á 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 á 4 p. m.	Daniel C. Imizcoz...	Ricardo Blauch.....	Martes y Viernes de 8 á 10 p. m.	Diariamente de 1 á 4 p. m.
29a	Balcarce 1471	Lunes, Miércoles y Viernes de 4 á 6 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 4 á 6 p. m.	Luis del Pino.......	Santiago Brana.....	Miércoles y Viernes de 8 á 10 p. m.	Miércoles y Viernes de 8 á 10 p. m.
30a	Bulnes 293	Martes, Jueves y Sábado de 7 á 10 a. m.	Martes, Jueves y Sábado de 7 á 10 a. m.	Angel Mamberto.....	Carlos Arregliana....	Martes y Sábado de 8 á 10 p. m.	Jueves de 8 á 10 p. m.
31a	Malabia 291	Martes y Viernes de 1 á 6 p. m.	Martes y Viernes de 11 a. m. á 1 p. m.	Pedro P. Pagileri...	Juan A. Vanzini.....	Martes y Viernes de 7.30 á 10 p. m.	Martes y Viernes de 7.30 á 10 p. m.
32a	I. la Católica 1661.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 10 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 10 p. m.	José S. Pereira	Eduardo A. Muñoz..	Martes y Viernes de 8 á 10 p. m.	Martes y Viernes de 8 á 10 p. m.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á siete días de Diciembre de mil novecientos diez, reunidos en la Caja de Conversión, los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de tres millones seiscientos catorce mil seiscientos veintisiete pesos, en billetes de emisión mayor y menor, recibidos por amortización, canje y renovación. — Los billetes quemados, cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

LEY			BILLETES	IMPORTE
3 Noviembre	de 1887		139	$ 1.302 —
6 Septiembre	» 1890		2	» 510 —
16 Octubre	» 1891		22	» 3.132 —
29 Octubre	de 1883		1	» 200 —
8 Enero	» 1894		130	» 4.280 —
8 Enero	» 1894	B. W. y Cía.	1.111	» 2.269 —
20 Septiembre	» 1897		311	» 6.191 —
20 Septiembre	» 1897	B. W. y Cía.	3.310	» 3.310 —
20 Septiembre	» 1897	C. S. A. B. Bco.	12 370	» 12.370 —
20 Septiembre	» 1897	Cto. Miliani	375.595	» 3.581.061 —
Emisión antigua autorizada Bco. Nacional			2	» 2 —
		Total....	$ 392 993	3.614.627 —

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados: LUIS ORTIZ BASUALDO, Presidente.—IGNACIO M. GÓMEZ, Director de turno — J. A. ARECO, Director.—PLÁCIDO MARÍN, Director—AGUSTÍN ARROYO, Director—P. RODRÍGUEZ, Tesorero.—P. HEURTLEY, Contador. — ALBERTO AUBONE, Gerente —JOSÉ M. RUBIO, Secretario.

(1ª) Parte
Boletín Militar

No 273

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1910.

EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL —NOMBRAMIENTO.—IMPOSICIÓN DE PENAS

Ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional:
Buenos Aires, Diciembre 6 de 1910.—Debiendo ausentarse de la Capital Federal, en uso de la licencia acordada por el H. Congreso por Ley No 8100 de Noviembre 5 del presente año,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional, el Sr. Vicepresidente de la Nación, Dr. D. Victorino de la Plaza.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SAENZ PEÑA.—INDALECIO GÓMEZ.

Lo que se comunica al Ejército para su conocimiento.—VÉLEZ.

Nombramiento:

Capital Federal, Noviembre 22 de 1910.—Atento lo manifestado en el precedente Oficio del Sr. Comandante de la 5ª Región Militar,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase Juez Instructor ad-hoc para la prosecución del sumario que instruía el Teniente Coronel D. Teodomiro Garro, por pérdida de tarimas en el I-R. 18, al Teniente Coronel D. Juan Wysocki, Jefe del G. 5.

Art. 2o Comuníquese, dése al Registro Nacional publíquese, en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal del causante.—SAENZ PEÑA.—G. VÉLEZ.

Imposición de penas:

Por Decreto de fecha 21 de Noviembre del corriente año, se impone al soldado Julio R. Sosa, perteneciente á la Escuela de Clases por haber cometido la falta de deserción prevista en el Art. 704 inciso 1o del Código de Justicia Militar, la pena de veinte días de recargo en el servicio de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 707 del mismo Código y con las acesorias del Art. 708. La Intendencia General de Guerra devolverá á Tesorería General de la Nación los sueldos retenidos al procesado.

Por Decreto de fecha 19 de Noviembre del corriente año, se impone al conscripto Jesús Moyano, perteneciente al I R. 1. por haber cometido la falta de deserción simple prevista en el Art. 704 inciso 1o del Código de Justicia Militar, la pena de cien días de recargo en el servicio de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 707 y accesorias del 708 del mismo Código. Debiendo la Intendencia General de Guerra devolver á Tesorería General de la Nación los sueldos retenidos al procesado.

Día 8 de Diciembre de 1910.
Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
General de Brigada.
Jefe del Gabinete Militar

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

09241-C-1910.—Noviembre 8 de 1910.—Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino solicita aprobación del plano y memoria descriptiva referente á las siguientes obras:

1o Clausura de los pasos á nivel particulares existentes en los Kms. 19-106 y 19-707 del ramal á Río Cuarto;

2o Conservación del paso á nivel particular del Km. 17-568 en público,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano T. 9185 y su memoria descriptiva correspondiente.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

015582-O-1910.—Octubre 31 de 1910.—Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, solicita aprobación del plano y memoria descriptiva relativos á la ubicación de las barreras que proyecta colocar en el paso á nivel lado Este de su estación Bayauca, las que: Tendrán diez metros de luz, siendo manejadas desde la casilla de señales y construídas conforme al tipo aprobado con fecha 1o de Diciembre de 1904, pero sin las puertas laterales, y considerando: que esta obra tiende á garantir la seguridad del tráfico,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano E. VI 106 y su correspondiente memoria descriptiva.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

014651-O-1910.—Octubre 31 de 1910.—Visto este expediente, por el que la Emprpesa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, solicita autorización para clausurar el paso á nivel particular del Km. 171.343 de la línea Suipacha á Bayauca, y

Considerando: que esta medida se toma por pedido del propietario del campo en que se encuentra ubicado el citado paso á nivel y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada y aprobar el plano E. VI 102 y su correspondiente memoria descriptiva.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

015274-O-1910.—Octubre 31 de 1910.—Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, solicita aprobación del plano y memoria descriptiva referentes al galpón para cereales que proyecta construir en su estación Anguil, que será del tipo aprobado con fecha 28 de Febrero de 1905, teniendo una superficie de 768 metros cuadrados, y

Considerando:

Que dicha obra es con el objeto de mejorar el servicio de la estación,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano D. VII 248 y su correspondiente memoria descriptiva.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

015461-O-1910.—Octubre 31 de 1910.—Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, solicita aprobación del plano y memoria descriptiva referentes á la ubicación del galpón que proyecta construir en su estación Meridiano 5o. Tendrá una superficie de 960 metros cuadrados siendo del tipo aprobado con fecha 28 de Febrero de 1905. Además se prolongará la vía muerta sesenta metros hacia el Este empleando rieles tipo No 3 de 34,5 kilogramos por metro lineal sobre durmientes de madera dura y acero, y

Considerando:

Que estas obras significan una mejora en el servicio,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano G. VI 238 y su correspondiente memoria descriptiva.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

09474-O-1910.—Octubre 31 de 1910.—Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, presenta para su aprobación el plano referente al cruce de sus vías por las de la Compañía de Tramways Anglo-Argentino con cuyo objeto proyecta construir las siguientes obras:

1º Construcción de dos casillas del tipo aprobado con fecha 3 de Julio de 1905.
2º Trasladar las casillas del guardavía á sitio más conveniente para habitación del carabinero.
3º Se sacarán las barreras existentes colocando tranqueras automáticas del tipo aprobado con fecha 4 de Mayo de 1907.
4º Se colocarán cuatro señales locales para los cruces y además se modificarán dos señales de distancia existentes, y

Considerando:

Que esta obra es necesaria para mejorar las condiciones del tráfico,

SE RESUELVE:

1º Aprobar el plano G. VI 126 y su correspondiente memoria descriptiva.
2º Fijar á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires el plazo de seis meses, á contarse desde la fecha de esta resolución, dentro del cual deberá terminar estas obras.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

014919 O-1910.—Octubre 31 de 1910.—Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, solicita se le conceda la autorización correspondiente para construir en su estación Bullrich; un desvío de 100 metros de largo empleando rieles de 34.500 kilógramos por metro lineal sobre durmientes de madera dura, y

Considerando:

Que esta obra significa una mejora,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano G. IV 130 y su correspondiente memoria descriptiva autorizando la ejecución de la obra.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

013464-O-1910.—Octubre 31 de 1910.—Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, de acuerdo con la resolución de fecha 31 de Agosto ppdo., presenta los planos referentes al ensanche de las alcantarillas de la calle Teuco, solicitando su aprobación, y

Considerando:

Que el plano presentado está de acuerdo con lo ordenado por la resolución mencionada,

SE RESUELVE:

1º Aprobar el plano C. IV 128 y su correspondiente memoria descriptiva.
2º Fijar el plazo de un mes para la completa terminación de los trabajos ordenados.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

05160-C-1910.—Octubre 31 de 1910. — Visto el presente expediente, formado con motivo de la queja formulada por el señor Rafael Orrico contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por el atraso con que llegó á Rosario el tren de pasajeros Nº 1 el día 24 de Marzo ppdo., y

Resultando de las averiguaciones practicadas, que el citado tren llegó atrasado á destino á causa de haber chocado en la misma fecha con la cola del tren especial de carga Nº 3811 asunto que se trató por separado en expediente 06623 C-1910, y por resolución de fecha 27 de Junio ppdo., recaída en este expediente se declaró á la mencionada Empresa responsable del accidente y sus consecuencias, y atento á lo manifestado precedentemente por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la Empresa del Ferrocarril Central Argentino responder al querellante por los perjuicios que probare haber sufrido por la causa expuesta.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

013195-S-1910.—Octubre 31 de 1910. — Vista la queja que encabeza el presente expediente, en el que el señor Martín G. Pérez reclama contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 83, despachada de Villa Maipú á Tandil, y

Resultando de las investigaciones practicadas con tal motivo; que la consignación de referencia se efectuó con una demora en su recorrido de 197 horas, 30 minutos, pués se emplearon 438,30 en vez de 241 horas que son las que acuerda el artículo 722 del Reglamento General de Ferrocarriles para la distancia de 1377 kilómetros, que es la existente entre la procedencia y el destino de la carga; y atento á lo manifestado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, debiendo la Empresa del Ferrocarril del Sud de acuerdo al Art. 225 del citado Reglamento, devolver al reclamante la parte del flete proporcional á la duración del retardo.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Octubre 31 de 1910. — Visto el reclamo que dió lugar á la formación del presente expediente, interpuesto por los Sres. Bellota é Hita contra la Empresa del Ferrocarril Oeste consignación correspondiente á carta de porte 48, compuesta de 400 animales lanares, despachada de Estación Guido á Tablada les fué entregada en destino con 380 animales en buen estado 9 muertos, 10 estropeados y dos caídos, y

Resultando de las investigaciones practicadas; que la consignación de referencia fué entregada en destino en la forma denunciada, habiéndose efectuado su transporte dentro del tiempo reglamentario, no habiéndose notado nada de anormal, en él, y siendo regido el mismo por lo dispuesto en el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, y atento á lo manifestado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Hacerlo así saber á los querellantes, quienes para pretender indemnización por la causa denunciada deberán probar que el mal estado de los 12 animales y la muerte de los otros 9 fué debido á negligencia ó falta de cuidado por parte de la Empresa transportadora, y para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

012050-S-910.—Octubre 31 de 1910. — Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril del Sud solicita aprobación del plano y memoria descriptiva referentes á la ubicación de las siguientes obras que proyecta efectuar en las cercanías de la estación Dufaud:

1º Construcción de un desvío de 5 600 metros que arrancará del Km. 575.136.20 de la línea principal.
2º Construcción de dos desvíos auxiliares de un largo de 230 y 150 metros respectivamente, ubicados en el Km. 2.230 y 5 440 á contar desde el empalme.
3º Proveer á los pasos á nivel de guardaganados de mampostaría del tipo aprobado con fecha 23 de Agosto de 1907.
4º Colocar en el kilómetro 2 035 un guardaganado de parrilla del tipo aprobado con fecha 8 de Marzo de 1904.
cuatro señales manejadas desde una garita
5º Dotar al empalme de una trampa y de señales, y

Considerando:

Que estas obras son necesarias para el servicio de las canteras de granito existentes en esas cercanías,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 19174 y su memoria descriptiva correspondiente.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

011773-O-909.—Octubre 31 de 1910. — Visto este expediente por el que se ordenó á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, el levantamiento de las vías construídas sin autorización en su estación La Rica, con motivo de la solicitud presentada por la Empresa pidiendo se dejase en suspenso la resolución en cuestión, á fin de utilizar las vías para el trasbordo de los materiales destinados á la construcción del Ferrocarril Midland, y

Considerando:

Que se ha comprobado que efectivamente las vías sólo se utilizan con el fin manifestado,

SE RESUELVE:

Acceder á lo solicitado bajo la condición que sólo se utilizarán para el objeto arriba expresado y que serán levantadas en cuanto su servicio no sea necesario ó en el momento que esta Dirección lo crea conveniente.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

013397-N-910.—Octubre 31 de 1910. — Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, solicita aprobación del plano Nº 4163 y su memoria descriptiva correspondiente, relativo á la construcción de un desvío particular en su estación Concordia, destinado al molino de los señores Ortelli y Cía., el que tendrá 260 metros de longitud empleando igual material al existente en las vías actuales, y

Considerando:

Que esta obra importa una mejora del servicio,

SE RESUELVE:

1º Conceder la autorización solicitada y aprobar el plano Nº 4163 y su correspondiente memoria descriptiva, debiendo adoptar á los cambios los correspondientes candados cuyas llaves deberán estar en poder del Jefe de la estación.
2º Deberá emplear detentores y disco indicador en conexión con el cambio que comunica el desvío con la vía principal.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

011239-C-1910.—Noviembre 23 de 1910.—Visto este expediente, en el que la División Vía y Obras denuncia que el tren Nº 13 de la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, al parar todos los días en la estación Tapiales, lo hace de manera que la cola de la misma queda á unos 25 ó 30 metros de la extremidad de la marquesina, con las molestias consiguientes para los pasajeros, y

Teniendo en cuenta: Que la Empresa al evacuar la vista conferida manifiesta que la posición que hace tomar al tren en la mencionada estación, es con el objeto de que se provea de agua, explicación que no es posible aceptar, desde que dicha operación, puede llevarse á cabo, desenganchando la máquina una vez parado el tren frente á la marquesina, y de acuerdo con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar á la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, haga cesar de inmediato la irregularidad que se denuncia, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

010657-C-1910.—Noviembre 23 de 1910.—Visto este expediente, formado con motivo del accidente sufrido por el peón Domingo Lapeña, en las proximidades de la estación Campana del Ferrocarril Central Argentino, el día 24 de Diciembre del año ppdo.

Resultando de lo actuado: que en la fecha indicada, en circunstancias que varios peones de la cuadrilla Nº 11, regresaban en una zorra á la mencionada estación, al llegar al paso á nivel del Km. 81.300, el peón Lapeña chocó con los pies en uno de los rieles colocados entre la vía, en el citado paso, cayendo al suelo, ocasionándose heridas de alguna gravedad, y

Teniendo en cuenta: que de lo expuesto, se desprende claramente que el accidente se produjo debido á un descuido de la propia víctima; que al lado Norte de la estación Campana, la vía se desenvuelve en una curva muy cerrada, contribuyendo á aumentar las dificultades que ese hecho importa, la existencia en ese paraje de un cerco de zinc que impide la visual para los mismos maquinistas; Que el carácter de causal que ha tenido el accidente no es una razón para permitir que continúe una instalación, que, como el cerco mencionado, ofrece graves peligros para la circulación de los trenes, y de conformidad con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

1º Declarar que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino no es responsable del accidente de que se trata.

2º Ordenar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, proceda inmediatamente á sustituir el cerco de zinc que existe en la parte Norte de su estación Campana, por otro de alambre tejido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

011999-S-1910.—Noviembre 23 de 1910.—Visto el reclamo interpuesto por el señor Vucovich, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de un equipaje, despachado de la estación P. Constitución á Roque Pérez, y

Resultando de las averiguaciones practicadas: Que dicho transporte, debido á error por parte del personal de la misma, no se efectuó tal cual lo determina el Art. 174 del Reglamento General de Ferrocarriles, como así también lo reconoce la Empresa; y atento á lo manifestado precedentemente por la Inspección General de Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, dejando á salvo los derechos del querellante, para que de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 180 del citado Reglamento, ocurra donde corresponda en demanda de la indemnización de los perjuicios que por tal causa pueda probar haber sufrido.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

013876-P-1910.—Noviembre 23 de 1910.—Vista la queja que dió lugar á la formación del presente expediente, formulada por el Sr. Ernesto Bessone contra la Empresa del Ferrocarril Santa Fe, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á Carta de Porte 10, despachada de estación Yatasto á Rosario, y

Resultando de lo actuado: que dicho transporte se efectuó con un exceso de tiempo mayor del reglamentario de 553 horas, 10 minutos, pues se emplearon 825 horas, en vez de 271,50 que comprendidas en ellas las de entrega, empalme y el 50 % más del tiempo en razón de la tarifa aplicada son las que acuerda el Art. 2[illegible] del Reglamento General de Ferrocarriles para la distancia de 1 31[illegible] kilómetros que es la existente entre la procedencia y el destino de la carga, y

Atento á lo manifestado precedentemente, por la Inspección General de Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la Empresa del Ferrocarril Santa Fe, de acuerdo al Art. 225 del Reglamento citado, devolver al recurrente la parte del flete proporcional á la duración del retardo.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

014715-C-1910.—Noviembre 23 de 1910.—Visto este expediente, por el que se ha comprobado que en el Empalme del Ramal á Santa Bárbara, del Ferrocarril Central Norte, la casilla que sirve al guardapuente y encargado á la vez del mismo, lo constituye un vagón de dos ejes el que carece de instalaciones de teléfono y señales, y

Considerando:

Que en tales condiciones es imposible realizar un buen servicio en dicho lugar. La importancia de dicho punto, principalmente en la época de la zafra, y las malas condiciones en que dicha vivienda se encuentra,

SE RESUELVE:

1º Ordenar á la Administración de los Ferrocarriles del Estado, sustituya el vagón citado por una casilla en debidas condiciones, con sus señales y correspondientes instalaciones.

2º Fijar un plazo de 20 días, desde la fecha de esta resolución, para que presente los planos respectivos, y de dos meses para su terminación.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

015465-P-1910.—Noviembre 23 de 1910.—Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, se presenta solicitando la aprobación del plano que acompaña referente á las obras que proyecta efectuar en su estación Mendoza, consistentes en:

1º Colocar una vía de cincuenta metros de largo sobre el muelle de carga al Nordeste de la estación, empleando rieles de 27.12 Kg/m. sobre durmientes de madera dura.

2º Proveer una grúa ambulante de un poder de 2.000 Kg. actuada á mano y destinada á facilitar la carga y decarga de artículos pesados, y

Considerando:

Que esta obra es una mejora necesaria,

SE RESUELVE:

1º Aprobar el plano Nº G. D. C. 10153 y su correspondiente memoria descriptiva.

2º Fijar un plazo de sesenta días á contarse desde la fecha de esta resolución para la terminación de los trabajos.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

012084-C-910.—Noviembre 22 de 1910.—Vista la queja interpuesta por los señores Guerra y Pujol, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de consignación correspondiente á Carta de Porte 213, despachada de la estación Mendoza á Villa María.

Resultando de las averiguaciones practicadas: Que dicho transporte, se efectuó con un exceso de 223 horas 45 minutos, pues se emplearon 391 horas, cuando sólo debió emplearse 167 horas 15 minutos, tiempo que es el que acuerda el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, para la distancia de 612 Kms., que es la existente entre la procedencia y el destino de la carga en cuestión; y atento á lo manifestado precedentemente por la Inspección General de Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, debiendo la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 225 del citado Reglamento, devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

013166-C-910.—Noviembre 22 de 1910.—Vista la queja interpuesta por los Hnos. Iribarren en el libro respectivo de la estación San Nicolás, el día 13 de Agosto ppdo., contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de una consignación, correspondiente á Carta de Porte 9, despachada de Taboada á San Nicolás, el día 3 de Agosto último, y

Resultando de las manifestaciones producidas, con tal motivo: Que dicho transporte se hizo en dos remesas, efectuándose la primera con un exceso de 113 horas 30 minutos, y con un exceso de 127 horas 30 minutos la restante, pues se emplearon 319 y 343 en vez de 205,30 que comprendidas en ellas las de entrega y el 50 por ciento más del tiempo, en razón á la tarifa aplicada son las que acuerda el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles para la distancia de 721 kms., que es la existente entre la procedencia y el destino de la carga; y de conformidad con lo manifestado precedentemente por la Inspección General de Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, debiendo la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, devolver á los recurrentes, la parte del flete proporcional á la duración de los retardos habidos en el transporte de la consignación denunciada, de acuerdo al Art. 225 del citado Reglamento.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

012664-C-910.—Noviembre 22 de 1910.—Vista la queja interpuesta por los Hnos. Iribarren contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á Carta de Porte 87, despachada de Taboada á San Nicolás, el día 23 de Julio ppdo.

Resultando de lo actuado con tal motivo: Que dicho transporte se efectuó con un exceso de 89 horas 30 minutos, pues se emplearon 295 horas, en vez de 205,30, que son las que acuerda el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, para la distancia de 721 kms., que es la existente entre la procedencia y el destino de la carga, comprendiéndose en el tiempo á emplearse las horas de entrega, empalme y el 50 por ciento más del tiempo en razón á la tarifa aplicada; y atento á lo manifestado por la Inspección General de Tráfico y Tarifas en su presente informe,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, debiendo la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, devolver á los querellantes, la parte del flete proporcional á la duración del retardo, de acuerdo al Art. 225 del Reglamento citado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

013485-C-910.—Noviembre 22 de 1910.—Vista la queja interpuesta por el señor Lucas E. Delgado, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, porque viajando el día 24 de Agosto ppdo. con un boleto vencido, que la oficina de informes del mencionado ferrocarril le manifestó que podía hacer uso de él, el guarda encargado del tren no lo aceptó cobrándole nuevo pasaje hasta Rosario.

Resultando de lo actuado:

1º Que no se ha podido comprobar la veracidad de lo denunciado por el recurrente en su queja, en lo que respecta á lo manifestado por la Oficina de Informes, siendo de creerse que ello se deba á un

mal entendido por parte del señor L. E. Delgado.

2º Que estando la Empresa de referencia, dispuesta á devolver al querellante lo pagado en exceso, siempre que entregue el boleto vencido que menciona el reclamante; y de acuerdo con lo manifestado precedentemente por la Inspección General de Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Así hacerlo saber al señor Lucas E Delgado, quien deberá ocurrir ante la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, á los efectos de lo manifestado en el considerando segundo de esta resolución.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

013165-C-1910.—Noviembre 23 de 1910.—Vista la queja interpuesta por los señores Martínez y Mariño, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 32285 despachada de la estación Retiro á San Nicolás.

Resultando de las averiguaciones practicadas, que dicho transporte se efectuó con un exceso de 14 horas 30 minutos, pues se emplearon 111 horas cuando sólo debió emplearse 96 horas 30 minutos, que son las que acuerda el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles para la distancia de 239 kilómetros que es la existente entre la procedencia y el destino de la carga en cuestión; y atento á lo manifestado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, debiendo la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 225 del citado Reglamento, devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

012101-S-1910.—Noviembre 23 de 1910.—Vista la queja interpuesta por los señores Estévez y C'a., contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte Nº 21736 despachada de la estación Sola á Dorrego.

Resultando de las averiguaciones practicadas, que dicho transporte se efectuó con un exceso de 12 horas 45 minutos, pues se emplearon 155 horas cuando sólo debió emplearse 142 horas 15 minutos que son las que acuerda el Art. 222 del Reglamento General de eFrorcarriles para la distancia de 603 kilómetros que es la existente entre la procedencia y el destino de la carga en cuestión; y atento á lo manifestado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, debiendo la Empresa del Ferrocarril del Sud, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 225 del citado Reglamento, devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

010046-C-1910.—Noviembre 23 de 1910.—Vista la queja interpuesta por los hermanos Iribarren, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de una consignación de carbón correspondiente á carta de porte 72, despachada de Villa de Rosario á San Nicolás Este, el día 9 de Junio ppdo

Resultando de lo actuado con tal motivo, que dicho transporte se efectuó con un exceso de tiempo mayor del reglamentario de 65 horas 30 minutos, pues se emplearon 232 15 en vez de 166 horas 45 minutos, que comprendidas en ellas las de entrega, empalme y el 50 por ciento más del tiempo en razón á la tarifa aplicada son las que acuerda el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles para la distancia de 463 kilómetros que es la existente entre la procedencia y el destino de la carga; y atento á lo manifestado precedentemente por la Inspección General de Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, debiendo la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, de acuerdo al Art. 225 del citado Reglamento General de Ferrocarriles, devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo habido en el transporte de la mencionada consignación.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

013823-S-1910.—Noviembre 23 de 1910.—Vista la queja interpuesta por los señores Cardarelli y Jensen, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 363 despachada de la estación Godoy Cruz á Balcarce.

Resultando de las averiguaciones practicadas, que dicho transporte se efectuó con un exceso de 60 horas 45 minutos, pues se emplearon 306 horas cuando sólo debió emplearse 245 horas 15 minutos, que son las que acuerda el Art 222 del Reglamento General de Ferrocarriles para la distancia de 1471 kilómetros que es la existente entre la procedencia y el destino de la carga en cuestión; y atento á lo manifestado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, debiendo la Empresa del Ferrocarril del Sud, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art 225 del citado Reglamento, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

013775-S1910.—Noviembre 23 de 1910.—Vista la presente queja interpuesta por el señor José Nebot, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, en la que reclama por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 57, despachada de estación Carreras á Chascomús.

Resultando de las manifestaciones producidas al efecto, que el transporte de referencia se hizo en dos remesas, efectuándose la primera con un exceso de dos horas 35 minutos y la restante con un exceso de 50 horas 45 minutos, pues se emplearon respectivamente 175,15 y 226 en vez de 177 horas 50 minutos que son las que acuerda el Reglamento General de Ferrocarriles en su Art. 222, para la distancia de 461 kilómetros que es la existente entre la procedencia y el destino de la carga; y atento á lo informado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja del señor José Nebot; debiendo la Empresa del Ferrocarril del Sud, devolver al reclamante la parte del flete proporcional á la duración del retardo habido en el transporte de la consignación de referencia, de acuerdo al Art. 225 del arriba citado Reglamento General.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

013360-S-1910.—Noviembre 23 de 1910.—Vista la queja interpuesta por el Sr. Vicente Roza contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación de vino, compuesta de 25 cascos correspondientes á carta de porte 118 despachada de estación Luzuriaga á Balcarce, y

Resultando de las manifestaciones producidas por tal motivo; que el transporte de la consignación de referencia se hizo en dos remesas, efectuándose la primera que se componía de 20 cascos, con un exceso de tiempo mayor del reglamentario de 82 horas 45 minutos, y la segunda que estaba formada por los cascos restantes, se efectuó con un exceso de 227 horas 15 minutos, pués se emplearon respectivamente 328 horas y 472, 30 minutos y sólo debió emplearse 215 15 minutos que son las que acuerda el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles para la distancia de 1467 kilómetros que es el recorrido existente entre la procedencia y el destino de la carga denunciada; y atento á lo informado precedentemente por la Inspección General de Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, debiendo la Empresa del Ferrocarril del Sud devolver al reclamante la parte del flete proporcional á la duración del retardo habido, de acuerdo al Art. 225 del citado Reglamento General.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

051?? C-1910 — Noviembre 22 de 1910.—Vista la queja interpuesta por el Sr Cárlos Nolte contra la Administración del Ferrocarril Central Norte porque consignación de carta de porte 511 de Retiro á Añatuya le fué entregada en destino con la falta de 36 piezas de cemento armado, y

Resultando de lo actuado con tal motivo:

1º Que la descarga de la consiganación de referencia se efectuó en un desvío particular, sin intervención de los empleados de la estación Añatuya, quienes entregaron la carga sin retener la carta de porte correspondiente.

2º Que siete días después de haber el querellante descargado el contenido de la carta de porte indicada, se presentó ante la estación mencionada reclamando la falta de 36 piezas de cemento armado, entregando la carta de porte al personal de la misma observada por dicha falta.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 243 del Reglamento General de Ferrocarriles y lo establecido en el Art. 244 del mismo: y de acuerdo con lo manifestado precedentemente por la Inspección General de Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Dejar á salvo los derechos del reclamante, para que ocurra donde corresponda á fin de probar la falta de entrega de las 36 piezas de cemento armado con que dice llegó á destino la consignación denunciada.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

015828-C-1910.—Noviembre 22 de 1910.—Vista la queja interpuesta por el Sr. Carlos Bailo contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 152 despachada de la estación Pergamino á Ladueña, y

Resultando de las averiguaciones practicadas; que dicho transporte se efectuó con un exceso de 109 horas 15 minutos, pues se emplearon 184 horas, cuando sólo debió emplearse 74 horas 45 minutos, tiempo que es el que acuerda el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles para la distancia de 119 kilómetros que es la existente entre la procedencia y el destino de la carga en cuestión; y atento á lo manifestado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, debiendo la

Empresa del Ferrocarril Central Argentino, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 225 del citado Reglamento, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

016703-C-1910.—Noviembre 22 de 1910.—Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Central Arentino solicita autorización para adquirir 10 vagones de baranda alta, atento lo informado precedentemente por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que de acuerdo con la memoria y planos aprobados por resolución del 30 de Julio ppdo., construya 10 vagones de acero con barandas altas que se numerarán de 18591 á 18560.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

013013-C-1910.—Noviembre 22 de 1910.—Visto el presente expediente formado con motivo de la rotura de un paragolpe del vagón Nº 6092 C. N. del Ferrocarril Central Norte, el día 27 de Abril ppdo.,

Resultando de las averiguaciones practicadas; que en la fecha mencionada el referido vagón corría sin cadenas de seguridad formando parte del tren Nº 481 sufriendo al llegar á la altura del kilómetro 812 la rotura del paragolpe debido á los fuertes golpes que se presentaban la vía á consecuencia de las lluvias caídas en esa época y como el tren se hallaba próximo á la estación Tafí Viejo, regresó á ese punto dejando el citado vagón, y

Teniendo en cuenta; que el día anterior de haber ocurrido ese accidente, descarriló en el kilómetro 949 debido al mal estado de la vía, el vagón Nº 5307 á consecuencia de lo cual se rompió el paragolpe del vagón Nº 5297, cuyos vehículos formaban parte del tren arriba mencionado, el que tuvo que regresar á Horcones á fin de dejar esos vagones, del cual omitió dar cuenta como era su deber la Administración de los Ferrocarriles del Estado, y

Considerando:

Que la condiciones del vagón Nº 5307 eran pésimas, pues, tenía una rotura de una pestaña de un rodado y eran tan frecuentes sus descarrilamientos que ya era conocido por el personal de la línea, lo que hace más censurable el proceder de esa Administración que continuaba haciendo servir apesar de su estado á un vehículo que necesitaba se le hicieran reparaciones, y atento á lo manifestado precedentemente por la División, Tracción Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Declarar que la Administración de los Ferrocarriles del Estado es responsable de los mencionados accidentes, por haber infringido lo dispuesto en el Art. 5º inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles, amonestándola por la omisión de dar cuenta en su oportunidad.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

018236-C-1910.—Noviembre 30 de 1910.—Visto este expediente relativo al atraso del tren 18 del Ferrocarril Central Argentino, el día 13 de Mayo ppdo.

Resultando de las averiguaciones practicadas que el tren 18 salió de San Urbano con un atraso de 78 minutos á causa de haberse descompuesto la locomotora Nº 471 que lo conducía; que dicha descompostura consistía en la pérdida de vapor que se produjo en el anillo de la boca del hogar, desperfecto que ya se había notado el día 6 de Mayo pero que sin duda fué mal compuesto.

Considerando que esta circunstancia revela negligencia y falta de atención de parte del personal encargado de velar por la conservación y reparación de ese material; y atento lo informado por la Sección 3ª y la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Declarar responsable á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino del atraso y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

08036-C-910.—Noviembre 23 de 1910.—Vista la presente queja entablada por el señor Francisco A. Deluca, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, con motivo del atraso de siete horas del tren 17 el día 21 de Mayo pasado y por no habérsele conducido á su destino, Laguna Larga.

Resultando de lo actuado:

Que efectivamente el tren 17 sufrió atraso de 6 horas 30 minutos en la fecha anotada;

Que esta demora fué debida á la interrupción de vías por causa del descarrilamiento ocurrido ese día en kilómetro 84 lo que obligó hacer regresar el tren á Retiro para seguir por vía Ferrocarril Pacífico y Oeste (empalme Gallo, Chacarita, Caballito, Luján y Vagues);

Que el referido tren 17 corrió como especial desde Pergamino saliendo á las 9,47 a. m., y llegó á Rosario á la 1,20 p. m., del día 21;

Que debido á la falta de combinación en Rosario, el querellante salió en el tren 7 del mismo día á las 10,25 p. m., llegando á Laguna Larga á las 6,20 a. m., del día 22;

Que la demora de 6 horas 30 minutos con que el querellante llegó á Rosario se ha producido en el trayecto del 17 hasta Capilla, y regresó á Retiro para seguir por empalme Gallo, Luján y Vagues, á más del tiempo perdido entre Retiro y Pergamino, á causa de la desviación por las vías del Pacífico y Oeste, y

Considerando:

Que la Empresa no ha justificado la conformidad del querellante para esperar en Rosario hasta las 10,25 p. m., hora en que salía el tren 7, como lo determina el Art. 50 A., párrafo 5º del Reglamento General de Ferrocarriles, y que por otra parte se negó á conducirlo hasta el destino de sus boletos, infringiendo la disposición el Art. 157 del Reglamento citado; y atendiendo, por último, lo informado por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

1º Declarar justificada la presente queja y responsable á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino de la demora causada y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

015251-C 1910.—Noviembre 24 de 1910.—Resultando de las averiguacionesc practicadas: Que el descarrilamiento del vagón 3969, ocurrido en la estación Santiago del Estero del Ferrocarril Central Argentino, el día 9 de Septiembre ppdo., se produjo en circunstancias que se efectuaban maniobras y á causa de no librar bien dicho vagón el cambio de vía 6ª á 7ª, sufriendo por este hecho atrasos los trenes Nos. 114 y 113; y

Teniendo en cuenta: Que la Empresa, al evacuar la vista conferida, manifiesta haber castigado al personal culpable; y de acuerdo con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, es responsable del accidente de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

015290 P-1910.—Noviembre 24 de 1910.—Visto este expediente, formado con motivo del descarrilamiento de un vagón, ocurrido en la estación Fives Lille, del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, el día 16 de Julio ppdo.

Resultando de las averiguaciones practicadas: Que el accidente de referencia, se produjo en circunstancias que el tren de carga 716 efectuaba maniobras, y á causa de haberse roto y caído sobre la vía un paragolpe; sufriendo con este motivo un atraso de 50' el tren de pasajeros Nº 3; y

Teniendo en cuenta: Que se ha infringido lo dispuesto en el Art. 5º, inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles; y de acuerdo con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar, que de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 65 y 91 de la Ley citada, la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, es responsable del descarrilamiento de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

02436-P 1910.—Noviembre 24 de 1910.—Visto este expediente, en el que la División de Vía y Obras, denuncia con fecha 2/2/910, serias irregularidades en la iluminación de varios trenes del Ferrocarril Entre Ríos; y

Teniendo enn cuenta: Que á pesar de lo manifestado por la Empresa en su vista del 12 de Marzo ppdo., se ha podido comprobar con posterioridad la falta de una iluminación adecuada en varios coches de los trenes de su línea, con la consiguiente molestia para los pasajeros; y de acuerdo con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa del Ferrocarril Entre Ríos, dé estricto cumplimiento á lo dispuesto en el Art. 72 del Reglamento General de Ferrocarriles, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

014226 C-1910.—Noviembre 24 de 1910.—Visto el presente expediente, formado con motivo de la queja interpuesta por el señor F. del Pozo, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el suministro de vagones vacíos, solicitados en la estación Tránsito, y

Resultando de las informaciones producidas con tal motivo: Que efectivamente, está comprobado lo denunciado por el reclamante en su queja, pues que la mencionada Empresa demora, no solamente en la citada estación, sino en la mayor parte de sus líneas, hasta más de un mes en suplir los pedidos de vagones que se le formulan, como ha ocurrido en el presente caso;

Teniendo en cuenta: Que este hecho, pone de manifiesto un servicio por demás irregular y deficiente por parte de la Empresa citada, lo que acarrea perjuicios en general al comercio de la zona servida por este Ferrocarril; y atento á lo informado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, debiendo la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, responder al querellante por los perjuicios que pueda probar haber sufrido por la demora en el suministro de los vagones vacíos solicitados.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

001247-O-1910.—Noviembre 24 de 1910.—Visto el presente expediente, formado con

motivo de la queja interpuesta en la estación Tablada, el 1º de Septiembre ppdo., por el señor J. B. Echeverría, en representación del señor S. M. Peralta, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por falta de entrega de dos animales vacunos que formaban parte de una consignación de 88 animales, correspondientes á Carta de Porte 16, despachada de Martínez de Hoz á Mataderos, y

Resultando de las investigaciones practicadas con tal motivo: Que la Empresa reconoce ser cierto lo denunciado por el recurrente en su reclamo, por cuanto confirma que la consignación de referencia, llegó á destino con dos animales de menos, lo que ha sido constatado por la Sección respectiva y lo que al efecto hace constar el consignatario en la Carta de Porte correspondiente, en la observación que en ella insertó una vez que se descargaron los animales; y

Atento á lo manifestado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo, debiendo la Empresa del Ferrocarril Oeste, de acuerdo al Art. 233 del Reglamento General de Ferrocarriles, responder al querellante por los dos vacunos que resultaron faltar en la consignación á que se refiere el señor J. B. Echeverría, en su queja.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

05922-C-1910.—Noviembre 21 de 1910.—Visto el presente expediente, iniciado con motivo del descarrilamiento ocurrido en la estación Otumpa, al tren especial 222, del Ferrocarril Central Norte, el día 12 de Febrero ppdo.

Resultando de lo actuado: Que el descarrilamiento en cuestión, se produjo por una maniobra mal realizada, lo que demuestra negligencia y descuido por parte del personal que intervino en ella; y observando, por otra parte, que la locomotora del tren de referencia era guiada por Eusebio Quiroga, quién no solo no es maquinista diplomado, sino que tampoco sabe leer y escribir, por lo que ni siquiera se halla comprendido en la clase de foguistas á que se refiere el Art. 17 del Reglamento General de Ferrocarriles, pues, estos empleados no pueden ser analfabetos según lo establece el Art. 9º del Reglamento de Exámenes para Conductores de Locomotoras y Foguistas; y de acuerdo con lo informado por las Divisiones Vía y Obras y Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

1º Declarar á la Administración de los Ferrocarriles del Estado, responsable del descarrilamiento ocurrido y sus consecuencias de acuerdo con lo que disponen los Arts. 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles.

2º Ordenar á la Administración citada, la inmediata separación de su puesto al empleado Eusebio Quiroga, por no llenar los requisitos exigidos por los Arts. 9 del Reglamento de Exámenes para Conductores de Locomotoras y Foguistas y 16 y 17 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

014719-C-1910.—Noviembre 21 de 1910.—Visto el reclamo interpuesto por el Sr. Antonio M. Nerediz contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de un equipaje despachado de la estación Casilda á Chabás, y

Resultando de las averiguaciones practicadas; que dicho transporte debido á error por parte del personal de la misma, no se efectuó tal cual lo determina el artículo 174 del Reglamento General de Ferrocarriles como así también lo reconoce la Empresa; y atento á lo manifestado precedentemente, por la Inspección General de Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, dejando á salvo los derechos del querellante, para que de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 180 del citado Reglamento, ocurra donde corresponde en demanda de la indemnización de los perjuicios que por tal causa pueda probar haber sufrido.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

013554-P-1910.—Noviembre 24 de 1910.—Vista la queja interpuesta por el Sr. Juan A. Dufau y otros, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por atraso del tren 329 el día 18 de Agosto pasado.

Resultando de lo actuado que efectivamente el atraso denunciado ha tenido lugar debido á haberse incendiado tres vagones de pasto en la vía general en la estación Barriales y que á pesar de estar expedita la 2ª vía, era peligroso hacer pasar el tren por ella pues el viento llevaba las llamas hacia dicha vía; que para dar acceso al tren 329 á la vía 3ª fué necesario maniobrar pues ésta se encontraba llena de vagones; Considerando que si bien es cierto todas estas circunstancias constituyen un caso de fuerza mayor, la Empresa no ha cumplido con el requisito de recuperar el tiempo perdido en ese atraso, como lo establece el Art. 50 A. inc. 9º del Reglamento General de Ferrocarriles, sino que por el contrario ha aumentado la demora en 11' más en estación Palmira, parando 15' cuando el horario sólo marca cuatro, y atento lo informado por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

1º Declarar justificada la presente queja y responsable á la Empresa del Ferrocarril Pacífico, del atraso y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

013333-P-1910.—Noviembre 24 de 1910.—Visto el presente expediente, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el señor Miguel Flaquier, contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por demora en el transporte de dos baúles equipajes despachados de estación Rufino con destino á Buchardo, y

Resultando de las manifestaciones producidas con tal motivo: que la misma Empresa reconoce que dicho transporte, debido á error de los empleados que intervinieron en la estación Rufino, no se efectuó tal cual lo determina el Art. 174 del Reglamento General de Ferrocarriles, pues los baúles de referencia, fueron enviados á la estación Diego de Alvear, por estar mal rotulados, de donde una vez apercibido el error fueron remitidos á la estación Buchardo, verdadero destino del mencionado equipaje; y atento lo informado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, dejando á salvo los derechos del querellante, para que de acuerdo al Art. 180 del citado Reglamento, ocurra donde corresponda en demanda de la indemnización de los perjuicios que por tal demora pueda probar haber sufrido.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

013878-S-1910.—Noviembre 24 de 1910 — Visto este expediente iniciado con motivo del reclamo interpuesto por el Sr. Juan Etchepareborda, contra la Empresa del Ferrocarril Sud, á causa de la demora en el transporte de una consignación correspondiente á Carta de Porte 234, despachada de estación Chascomús á Tornquist, y

Resultando de las manifestaciones producidas con tal motivo: que el transporte de la mencionada consignación se efectuó con un exceso mayor del reglamentario de 12 horas 15', pues se emplearon 151 horas, en vez de 138,45 que son las que acuerda el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarril para la distancia de 557 Kms., que es la existente entre la procedencia y el destino de la carga; y de acuerdo con lo precedentemente informado por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja, debiendo la Empresa del Ferrocarril Sud, devolver al reclamante la parte del flete proporcional á la duración del retardo habido en el transporte de la consignación denunciada, de conformidad á lo dispuesto en el Art. 225 del citado Reglamento General.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

01288-O-1910.—Noviembre 26 de 1910.—Visto el reclamo formulado por el señor Juan B. Echeverría, en representación del Sr. Jaime Brié, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, porque de consignación correspondiente á Carta de Porte 145, compuesta de cien animales vacunos, despachada de Suárez á Mataderos, llegó á destino con un animal de menos; de cuya falta hace responsable á la Empresa;

Resultando de lo actuado: Que en el informe elevado por la citada Empresa, se declara que la mencionada consignación, fué cargada en procedencia, de acuerdo con el número de animales registrados en la guía, reconociéndose á la vez, que esa consignación llegó á destino con un animal de menos; y de acuerdo á los fundamentos precedentemente aducidos por la Inspección de Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo interpuesto por el recurrente, debiendo la Empresa del Ferrocarril Oeste, responder al querellante por la falta del animal que se denuncia, de acuerdo al artículo 238 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

01511-C-1910. — Noviembre 29 de 1910.—Visto el reclamo interpuesto por el Sr. Enrique R. Palma, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de un equipaje despachado de la estación Luján á Peyrano, y

Resultando de las averiguaciones practicadas: Que dicho transporte debido á error por parte del personal de la misma no se efectuó tal cual lo determina el Art. 174 del Reglamento General de Ferrocarriles como así también lo reconoce la empresa; y atento á lo manifestado precedentemente por la Inspección General de Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, dejando á salvo los derechos del querellante para que de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 180 del citado Reglamento, ocurra donde corresponda en demanda de la indemnización de los perjuicios que por tal causa pueda probar haber sufrido.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

014967-C-1910.—Noviembre 29 de 1910.—Vistas las precedentes actuaciones, formadas con motivo de la queja interpuesta por el Sr. Salvador Martínez contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino á causa de demora en el trasporte de una encomienda despachada de la estación Carcarañá á Rosario Norte, y

Resultando de las mismas: Que el transporte de referencia, compuesto de dos baúles correspondientes á Guía 408, debido á

error del personal de la Empresa que intervino, no se efectuó tal cual lo determina el Art. 139 del Reglamento General de Ferrocarriles, pues se ha comprobado que los dos baúles consignados al reclamante, fueron enviados á distinto destino del correspondiente, donde una vez notado el error ... ron remitidos á la estación Rosario N. ver... destino de la mancionada encomien... fue... á lo manifestado precedente... dadero ... forme la División Tráfico y da; y atento ... mente en su ... Tarifas,

SE RESUELVE: ... reclamo del ... Empresa

Declarar fundado el presente ... Sr. Salvador Martínez, debiendo la Em... del Ferrocarril Central Argentino, respon... der al recurrente por los perjuicios que pueda probar haber sufrido por la expresada causa.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

012587-C-1910.—Noviembre 29 de 1910.—Vista la queja que encabeza el presente expediente, interpuesta por el Sr. Aníbal D'Agostino, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de un equipaje despachado de estación Córdoba á Villa del Rosario el día 28 de Julio ppdo., y

Resultando de las manifestaciones producidas con tal motivo: Que la misma Empresa reconoce que dicho transporte, debido á error del personal que intervino en la estación Córdoba, no se efectuó tal cual lo determina el Art. 171 del Reglamento General de Ferrocarriles, pues el equipaje del querellante no se despachó en el mismo tren en que éste viajaba; y atento á lo informado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, dejando á salvo los derechos del reclamante, para que de acuerdo al Art. 130 del citado reglamento ocurra donde corresponda en demanda de la indemnización de los perjuicios que por tal demora pueda probar haber sufrido.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

012430-C-1910.—Noviembre 30 de 1910.—Visto el presente expediente, por el que se da cuenta de la descompostura de la locomotora 470 ocurrida el 4 de Agosto sufriendo por esta causa, el tren Nº 17, un atraso de 70 minutos;

Resultando de lo actuado, que la citada locomotora no podía levantar presión, por pérdidas en el caño de toma de vapor, obligando al maquinista á marchar con una velocidad de 20 Kms. por hora, deteniéndose además unos 15 minutos en las estaciones para levantar vapor, desperfectos que han sido reparados; Que á pesar de las reparaciones efectuadas, que han hecho desaparecer los desperfectos mencionados, la máquina 470 no está en condiciones de correr trenes de pasajeros, pudiéndose permitir únicamente que concluya el poco tiempo que le falta para el vencimiento del certificado, en trenes de carga ó maniobras,

SE RESUELVE:

Conceder autorización á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para usar en trenes de carga ó servicio de maniobras la locomotora Nº 470 hasta terminar el tiempo que le fué concedido en Julio de 1908.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

012253-C-1910.—Noviembre 26 de 1910.—Vista la queja formulada por los Sres. Antonio Manassero y Cía. con fecha 1º de Agosto ppdo., en el libro de la estación Andino contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de dos consignaciones correspondientes á Cartas de Porte 20392 y 8108 despachadas el día 27 de Julio ppdo., de estación Rosario con destino á aquélla, y

Resultando de lo actuado con tal motivo:

1º Que la consignación de Carta de Porte 20392 consistente en carbón con un peso total de 11.000 Kgms. se trasportó con un exceso de 42 horas, pues se emplearon 104 horas en vez de 62, que comprendidas en ellas las de entrega y el 50 por ciento más del tiempo en razón á la tarifa aplicada son las que acuerda el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles para la distancia de 40 Kms. que es la existente entre la procedencia y el destino de la carga;

2º Que la Carta de Porte 8108 compuesta de dos barricas alumbre, se efectuó con un ... de 113 horas 30 minutos, pues em... exceso ... 175, en vez de 57 horas 30 mi... pleáronse ... las que el arriba citado artícu... nutos que son ... distancia que media en... lo acuerda para la ... los de proce... dencia y ... tre los indicados puntos ... estado destino de ella; y atento á lo mani... neral precedentemente por la Inspección Ge... de Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de los Sres. A. Manassero y Cía., debiendo la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, de acuerdo á lo que al efecto establece el Art. 225 del reglamento citado, devolver á los reclamantes la parte del flete proporcional á la duración de los retardos habidos en los transportes de referencia.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

015250-C-1910. — Noviembre 26 de 1910.—Visto este expediente, formado con motivo del descarrilamiento del vagón Nº 2024 de tren especial 1071 ocurrido en la estación Pinto del Ferrocarril Central Argentino el día 15 de Agosto ppdo.,

Resultando de las averiguaciones practicadas: Que el accidente de referencia se produjo en circunstancia en que el citado tren efectuaba maniobras para librar la vía principal, y á causa de haber sido movido un cambio; sufriendo con este motivo un atraso de 2 horas 30' el tren Nº 19 á su llegada á Tucumán por haber perdido la combinación del Ferrocarril Central Norte.

Teniendo en cuenta: Que si bien se ignora quien dió vuelta el cambio, ello no exime de responsabilidad á la empresa, por su infracción al Art. 5º inciso 6º de la ley vigente, desde que si el hecho se debe á personas extrañas al servicio queda comprobada la negligencia de su personal al no vigilar los cambios y de conformidad con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los Arts. 65 y 91 de la ley General de Ferrocarriles la Empresa del Ferrocarril Central Argentino es responsable del descarrilamiento de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

013767-T-1910. — Noviembre 26 de 1910. —Visto este expediente, por el que la Compañía de Tramways Buenos Aires y Quilmes se presenta solicitando la aprobación del plano adjunto referente á la construcción de un desvío provisorio en la calle Mendoza al llagar á Herrera, y

Considerando:

Que de lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, se desprende que la realización de esta obra afectaría las condiciones de solidez del muelle existente en ese pasaje por hallarse ya en mal estado: Que este desvío, por su proximidad al borde del muelle, impediría las operaciones de carga y descarga de los buques de pequeño porte que actualmente las efectúan en ese paraje ocasionando los consiguientes perjuicios; y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

015523-P-1910.—Noviembre 25 de 1910.—Visto el reclamo interpuesto por los Sres. Flajollet y Barrot, contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á Carta de Porte 97 despachada de estación Armstrong con destino á Mendoza el 31 de Agosto ppdo., y

Resultando de lo actuado con tal motivo: Que dicho transporte se efectuó con un exceso de 397 horas 45 minutos, pues se emplearon 616,30 en vez de 218,45 que comprendidas en ellas las de empalme y el 50 % más del tiempo sobre 421 kilómetros en razón á la tarifa aplicada, son las que acuerda el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles para la distancia de 902 kilómetros, que es la existente entre la procedencia y el destino de la carga, y

De acuerdo con lo manifestado precedentemente por la Inspección General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, debiendo la Empresa del Ferrocarril Pacífico, devolver á los reclamantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo habido en el transporte de la consignación denunciada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 225 del citado Reglamento.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

013300-C-1910.—Noviembre 25 de 1910.—Vista la queja interpuesta por los Sres. Teodoro Burger y Hno. contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á Carta de Porte 9564 despachada de la estación Retiro á Córdoba, y

Resultando de las averiguaciones practicadas: Que dicho transporte se efectuó con un exceso de 41 horas 30 minutos, pues se emplearon 192 horas cuando sólo debió emplearse 150 horas 30 minutos que son las que acuerda el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles para la distancia de 695 kilómetros que es la existente entre la procedencia y el destino de la carga en cuestión, y atento á lo manifestado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, debiendo la Empresa del Ferrocarril Central Argentido de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 225 del citado Reglamento, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

010029-C-1910.—Noviembre 25 de 1910.—Visto el presente expediente, iniciado con motivo de la queja interpuesta contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por el Sr. Luis Cuesta, porque habiendo despachado el día 8 de Junio ppdo., tres baúles y una balija bajo guía equipaje 279 de estación Rosario á Córdoba, sólo le fueron entregados en destino los tres baúles mencionados, faltándole la balija por cuya demora reclama, y

Resultando de las manifestaciones producidas con tal motivo: Que efectivamente, la balija á que se refiere el recurrente en su queja, no fué entregada en destino al mismo tiempo que los baúles, por haberse extraviado momentáneamente, reconociéndolo así también la misma Empresa transportadora, motivo por el cual dicho transporte no se efectuó tal cual lo determina el artículo 174 del Reglamento General de

Ferrocarriles, y atento á lo informado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, dejando á salvo los derechos del querellante, para que de acuerdo al Art. 180 del citado Reglamento ocurra donde corresponda en demanda de la indemnización de los perjuicios que pueda probar haber sufrido por dicho demora.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

08375-P-1910.—Noviembre 24 de 1910.—Vista la queja formulada por el Sr. Juan B. Ferro, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por no haberle sido entregado en destino 11 bolsas de semilla de alfalfa despachadas á su consignación el día 7 de Abril ppdo., de estación Casares á General Pico, correspondiente á Carta de Porte 79 y 80, y

Resultando de lo actuado con tal motivo:

1º Que efectivamente, las consignaciones de referencia fueron despachadas de estación Casares con destino á General Pico, entregándosele al remitente las cartas de Portes correspondientes, las que fueron á la vez remitidas al consignatario de la carga Sr. Ferro.

2º Que antes de haber las cargas en cuestión salido de C. Casares para el destino indicado en las cartas de porte, el Sr. Venturoli, remitente de las mismas, pidió telegráficamente á la Oficina de Tráfico de la estación Once fueron desviadas ellas y enviadas á esta última estación en lugar de General Pico lo que aceptó la empresa sin retirar de poder del destinatario las cartas de porte indicadas.

Teniendo en cuenta, que el tenedor de las cartas de porte está en su perfecto derecho al reclamar la entrega de las cartas á él consignadas en la estación G. Pico, las que no llegaron á dicho punto por las causas arriba mencionadas, y atento á lo manifestado precedentemente por la Inspección General de Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, debiendo la Empresa del Ferrocarril Oeste responder al recurrente por la falta de entrega de las 11 bolsas de semilla alfalfa que se reclama de cartas de portes Nos. 79 y 80.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

06105-C-910. — Noviembre 25 de 1910.—Vista la queja formulada por el Sr. A. Barchiesi, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, porque una consignación de Carta de Porte 11, compuesta de un motor un carro aguatero y un cric, despachada el día 21 de Marzo ppdo., de la estación Wath á la de Acebal, llegó á esta faltando el cric, varios accesorios del motor, y con una pieza del freno de éste rota; responsabilizándose la Empresa, únicamente por la falta del cric declarado en la Carta da Porte, y

Resultando de lo actuado:

1º Que la consignación de referencia fué despachada de la estación Wath en presencia del Jefe de la misma, que ha declarado estar ella conforme.

2º Que la misma empresa reconoce la falta del cric, con que llegó á destino la consignación, sin que quiera responsabilisarse, por la avería ni por la falta de los accesorios de que se reclama; no pudiendo aceptarse la razón que aduce la citada empresa de que el cargador no declaró en la carta de porte un motor completo, sino simplemente un motor, tratando de eludir con eso responsabilidades, por cuanto que al declarar un motor, únicamente se presume que éste sea completo, siendo de incumbencia de la empresa hacer las salvedades pertinentes en caso de que así no fuera, Art. 260 del Reglamento General, y á los fundamentos precedentemente aducidos por la Inspección de Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo interpuesto por el Sr. A. Barchiesi, debiendo la empresa del Central Argentino, responderle por la pérdida del cric y demás artículos faltantes, correspondiendo dejar á salvo sus derechos por las averías y daños y perjuicios que probare haber sufrido.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

018356-P-1910.—Noviembre 30 de 1910.—Visto el presente expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, comunica que no ha sido posible correr el día 24 del actual el tren internacional entre Las Cuevas y Mendoza, á causa de haber ocurrido un accidente en el Kilómetro 56 del Ferrocarril Trasandino Chileno, y resultando de lo actuado:

1º Que por resolución de fecha 22 de Septiembre ppdo., se negó á dicha Empresa la autorización que solicitaba para no correr el tren de referencia por cuanto además de su carácter internacional lo era local y su suspensión perjudicaría notablemente á los pasajeros que tienen que viajar entre las estaciones intermedias.

2º Que con posterioridad y apesar de la resolución citada, de la cual tiene conocimiento la Empresa, ésta suspendió por dos veces el tren internacional entre Las Cuevas y Mendoza, como consta por las mismas notas pasadas por la Empresa y las comunicaciones pasadas por la Sección de Inspección 8ª; y atento á lo manifestado precedentemente por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en Secretaría por seis días hábiles, á disposición de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico ó de su abogado, á los efectos de lo dispuesto en el Decreto de fecha 23 de Enero de 1889 que reglamenta el procedimiento á seguir para la aplicación de multas á las empresas ferroviarias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

017902-P-1910. — Noviembre 30 de 1910.—Visto el presente expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, comunica que no ha sido posible correr el día 15 del actual el tren Internacional entre Las Cuevas y Mendoza á causa de haber ocurrido un accidente en el Ferrocarril Trasandino Chileno; y resultando de lo actuado:

1º Que por resolución de fecha 22 de Septiembre ppdo., se negó á dicha Empresa la autorización que solicitaba para no correr el tren de referencia por cuanto además de su carácter internacional lo era local y su suspensión perjudicaría notablemente á los pasajeros que tienen que viajar entre las estaciones intermedias.

2º Que con posterioridad y apesar de la resolución citada, de la cual tiene conocimiento la Empresa, ésta suspendió el día 15 del actual el tren internacional entre Las Cuevas y Mendoza, como consta por nicación remitida por la Sección de Inspección 8ª; y atento á lo manifestado precedentemente por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en Secretaría por seis dias hábiles, á disposición de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico ó de su abogado á los efectos de lo dispuesto en el Decreto de fecha 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento á seguir para la aplicación de multas á las empresas ferroviarias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

012998-C-910.—Noviembre 25 de 1910.—Visto este expediente formado con motivo de la queja formulada por el Sr. Manuel V. Alegre, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por el atraso que sufrió el tren Nº 18 en la estación Peña, el día 12 de Agosto ppdo., y

Resultando de las averiguaciones practicadas: que en la fecha indicada el tren de carga Nº 21 salió completo de la estación Pergamino, por lo que se dispuso fuera auxiliado por la máquina pilota número 57 hasta pasar la barranca y una curva pronunciada que existe entre los kilómetros 3 y 5 del ramal á San Nicolás, auxilio que no pudo prestar á consecuencia de no funcionar los inyectores, viéndose obligado el citado tren á continuar la marcha lentamente hasta esa estación, lo que motivó el atraso del tren Nº 18; y teniendo en cuenta: Que la mencionada empresa ha infringido lo dispuesto en el Art. 5º, inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles; y atento á lo manifestado precedentemente por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja y responsable á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino del atraso de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

014966-C-910.—Noviembre 25 de 1910.—Vista la queja interpuesta por los señores Imaz Hnos., contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 82 despachada de la estación Chabas á los Quirquinchos, y

Resultando de las averiguaciones practicadas: Que dicho transporte se efectuó con un exceso de 50 horas 15 minutos, pues se emplearon 110 horas 30 minutos cuando solo debió emplearse 60 horas 15 minutos, tiempo que es el que acuerda el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles para la distancia de 51 Kms. que es la existente entre la procedencia y el destino de la carga en cuestión; y atento á lo manifestado precedentemente por la Inspección General de Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, debiendo la Empresa del Ferrocarril Central Argentino de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 225 del citado reglamento, devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

013779-C-910.—Noviembre 25 de 1910.—Vista la presente queja formulada por el Sr. F. E. Navarro, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por continuos atrasos del tren 12, local de San Pedro al Retiro;

Resultando de las averiguaciones practicadas, que los atrasos denunciados han tenido lugar siendo sus causas principales: cruces, vías dobles, precauciones, etc., que según la planilla de clasificación adjunta por la División Tracción, Talleres y Movimiento, por el mes de Agosto, corresponde á dicho tren la categoria de «malo» y atendiendo por último lo aconsejado por la División citada,

SE RESUELVE:

1º Declarar justificada esta queja y responsable á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, del atraso y sus consecuencias, debiendo mejorar el servicio del tren 12 el que tuvo la clasificación de «malo» en el mes de Agosto pasado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

013703-C-910.—Noviembre 25 de 1910.—Visto este expediente, formado con motivo de haber sido arrollado un carro en el

paso á nivel de la calle Rodríguez Peña, del Ferrocarril Central Argentino, el día 9 de Agosto ppdo.;

Resultando de lo actuado: Que en la fecha indicada, al pretender un carro que salía de los galpones de carga de la estación Retiro, guiado por Francisco Naquisi, y al cruzar la vía por el mencionado paso á nivel, cuyas barreras se hallaban levantadas, fué embestido por la máquina liviana Nº 1007, la que le ocasionó algunos desperfectos, sufriendo asimismo, heridas leves el carrero y el guardavía; y teniendo en cuenta: Que el encargado de las barreras, no tuvo conocimiento del paso de la máquina, pues se omitió darle el aviso correspondiente; que se ha infringido lo dispuesto en el Art. 5º, inciso 8º de la Ley General de Ferrocarriles y de conformidad con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 65 y 91 de la ley citada, la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, es responsable del accidente de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

017098-C-910.—Noviembre 25 de 1910.—Visto este expediente, relativo al atraso del tren 84 del Ferrocarril Central Argentino, el día 23 de Abril pasado;

Resultando de las averiguaciones practicadas, que la causa de dicho atraso, fué la descompostura de la locomotora 269 que lo remolcaba, que dicha descompostura consistía en pérdida de los tubos en tal forma que impidiera levantar vapor, que la locomotora 269 recien había salido del galpón de Cañada de Gómez y el desperfecto mencionado se manifestó á los 6 kilómetros de recorrido, que esta circunstancia sólo puede explicarse por negligencia del personal encargado de su revisión y conservación; y teniendo en cuenta, lo dictaminado por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Declarar responsable á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, del atraso sufrido por el tren 84 y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

06935-P-910.—Noviembre 24 de 1910.—Vista las precedentes actuaciones, formadas con motivo de la queja interpuesta contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por el Sr. E. Funes, en representación del Sr. M. F. Erausquin, á causa de demora en el transporte de una consignación de maderas, correspondiente á Carta de Porte 65 de estación Vilelas á General Lavalle, despachada el día 21 de Febrero ppdo., y

Resultando de las mismas: Que dicha consignación se transportó en dos remesas, efectuándose la primera con un exceso de tiempo mayor del reglamentario de 82 horas 45 minutos, y la restante con un exceso de 785 horas 15 minutos, pués emplearon respectivamente 415 y 1118 horas 30 minutos, en vez de 332.15, que comprendidas en ellas las de entrega, empalme, cambio de trocha y el 50 % más del tiempo, en razón á la tarifa aplicada, son las que acuerda el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, para la distancia de 1001 kms., que es la existente entre la procedencia y el destino de la carga, habiéndose para el cómputo del tiempo empleado en dicho transporte, considerando dicha consignación, como despachada de Añatuya y no de Vilelas, por encontrarse esta última estación en el ramal al Chaco y ser éste considerado como Industrial; y atento á lo manifestado precedentemente por la Inspección General de Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, debiendo la Empresa del Ferrocarril Pacífico, devolver al reclamante, la parte del flete proporcional á la duración del retardo habido, respondiéndole además por los perjuicios que probare haber sufrido por la causa denunciada, de acuerdo al Art. 225 del citado Reglamento General.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

014372-S-910.—Noviembre 24 de 1910.—Vista la queja interpuesta contra la Empresa del Ferrocarril Sud, por los señores A. Lombardi y Cía., por cobro indebido de un día de estadía, por un vagón de carbón recibido por ellos en la estación Las Flores, y

Resultando de lo actuado:

1º Que el vagón de referencia, fué puesto á disposición de los reclamantes a las 8 a. m., del día 31 de Agosto ppdo., y á la 1,30 p. m., del siguiente día, se terminó la descarga del vagón, quedando desde esa hora á disposición de la Empresa el vagón vacío, transcurriendo desde que le fué entregado á los querellantes el vagón mencionado, hasta que éstos procedieron á su devolución, sólo 29 horas 30 minutos.

2º Que no puede aceptarse en manera alguna lo manifestado por la Empresa, para justificar dicho cobro, á saber: Que el transporte se efectuó bajo las condiciones de la tarifa especial respectiva, desde que esta Dirección General, no ha aprobado la mencionada condición que se refiere al tiempo para la descarga.

3º Que siendo el presente caso regido por lo dispuesto en el Art. 285 del Reglamento General de Ferrocarriles, que concede 48 horas para la descarga y no 24 como ella ha exigido; y atento á lo manifestado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, debiendo la Empresa del Ferrocarril del Sud, devolver á los recurrentes lo indebidamente cobrado en concepto de estadía por el vagón de referencia.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

07197-C-910.—Noviembre 24 de 1910.—Visto el presente expediente, formado con motivo de la queja interpuesta por el señor José Marginet, por la falta de luz en los vagones de pasajeros del tren Nº 76 del Ferrocarril Central Norte y por el atraso sufrido por el mismo, el día 10 de Marzo ppdo.,

Resultando de las averiguaciones practicadas: Que en la fecha indicada dicho tren llegó á las 11 y 55 a. m., á la estación Fraile Pintado en cuyo punto fué demorado á causa de que las fuertes lluvias inundaron y destrozaron la vía á la altura de los Kms. 1170 y 1182, cuya reparación efectuaron tres cuadrillas de peones de Vía y Obras, continuando viaje á las 3,10 p. m., y que la falta de luz en los vagones de pasajeros fué debido á negligencia del personal, por lo cual se le amonestó, y atento á lo manifestado precedentemente por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja en lo que respecta á la falta de luz en los vagones de pasajeros, pues, la demora sufrida por el tren Nº 76 fué ocasionada por una fuerza mayor.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

015150-P-910.—Noviembre 24 de 1910.—Vista la queja que dió lugar á la formación del presente expediente interpuesta por el Sr. Isaac Bentolila, contra la Empresa del Ferrocarril Santa Fe, porque el 22 de Junio ppdo., habiendo despachado de la estación Vera á la Sabana un baúl y un fardo con guía de encomienda Nº 22, al presentarse en destino á retirarlos solo le fué entregado el fardo, por haberse extraviado el baúl de cuya pérdida hace responsable á la referida empresa, y

Resultando de las averiguaciones practicadas: Que efectivamente la misma empresa reconoce que el baúl de referencia no fué entregado en destino al interesado por haberse extraviado; y atento á lo manifestado precedentemente por la Inspección General de Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, debiendo la Empresa del Ferrocarril Santa Fe, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 195 del Reglamento General de Ferrocarriles responder al querellante por el baúl entregado de menos.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

016132-N-910.—Noviembre 24 de 1910.—Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino solicita aprobación de los adjuntos planos demostrativos de dos coches dormitorios que propone construir. Solicita además se le permita que los coches dormitorios números 177 y 178 con pasadizo central continuen en servicio, bajo las siguientes condiciones:

1º Que se usen como coches reservados cuando se pida para una persona, familia ó grupo de amigos.

2º Que fuera de estos casos corran en los trenes junto con otro dormitorio de camarotes, como anexo de éste y solo para hombres despues de llenarse los camarotes, Atento lo informado precedentemente por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino demostrativos de los coches dormitorios Nos. 181 y 182 que proyecta construir. Autorizar á la misma para utilizar los coches 177 y 178 en la forma que se encuentran y con las limitaciones que propone, quedando obligada la Empresa en transformarlos en dormitorios de compartimentos una vez que dichos coches entren á Talleres para compostura general.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

001271-O-910.—Noviembre 23 de 1910.—Vista la queja que dió lugar á la formación del presente expediente, interpuesta por el Sr. J. B. Echeverría en representación de los Sres. Córdoba y Dóriga contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, porque consignación de hacienda lanar correspondiente á carta de porte 15, la cual expresa 273 animales, despachada de estación Cernadas el 30 de Junio ppdo., con destino á Tablada, le fué entregada en destino con un animal de menos, y

Resultando de las informaciones producidas; que la misma Empresa manifiesta ser cierto lo aseverado por el reclamante constando al efecto en la carta de porte respectiva que dicha consignación fué descargada en destino con la falta de un animal; y atento á lo manifestado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, debiendo la Empresa del Ferrocarril Oeste responder

al querellante por el animal lanar que resultó faltar en la consignación denunciada.
Comuníquese, etc., etc.
A. Schneidewind.

———

012254-C-1910.—Noviembre 26 de 1910.—Vista la queja interpuesta contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por el Sr. José Boiero, á causa de demora en el transporte de una encomienda despachada bajo guía 707 de Rosario á Corral de Bustos, y
Resultando de lo actuado; que la misma Empresa reconoce que dicho transporte no se efectuó tal cual lo determina el Art. 189 del Reglamento General de Ferrocarriles al manifestar que se ha incurrido en una pequeña demora en el mencionado transporte; y atento á lo informado precedentemente por la Inspección General de Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, debiendo la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, responder al recurrente por los perjuicios que pueda probar haber sufrido por la expresada causa.
Comuníquese, etc., etc.
A. Schneidewind.

———

01324-C-910.—Noviembre 24 de 1910.—Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino fué autorizada para librar el servicio público con carácter provisorio su nueva estación del Ramal á Río Cuarto, con motivo de desistido de sus propósitos hasta tanto «La Gilda» situada en el kilómetro 393 600 fuese resuelta la provisión de los caminos de acceso, asunto que está tramitando, y
Considerando:
Que esta demora en librar al servicio la estación de que se trata origina considerables perjuicios á los pobladores de esa zona, los que se ven obligados á recorrer grandes distancias para el transporte de cargas y encomiendas; que si bien esto es cierto que el camino que la Empresa pretende es conveniente, no es indispensable pues del otro lado de la vía existe uno paralelo á ella que la pone en las mismas condiciones que la mayor parte de las estaciones; que las instalaciones actuales se encuentran terminadas convenientemente para llenar las necesidades provisoriamente y en vista de lo informado precedentemente, en vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

1º Fijar el plazo de diez días á contarse desde la fecha de la presente resolución para que libre al servicio pública su estación «La Gilda».
2º Fijar el término de tres meses á contarse desde la fecha citada que termine las obras autorizadas por resolución de fecha 27 de Enero ppdo., recaída en expediente Nº 016170-C-910.
Comuníquese, etc., etc.
A. Schneidewind.

———

018000-P-910.—Noviembre 30 de 1910.—Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires, al Pacífico, presenta á la aprobación un nuevo proyecto de horario á regir desde el 1º de Diciembre próximo, en la Sección Trasandina, y
Considerando:
Que en el anterior proyecto de horario presentado por la Empresa se omitió agregar en la columna correspondiente á los trenes internacionales Nos. 1 T. y 2 T. las condiciones en que correrán los mismos, lo que se ha subsanado en el nuevo horario que corre adjunto y en el cual figuran además los trenes 3 T. y 4 T. que efectuarán el servicio local entre Mendoza y Las Cuevas, coincidiendo con la llegada y salida de los de Chile, y que los trenes 1 T. y 2 T. son exclusivamente internacionales y por lo tanto están sujetos á las continuaciones de la Cordillera y á los trenes procedentes de Chile; y atento á lo manifestado precedentemente por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Aprobar el nuevo proyecto de horario que presenta la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para la Sección Trasandino y en el que consta que los trenes internacionales Nº 1 T. esperará la llegada del tren Nº 1 de Retiro y que el Nº 2 T. correrá de Las Cuevas cuando llegue la combinación de Chile, y dejar subsistente la resolución de fecha 22 de Septiembre ppdo., que se refiere á los trenes internacionales Nos. 1 y 2 entre Retiro y Mendoza.
Comuníquese, etc., etc.
A. Schneidewind.

———

018056-S-910.—Noviembre 26 de 1910.—Visto este expediente por el que la empresa del Ferrocarril del Sud se presenta solicitando la aprobación del plano número 19609, relativo á la ubicación de un tinglado de 32 metros de largo por 16 metros de ancho que proyecta construir en su estación Santa Luisa, que será del tipo aprobado con fecha 5 de Octubre de 1905 y empleando en su construcción materiales sacados del existente en la estación Ochandio, y
Considerando:
Que la superficie cubierta con que contará esta última estación después de la supresión de una parte del tinglado será suficiente para llenar las necesidades del servicio; y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

1º Aprobar el plano presentado y su correspondiente memoria descriptiva, autorizando la ejecución de las obras en la forma solicitada.
2º Fijar el plazo de un mes, á contarse desde la fecha de la presente resolución, para que presente los planos referentes á la modificación efectuada en el tinglado existente en la estación Ochandio, el que deberá quedar en perfectas condiciones para el servicio á que se le destina.
Comuníquese, etc., etc.
A. Schneidewind.

———

016774-S-910.—Noviembre 26 de 1910.—Visto el presente expediente por el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, presenta los planos y memorias descriptivas de la cañería que propone colocar para el desagüe del galpón de máquinas de su estación Mar del Plata, que arrancará de los ceniceros del galpón terminando en el arroyo El Tigre.
Resultando de lo actuado:
1º Que la cañería partiendo de los ceniceros del galpón, correrá paralela enterrada al pie del terraplén, del nuevo ramal de Mar del Plata á Miramar, hasta alcanzar el arroyo El Tigre.
2º Que aunque la pendiente dada al caño de desagüe en su segunda sección resulta algo escaso, este inconveniente queda en parte subsanado por las numerosas cámaras de inspección con que será provisto en toda su extensión.
3º Que siendo la Municipalidad de Mar del Plata la que más podría ser afectada por la obra en cuestión; será condición previa é indispensable para dar comienzo á los trabajos que la Empresa obtenga la conformidad de sus autoridades.
4º Que no presentando ningún otro inconveniente la aprobación del plano y memoria descriptiva,

SE RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el plano Nº 19261 y su memoria descriptiva correspondiente.
Art. 2º La empresa podrá dar comienzo á los trabajos una vez llenada la condición establecida en el considerando 3º.
Art. 3º Comuníquese, etc., etc.
A. Schneidewind.

———

013987-P-1910.—Noviembre 30 de 1910.—Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, se presenta solicitando la aprobación del plano G. 600 S. demostrativo de las obras que proyecta efectuar en su estación Rawson, con motivo de la doble vía y el empalme del ramal á Arribeños, y
Considerando:
Que la desviación de la calle afectada por las obras propuestas, ha sido autorizada por el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires, por resolución de fecha 7 de Octubre ppdo. según manifiesta la Empresa al evacuar la vista conferida;
Que estas obras significan una mejora del tráfico y servicio en general y en vista de lo informado precedentemente por la División Vía y Obras,
1º Aprobar el plano presentado y su correspondiente memoria descriptiva, autorizando la ejecución de las obras;
2º Fijar el plazo de treinta días para que presente el plano del nuevo edificio de pasajeros y el de seis meses para la completa terminación de los trabajos, contándose estos plazos desde la fecha de esta resolución.

SE RESUELVE:

3º Comuníquese, etc., etc.
A. Schneidewind.

———

012265-C-1910.—Noviembre 30 de 1910.—Visto este expediente en el que la División Vía y Obras, denuncia que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba omite pasar los avisos correspondientes de los accidentes que se producen en los desvíos y ramales de los diversos ingenios azucareros.
Resultando de lo actuado, que la Empresa al evacuar la vista conferida, manifiesta que su proceder obedece al hecho de no tener ingerencia en muchos de dichos ramales por cuanto son de propiedad de los ingenios estando la tracción á cargo de los mismos, y
Considerando:
Que las razones en que la Empresa funda su aptitud son inaceptables, desde que el material rodante empleado en los trabajos azucareros, como el personal que lo atiende, le pertenecen; y aún cuando no fuera así, basta con que los ramales á los ingenios empalmen con las vías auxiliares ó principal del Ferrocarril, para que se ejercite sobre ellos, la correspondiente inspección; y de conformidad con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

1º Hacer saber á la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, que en lo sucesivo debe dar cuenta de cualquier accidente que ocurra en los desvíos ó ramales que empalmen con sus vías auxiliares ó principal.
2º Que dichos desvíos y ramales no pueden ser modificados sin la correspondiente autorización, previa aprobación de planos y otros documentos que deberán presentarse en cada caso.
Comuníquese, etc., etc.
A. Schneidewind.

———

010415-C-1910.—Noviembre 29 de 1910.—Vista la queja que dió lugar á la formación del presente expediente, interpuesta contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por el Sr. Juan Bertotti, reclamando por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 144 despachada de H. Renancó á San Agustín, y
Resultando de las manifestaciones producidas con tal motivo; que el transporte

de la mencionada consignación se hizo en tres remesas, efectuándose las dos primeras dentro del tiempo reglamentario, y la restante con un exceso de 111 horas 15 minutos, pués se emplearon respectivamente 40 horas, 158 horas, y 278 horas, y el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda 166 horas 45 minutos para la distancia de 666 kilómetros que es la existente entre la procedencia y el destino de la carga; y de conformidad con lo informado precedentemente por la Inspección General de Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja del Sr. J. Bertotti debiendo la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, de acuerdo al Art. 225 del citado Reglamento General, devolver al reclamante la parte del flete proporcional á la duración del retardo habido en el transporte de la consignación denunciada.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

012588-C 910.—Noviembre 28 de 1910.—Vista la queja que encabeza el presente expediente, iniciado por el Sr. Luis Shelly en representación del Sr. Eduardo Abello contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, á causa de demora en el transporte de una consignación de muebles cargados en dos vagones, correspondiente á carta de porte 24 de Rosario de la Frontera á Garita, y

Resultando de las manifestaciones producidas con tal motivo; Que un vagón con los muebles de referencia se transportó con un exceso de 337 horas, y el restante con un exceso de 385 horas, pues se emplearon 511 y 559 horas, en vez de 174 horas que son las que acuerda el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles para la distancia de 687 kilómetros que es la existente entre la procedencia y el destino de la carga; y atento á lo informado precedentemente por la Inspección General de Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, debiendo la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, de acuerdo al Art. 225 del Reglamento citado, devolver al reclamante la parte del flete proporcional á la duración del retardo habido en el transporte de la consignación denunciada.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

013875-P-910.—Noviembre 28 de 1910.—Vista la queja interpuesta contra la Empresa del Ferrocarril Santa Fe por el señor Ernesto Bessone, á causa de demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 12 despachada de estación Yatasto á Rosario, y

Resultando de lo actuado; que dicho transporte se efectuó con un exceso de 505 horas 10 minutos, pues se emplearon 777 horas, en vez de 271,50 que comprendidas en ellas las de entrega empalme y el 50 por ciento más del tiempo en razón á la tarifa aplicada son las que acuerda el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles para la distancia de 1134 kilómetros que es la existente entre la procedencia y el destino de la carga, y atento á lo manifestado precedentemente por la Inspección General de Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, debiendo la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo, de acuerdo al Art. 225 del citado Reglamento General.

Comuníquese, etc.

014640-P-910.—Noviembre 26 de 1910.—Vista la presente queja instaurada por el Sr. Saúl Abrego, contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, División Cuyo, por flete excesivo de la encomienda guía Nº 970417 ó 47097 de Mendoza á F. L. Beltrán fecha 8 de Septiembre próximo pasado, y

Resultando de lo actuado; que se trata de un mostrador cuyo volúmen asciende á metros cúbicos 2.040 por el que se cobró 10,20 pesos moneda nacional de flete, que si bien la guía indica menor importe la rectificación del mismo es un derecho recíproco que el Art. 234 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda; que la liquidación practicada en la estación de destino de la encomienda citada está de perfecto acuerdo con el Art. 182 del ya citado Reglamento y con las tarifas vigentes; y de conformidad con lo informado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Desestimar la queja de que se trata.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

012927-C-910.—Noviembre 26 de 1910.—Vista la queja interpuesta por el señor Pablo Alex, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de una encomienda despachada de la estación Rosario á Cabrera, y

Resultando de las averiguaciones practicadas: Que dicho transporte no se efectuó tal cual lo determina el Art. 189 del Reglamento General de Ferrocarriles como así también lo reconoce la Empresa en su informe; y atento á lo manifestado precedentemente por la Inspección General de Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, debiendo la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, responder al querellante por los perjuicios que éste pueda probar haber sufrido por la demora en el transporte de la citada encomienda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

015751-P-910.—Noviembre 26 de 1910.—Visto este expediente, por el cual la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico solicita la aprobación del plano y memoria descriptiva adjunta, que detallan la ubicación de la alcantarilla de desague que se propone construir en el kilómetro 34.200 ramal á Caucete, y

Teniendo presente que la obra de referencia tendrá dos metros de luz del tipo aprobado el 17 de Julio de 1902; que los estribos serán de mampostería y el tramo de quebracho colorado, y considerando: Que habiéndose efectuado obras de irrigación en el distrito de 25 de Mayo, y siendo necesario cruzar las vías con un canal en el puente citado, se hace indispensable la construcción de la obra solicitada; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Vía y Obras,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano presentado y su correspondiente memoria descriptiva.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

016256-P-910.—Noviembre 26 de 1910.—Visto el presente expediente, por el cual la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, solicita aprobación del plano y memoria descriptiva adjunta, que detallan la ubicación del galpón Nº 3 para cereales y desvío de acceso que se propone construir en su estación Melo del Ramal Laboulage al S. Oeste, y

Teniendo presente que la superficie cubierta del galpón será 675 mts. cds. y del tipo 378 M, aprobado en Diciembre 22 de 1903; que para dar acceso á este galpón se propone extender un desvío que sirve al galpón Nº 2 en 105 metros, usando igual material que el empleado en la construcción anterior; y mover al extremo del desvío el paragolpe existente, y

Considerando:

Que la obra de referencia importa una mejora para el tráfico de cereales; y de acuerdo á lo informado precedentemente por la División Vía y Obras,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano presente y su correspondiente memoria descriptiva.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

01782-C-1910. — Noviembre 30 de 1910. —Visto nuevamente este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino solicita prórroga del plazo que le acordaba la resolución de fecha 17 de Septiembre ppdo., para la presentación de los planos referentes á la prolongación de los desvíos existentes en el lado Sud de la estación Ceres, y

Considerando:

Que la Empresa manifiesta no haber podido practicar los estudios necesarios para la confección de los correspondientes planos dentro de los plazos establecidos; y atento á lo manifestado precedentemente por la Inspección General de Vía y Obras,

SE RESUELVE:

Prorrogar el plazo que se le fijaba por resolución de fecha 17 de Septiembre ppdo., á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por el término de un mes para que presente los planos relativos á la prolongación de los desvíos existentes en el lado Sud de la estación Ceres.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

016525-O-910. — Noviembre 30 de 1910. —Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril del Oeste, se presenta solicitando la aprobación del plano E-VI-109, referente á la ubicación del paso á nivel particular situado en el Km. 415, 973 del Ramal á Bagual que proyecta transformar en público, y

Considerando:

Que esta obra significa una mejora conveniente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano E. VI. 109 y su correspondiente memoria descriptiva, autorizando la ejecución de la obra.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

015637-P-910.—Noviembre 30 de 1910. —Visto el presente expediente, por el cual la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, solicita aprobación del plano y memoria descriptiva adjunta, relativos á la construcción de un galpón para cereales, que construirá en su estación Watt de la División B. Blanca y N. O., igual al del tipo aprobado por Decreto de 22 de Diciembre de 1903, y

Teniendo presente que la superficie cubierta de este galpón será de 450 metros cuadrados; y considerando: Que la obra de referencia significa una mejora para el tráfico de cereales; y de acuerdo con lo informado precedentemente por la División de Vía y Obras,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano presentado y su correspondiente memoria descriptiva.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

016364-C-910.—Noviembre 30 de 1910.—Visto el presente expediente, formado con motivo del descarrilamiento de un bogíe del vagón de equipaje Nº 13453 del tren Nº 3 del Ferrocarril Central Norte en la estación Salta, el día 1º de Julio ppdo., y

Resultando de las averiguaciones practicadas: que en la fecha citada al pasar dicho vehículo por las agujas del cambio lado Nord-Este de la mencionada estación,

las que fueron tomadas por el talón, descarriló un bogie del mismo á causa de un golpe de freno y también por defectos de ajuste de ese bogie; y teniendo en cuenta: que ese accidente se ha producido por negligencia del personal de la Empresa, y atento á lo manifestado precedentemente por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Declarar que la administración de los Ferrocarriles del Estado es responsable del accidente de que se trata, debiendo corregir á la brevedad posible los defectos del bogie del vagón en cuestión á fin de evitar la repetición de este hecho y amonestar al maquinista Montenegro, recomendándole mayor cuidado al aplicar los frenos.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

012053-C-910.—Noviembre 30 de 1910.—Visto el presente expediente, formado con motivo del descarrilamiento de un bogie de un vagón del tren Nº 76 del Ferrocarril Central Norte, ocurrido en el kilómetro 1238-600 del Ramal á Yuto, el día 17 de Marzo ppdo., y

Resultando de las averiguaciones practicadas: que en la referida fecha al aproximarse ese tren al mencionado paraje, descarriló un bogie de un vagón que formaba parte del mismo debido al mal estado de la vía, y

Considerando:

Que en la citada línea se producen con frecuencia descarrilamientos por las mismas causas que las apuntadas, lo que constituye una infracción á lo dispuesto por el Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles, habiéndose comprobado además que los vehículos del tren Nº 76 carecen de cadenas de seguridad, lo que pone de manifiesto la negligencia con que el personal de la Empresa efectúa la revisión de los mismos, y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Inspección General de Vía y Obras y la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 65 y 91 de dicha ley, la Administración de los Ferrocarriles del Estado es responsable del descarrilamiento de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

08093-P-910.—Noviembre 30 de 1910.—Visto nuevamente este expediente, y

Considernado:

Que á pesar de lo ordenado á la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos en ésta no ha dado cumplimiento, sino en la resolución de fecha 16 de Agosto ppdo., parte, á lo dispuesto en el Art. 67 del Reglamento General de Ferrocarriles, sin tener en cuenta que por repetidas veces y en diversos expedientes, se le había ordenado la misma cosa, y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Vía y Obras,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en Secretaría por el término de 6 días á disposición de la Empresa ó su abogado, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3º del decreto de fecha 23 de Enero de 1899, que reglamenta la aplicación de multas á las Empresas ferroviarias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

016641-P-910.—Noviembre 30 de 1910.—Resultando de las averiguaciones practicadas: que el descarrilamiento del tren mixto Nº 3, ocurrido en el desvío kilómetro 474 de la línea del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, el día 27 de Julio ppdo., se produjo en circunstancias que se efectuaban maniobras, y á causa del mal estado de un cambio; habiendo sufrido el citado tren un atraso de 2 horas 54 minutos, y teniendo en cuenta que la Empresa al evacuar la vista conferida manifiesta haber castigado severamente á su personal culpable, y de conformidad con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, es responsable del accidente de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

016695-C-910.—Noviembre 30 de 1910.
Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires se presenta solicitando la aprobación del plano Nº 1112-2 referente al tipo de duelas á utilizar en sus estaciones, y

Considerando:

Que el tipo de cerco propuesto reune las codiciones de solidez necesarias para el objeto á que es destinado,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 1112-2 y sus correspondiente memoria descriptiva.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

010223-C-910.—Noviembre 30 de 1910.—Visto este expediente por el que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado se presenta solicitando la aprobación del plano Nº 1053, demostrativo de las obras que proyecta en la estación Santa Fe del Ferrocarril Central Norte, consistentes en:

1º Instalar una báscula para pesar vagones hasta 50.000 kgms. que será la misma autorizada para colocar en la estación Guadalupe.

2º Ampliación de las vías en una longitud de 1890 m. con ocho cambios, destinadas al estacionamiento de vagones y maniobras.

3º Instalación de una casilla para Oficina del empleado encargado de la balanza, y

Considerando:

Que esta obra significa una mejora conveniente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 1053 y su correspondiente memoria descriptiva, autorizando la ejecución de las obras.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

09916-A-1910.—Noviembre 30 de 1910.—Visto este expediente, por el que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, se presenta solicitando la aprobación de los planos referentes á la reconstrucción de la Cuarta Sección de la línea á Córdoba, Noroeste del Ferrocarril Argentino del Norte, en los que se detallan las siguientes obras:

1º Variante entre los Kms. 132.167.51 y 132.248.29 y entre los Kms. 134.670.96 y 135.441.91:

2º Prolongación del desvío de la estación Los Sauces, hasta darle la longitud de 350 m.:

3º Variante en el perfil entre los Kms. 13873100 y 139.718.00:

4º Ensanche del edificio de la estación Los Sauces, dotándolo de dos habitaciones una galería sobre el andén, una cocina, un cuarto de baño y dos letrinas, y

Considerando:

Que estas obras modificarán convenientemente las condiciones actuales de la línea,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos presentados y sus correspondientes memorias descriptivas.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

07760-C-1910.—Noviembre 30 de 1910.—Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, se presenta solicitando la aprobación del plano T. 8540, en sustitución del T. 8540 A. aprobado por resolución de fecha 21 de Junio ppdo., demostrativo de las siguientes obras proyectadas en Puerto Borghi: construcción de 1166 metros de desvíos particulares destinados para el uso particular del Arsenal Nacional, empleando rieles de 32.2 kilogramos por metro sobre durmientes de madera dura, y de acuerdo con lo informado precedentemente por la División de Vía y Obras,

SE RESUELVE:

1º Aprobar el plano presentado autorizando la ejecución de las obras.

2º Anular el plano T. 8540 A. aprobado por resolución de fecha 21 de Junio ppdo.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

015004-A-1910.—Noviembre 30 de 1910.—Visto este expediente, por el que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, se presenta solicitando la aprobación de los planos referentes á la construcción de la sección 1ª de la línea Córdoba y Noroeste del Ferrocarril Argentino del Norte, y en los que se detallan las siguientes obras:

1º Variantes entre los kilómetros 2968.92 y 3.107 70; 16 493.00 y 18.261 21; 18 481.50 y 18.611.20; 19.039.88 y 19.110, y una altimétrica entre los kilómetros 14.000 y 16.000.40:

2º Construcción de un desvío en el kilómetro 15.125 de 300 metros de largo, una plataforma de 60 m. de longitud y una casilla para el guarda.

3º Sustitución de las alcantarillas por bóvedas de cemento armado y por caños de cemento de 0.40 á 0.60 de luz.

4º Construcción de guardaganados del tipo que se acompaña.

5º En la reconstrucción de la vía se emplearán rieles de 35 kilogramos por metro sobre durmientes de madera dura, y

Considerando:

Que estas obras mejorarán convenientemente las condiciones actuales de la línea,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos presentados y sus correspondientes memorias descriptivas.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

016714-C-1910.—Noviembre 30 de 1910.—Visto el presente expediente, por el cual la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires solicita autorización para construir en su estación Federico Lacroze un desvío para depósito de coches y entre las vías números 8 y 10, el que principiará con un cambio de 1,10 de riel de 25 kilogramos colocado sobre la vía Nº 10.

El desvío será construído con rieles de 25 Kgm sobre durmientes de quebracho de 2 metros de largo, y se colocará en su centro á una distancia de 4.30 metros desde el centro de la vía Nº 10.

Para suministrar agua para la limpieza de los coches se procederá á colocar un caño de 50 m/n de diámetro desde el tanque existente hasta la vía, y

Considerando:

Que las obras proyectadas serán construídas de acuerdo al plano y memoria descriptiva que se acompaña y que éstos importan un beneficio inmediato al servicio en general,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano presentado y su correspondiente memoria descriptiva, autorizando la ejecución de las obras.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

013450-C-1910.—Noviembre 30 de 1910.—Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba se presenta solicitando la aprobación del plano referente á las obras que proyecta efectuar en su estación El Tío, consistente en:

1º Construcción de un desvío muerto de 90 m. de longitud provisto de para o y de una mesa giratoria de 18 m. de diámetro del tipo aprobado el 31 de Julio de 1908.

2º Construcción de un estanque adicional de acuerdo con el tipo aprobado por resolución de fecha 29 de Diciembre de 1909, que se comunicará con el existente por caños de 102 m. de diámetro.

3º Construcción de un desvío adicional en conexión con la vía principal y seis estantes provistos de cañería y demás accesorios necesarios para llenar los estanques ambulantes.

4º Se emplearán rieles de 25 Klm.-m. y cambios de uno en diez, y

Considerando:

Que estas obras significan una mejora conveniente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano 315/1153 y su correspondiente memoria descriptiva.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

013520-O-1910.—Noviembre 24 de 1910.—Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, se presenta solicitando se le conceda la autorización correspondiente para librar al servicio público la estación Sarah, construída en el Km. 520 del Ramal á Bagual, de acuerdo con el Superior Decreto de fecha 13 de Diciembre de 1909, y

Considerando:

Que de las inspecciones practicadas se desprende que la ejecución de las obras se ha llevado á cabo de acuerdo con los planos aprobados, estando en condiciones de ser librada al servicio,

SE RESUELVE:

Acceder á lo solicitado, autorizando á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para librar al servicio público su estación Sarah.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

016113-C-910.—Noviembre 25 de 1910.—Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba se presenta solicitando la aprobación del plano Nº 412-1174 demostrativo de las obras que proyecta efectuar en su estación Jeanmaire consistentes en:

1º Construcción de tres desvíos, dos de 240 m. de longitud y otro de 433 metros.

2º Se emplearán rieles de acero de 25 kgm., colocándose cuatro cambios y cuatro guardaganados en los pasos á nivel, y

Considerando:

Que estas obras significan una mejora conveniente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano presentado, autorizando la ejecución de las obras.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

016683-S-910.—Noviembre 29 de 1910.—Visto este expediente, por el cual la Empresa del Ferrocarril del Sud solicita autorización para construir en su estación Ingeniero White al lado Sud del galpón de máquinas unos desvíos adicionales en un largo total de 2.060 metros, utilizándose en su construcción los cambios, rieles y durmientes de los desvíos á sacarse, empleándose además rieles de 28.77 Kgs. por metro lineal y cambios de 42,16 kilos, también por metro lineal, y

Teniendo presente que las obras propuestas importan un beneficio inmediato al tráfico en general, y de acuerdo á lo informado precedentemente por la División Vía y Obras,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano presentado y autorizar la ejecución de las obras.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

014896-P-910.—Noviembre 30 de 1910.—Resultando de las averiguaciones practicadas: Que el descarrilamiento de los vehículos 4552 y 1705 del tren de carga Nº 546 ocurrido en la estación Hurlinghan del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, el día 14 de Agosto ppdo., tuvo lugar por culpabilidad del seañlero Ontilli, quién dió vuelta el cambio N. O. antes de que concluyera de pasar por él el citado tren habiendo sido suprimido con motivo de este accidente, el tren Nº 287 entre Retiro y Arroyo Pinazo; y sufrido un atraso de 43 minutos el tren 292, y

Teniendo en cuenta: Que se ha infringido lo dispuesto en el Art. 5º inciso 1º de la Ley vigente, y de conformidad con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los Arts. 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico es responsable del descarrilamiento de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A Schneidewind.

010374-P-910.—Noviembre 30 de 1910.—Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, se presenta solicitando la aprobación del plano adjunto referentes á las obras que proyecta efectuar en su estación María Luisa, consistentes en:

1º Construcción de un brete del tipo 2ª clase, provisto de un portón de cuatro metros de ancho y un abrevadero alimentado por un pozo que se construirá al efecto;

2º Construcción de una vía de acceso al mismo, de una longitud de 175 m., y

Considerando:

Que esta obra significa una mejora conveniente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 2716 (bis) y su correspondiente memoria descriptiva, autorizando la ejecución de la obra.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

014362-P-910.—Noviembre 30 de 1910.—Visto el presente expediente, por el cual la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, solicita aprobación del plano y memoria adjuntos que detallan la ubicación del brete y vía de acceso que construirá en su estación Varillas, de la línea del Pilar á Villa María, y teniendo presente, que dicho brete será del tipo de 2ª clase aprobado por resolución superior de 15 de Julio de 1901, y estará provisto de un abrevadero alimentado por un pozo que se construirá á ese efecto, y de un portón de 4 metros; Que la vía de acceso al brete se empalmará sobre el tercer desvío, á los 31 metros del eje de la estación (lado Santa Fe) por medio de un cambio tg. 0,10 y será de un largo de 166 metros, y

Considerando:

1º Que las obras proyectadas importan un beneficio al tráfico de hacienda de esa localidad, y de acuerdo á lo informado precedentemente por la División de Vía y Obras,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano y su correspondiente memoria descriptiva y autorizar la ejecución de las Obras.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

018207-S-910.—Noviembre 30 de 1910.—Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, se presenta solicitando la aprobación del plano Nº 18876 y su correspondiente memoria descriptiva, referentes á las obras que proyecta efectuar en el viaducto de madera de acceso, al Río Neuquen, á fin de hacer desaparecer las deficiencias denunciadas por la Sección 9ª, y

Considerando:

Que el proyecto presentado mejorará las condiciones de solidez en que actualmente se encuentra el viaducto en cuestión, habiendo sido pedidas las obras propuestas por esta Dirección General, en su oportunidad, y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

1º Aprobar el plano presentado y su correspondiente memoria descriptiva, autorizando la ejecución de las obras..

2º Fijar el plazo de sesenta días, á contarse desde la fecha de la presente resolución, para la completa terminación de los trabajos.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

015061-P-910.—Noviembre 30 de 1910.—Visto el presente expediente, por el cual la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, solicita aprobación del plano y memoria descriptiva adjuntos, que detallan la prolongación de un desvío situado en el kilómetro 467 de la línea Santa Fe á Puerto Barranqueras, y

Teniendo presente que la prolongación de este desvío será de 100 metros, y que será preciso demoler una pequeña parte del alambrado y trasladar el guardaganado más distante de la extremidad del desvío proyectado, y

Considerando:

Que esta obra es una mejora para el servicio del tráfico en general, y de acuerdo con lo informado precedentemente por la División Vía y Obras,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano presentado y su correspondiente memoria descriptiva.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

013145-C-910.—Noviembre 30 de 1910.—Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, se presenta solicitando la aprobación del plano Nº 342-1517 referente á:

1º La construcción al Sud de la estación Villa Quinteros de un desvío de 108 m. de largo empleando rieles de 25 kg. por metro sobre durmientes de quebracho colorado, provisto de un indicador en conexión con las agujas del cambio.

2º Colocar guardaganados en el paso á nivel de donde arrancará el desvío proyectado, y considerando: Que estas obras significan una mejora conveniente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 342-1517 y su correspondiente memoria descriptiva, autorizando la ejecución de la obra.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

016513-C-910.—Noviembre 30 de 1910.—Visto este expediente, en el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, presenta para su aprobación el plano y memoria relativos á la modificación de la posición de las señales de salida, en la estación Buenos Aires,

Considerando:

Que la traslación del semáforo á dos brazos, al lugar indicado en el plano, que es más próximo á la estación, ofrece la ventaja de hacer parar los trenes fuera de los cambios, evitando así la obstrucción de las vías para maniobras y el paso á nivel de la calle Zabaleta, y atento lo informado

por la División de Ferrocarriles Particulares,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano I. III y memoria presentados.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

AVISOS SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

El BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la República ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestre del año.

Por los números suelto y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las Sociedades Anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 FEBRERO DE 1909).

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página del Boletín, $ 3 m/n; ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir á la dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISO

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Casa de Gobierno) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia, á razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Se avisa al público que ha comenzado la publicación de esta obra. — Las subscripciones, se reciben en la Inspección General de Justicia, Victoria 839. La publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y en las Cámaras Ordinarias de la Capital. Precio $ 3.50 por entrega mensual

Neuquen Proprietary Gold Mines

Sociedad Anónima

De acuerdo con el Art. 349 del Código de Comercio se convoca á los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de Diciembre de 1910 á las 4 p. m. en las oficinas de la sociedad, calle Venezuela 584.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al 4º ejercicio.

2º Proyecto de una operación financiera.

3º Elección de Vice Presidente, Secretario y un Vocal en reemplazo de los señores J. E. Croll, V. A. Piaggio, Alfredo Ossa; Síndico y suplente por vencimiento de su mandato.

Se previene á todos los Accionistas que de acuerdo con el Art. 20 de los Estatutos para poder asistir á la Asamblea deberán depositar las acciones en la Gerencia ó el recibo de depósito de algún Banco con dos días de anticipación del fijado para la asamblea.—El secretario.

3 Diciembre.—Nº 965-v-20 diciembre.

Compañía Minera Nueva Concordia

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio provisorio se convoca á los señores Accionistas de la Serie A. (preferidas primer término) á Asamblea General para el día 19 de Diciembre de 1910 á las 4 de la tarde, en el local social, Bartolomé Mitre 226 para tratar la siguiente:

Orden del día:

Elección de cinco Directores titulares y 3 suplentes, de acuerdo con el Art. 9 de los Estatutos.

De acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos los Accionistas deberán depositar tres días antes de la Asamblea sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Bartolomé Mitre 226 para obtener el boleto de entrada.—N. Taullard.

25 Noviembre.—Nº 901-v-19 Dicembre.

Minas de Guandacot

Sociedad Anónima

Convocatoria

Por resolución del Directorio se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de Diciembre del corriente año á las 2 p. m., en el local social, San Martín 158, para tratar la siguiente:

Orden del día:

Ratificación del convenio de venta de nuestra sociedad subscripto en París el 27 Septiembre ppdo. por nuestro señor Presidente con un Sindicato, cuyo contrato ad referéndum está á disposición de los señores accionistas en el local de la Sociedad.

Nota: A los efectos del Art. 11 de los Estatutos, los señores Accionistas que deseen asistir al acto, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, San Martín 158, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m., hasta el día 15 de Diciembre.—El secretario.

29 Noviembre.—Nº 931-v-16 diciembre.

Diamantino (Matto Grosso) Dredging y Cía

Sociedad Anónima

Asamblea General Extraordinaria

Por el presente, se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Extraordinaria que se verificará el día 20 de Diciembre corriente, á las 5 p. m. en el local de la Sociedad, Cuyo 829, para tratar la siguiente:

Orden del día:

Reconsideración de lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria del 3 de Octubre del corriente año, sobre emisión de Obligaciones. (Reducción del monto de dicha emisión).—Buenos Aires, Diciembre 1º de 1910.—El secretario.

Nota: Los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en el local social hasta dos días antes de la fecha de la Asamblea, de 2 á 4 p. m., contra un recibo que les servirá de entrada.

5 Diciembre.—Nº 972-v-20 diciembre.

Unión Herradores

Sociedad Anónima (limitada)

Se cita á los señores accionistas á la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Diciembre próximo á las 8.30 p. m., en su local social, Rivadavia Nº 8760.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio vencido en 30 de Septiembre ppdo.

2º Informe del Síndico.

3º Elección de tres Directores titulares en reemplazo de los señores Casimiro Bozzola, Félix Andaggori y Angel Giorgetti que han terminado su mandato.

4º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

De acuerdo con los Estatutos, la Asamblea se celebrará con el número de accionistas que concurran, los que deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea.—El secretario.

10 Diciembre—Nº 939-v-28 diciembre.

Hecto

Sociedad Anónima

No habiendo tenido efecto, por falta de número de Sres. Accionistas, la Asamblea general ordinaria convocada para el 8 del corriente, se cita á nueva reunión, que se celebrará con cualquiera que sea el número de Sres. Accionistas que concurran, á las 9 p. m., del 21 del corriente, en el domicilio social Venezuela 354.

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance.

2º Nombramiento de cuatro Directores, en reemplazo de los Sres. D. José S. Dóriga, D. Jesús Fernández, D. Vicente F. Gutiérrez y D. Julián Tejeiro.

3º Nombramiento de Síndico y Suplente.—Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1910.—F. Beade hijo, secretario.

12 Diciembre Nº 998 v-21 diciembre.

Compañía Argentina de Pesca

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado el número suficiente de acciones para la Asamblea General Extraordinaria, que debía tener lugar el día 12 del corriente, se cita nuevamente á los Sres. Accionistas para el día 20 de Diciembre de 1910, á las 3 p. m., en la calle Bartolomé Mitre 531, 1er. piso, para tratar la siguiente

Orden del día

Elección de Síndico suplente.

Para tener representación en la Asamblea, los Sres. Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, San Martín 132, por lo menos ocho días antes de la fecha fijada para la misma.

Se previene á los Sres. Accionistas, que siendo esta la segunda Convocatoria, la Asamblea se celebrará con cualquier número de Acciones representadas.—El Directorio.

12 Diciembre Nº 997-v-20 diciembre.

«LA RAZÓN»

Compañía de Contraseguros

Sociedad Anónima

Autorizaba por Decreto de 23 de Junio 1910 é inscripta el 29 de Julio 1910

Capital suscripto $ 200.000 c/l.

Capital realizado $ 20.000 c/l.

Balance de Saldos correspondiente al 1o. Trimestre del primer Ejercicio desde el 1o Agosto al 31 de Octubre 1910.

SALDOS

	DEBE	HABER
	$ m/n	
Capital subscripto y autorizado.......		200000 —
Accionistas..	180000 —	
Gastos generales, comisiones, sueldos, viáticos y remuneraciones	66714 93	
Muebles y útiles....	11910 75	
Gas. de instalación	5565 —	
Impresos.........	7718 95	
Bancos..	46065 26	
Caja.............	1250 95	
Premios..........		124401 89
Anulaciones.......	2701 22	
Liquidaciones de siniestros........	536 —	
Obligaciones á cobrar...........	123 12	
Patentes y sellos....	382 25	
Cuentas corrientes..	1433 46	
	32440 89	32 401 89

Buenos Aires, Octubre 31 de 1910.

Antonio León Lannusse, Presidente—Joaquín Govina, Director General — R. Caubarrus, Contador—Vo. Bo. Pablo Oyarzum, Síndico.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art 64 del Acuerdo Reglamentario del 1 Noviembre de 1908. — *Diego González,* Inspector General.

N. 984-v-12 diciembre.

Compañía de Tierras del Sud

Asamblea General Ordinaria

Se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el miércoles 21 de Diciembre de 1910, á las 4 p. m., en la calle Maipú 190 1er. piso, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1o Aprobación de la memoria y del balance correspondientes al Ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1910.

2o Elección de tres Directores titulares en reemplazo de los Sres. J. Percy Clarke, Horacio F. Guerrico y Ricardo Frías, que terminaron su mandato.

Elección de dos Directores suplentes en reemplazo de los señores Alfredo Lacabanne y Eduardo Hunter, que terminaron su mandato.

Elección de Síndico y su suplente por un año.

Los señores Accionistas podrán retirar sus tarjetas de entrada todos los días hábiles, á las 4 p. m., en la calle Maipú 190 1er. piso.—Buenos Aires, Diciembre 1o de 1910.—El Presidente.

2 Diciembre.—No 954-v-21 diciembre.

Compañía de Electricidad de la Provincia de Buenos Aires.

Segunda Convocatoria

No habiéndose inscripto el número de acciones necesario para celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el 25 de Noviembre, se pone en conocimiento de los señores Accionistas que ella tendrá lugar con el número de los que concurran el día 12 de Diciembre próximo á las 4 p. m., en su local social, calle Belgrano 432, con el objeto de tratar la siguiente:

Orden del día:

1o Consideración de la memoria y balance del 5o ejercicio; distribución de utilidades.

2o Elección de cuatro Directores, en reemplazo de los salientes. (Art. 16 de los Estatutos).

3o Elección de Síndico titular y suplente.

4o Nombramiento de dos Accionistas para subscribir el Acta de esta Asamblea.

Se previene á los señores Accionistas que de acuerdo con el Art. 29 de los Estatutos deberán recabar en la Secretaría, antes del día fijado para la Asamblea, la boleta de entrada en la que se hará constar el número de votos á que tengan derecho. —El secretrio.

28 Noviembre.—No 922-v-12 diciembre.

Fomento Argentino Sud Americano

Convcatoria

Se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Rivadavia 746, el día 19 del próximo mes de Diciembre á las 4 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la Memoria, Balance Anual y cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad, al 30 de Septiembre de 1910.

2o Lectura del dictamen del Síndico.

3o Elección de dos Directores titulares y un suplente en reemplazo de los señores Bartolomé Ginocchio y Tomás Bell, y del señor Federico Correa, que terminan su mandato.

4o Nombramiento de dos miembros titulares y un suplente de la Junta Consultiva en reemplazo de los Sres. Manuel S. Aguirre (cesante por fallecimiento) y Arturo J. Paz, y del Sr. Leopoldo Grahame.

5o Elección de un Síndico titular y un suplente en reemplazo de los señores Juan Oscamou y Juan A. Drysdale.

Según lo establecido en el Art. 41 de los Estatutos, para tener representación en la Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos al día fijado para la Asamblea.

Se previene también á los Accionistas que, de acuerdo con el Art. 39 de los Estatutos «Cuando una Asamblea General Ordinaria legalmente convocada no se celebre por falta de número de Accionistas ó representación de Capital, se convocará por lo menos con diez días de anticipación para una nueva Asamblea que se celebrará dentro de los treinta días, y cuyas resoluciones serán válidas cualquiera que sea el número de Accionistas presentes y la cantidad del Capital representado».—Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1910.—El secretario.

26 Noviembre No 913 v-14 diciembre.

Centro de Exportadores y Barraqueros

Se cita á los socios de este Centro á la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en su local calle Bartolomé Mitre 467 el día Martes 13 del corriente, á las 4 p. m., con la siguiente:

Orden del día:

Aprobación y lectura de la memoria anual y balance.

Elección de nueva Comisión Directiva.

Siendo esta la segunda citación se resolverá con el número de socios que concurra. (Art. 10 de los Estatutos).—El secretario.

3 Diciembre.—No 966-v-13 diciembre.

Compañía Argentina de Pesca

Sociedad Anónima

Se cita á los señores Accionistas á Asamblea General Extraordinanria que tendrá lugar el día 12 de Diciembre de 1910, á las 3 p. m. en la calle Bartolomé Mitre 531, 1o piso.

Orden del día:

Elección de Síndico suplente.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, San Martín No 132, por lo menos 8 días antes de la fecha fijada para la misma.—El Directorio.

28 Noviembre.—No 926-v-12 diciembre.

Sericícola Argentina

Sociedad Anónima

De acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos de la Sociedad, el Directorio convoca á la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Diciembre, á las 4 p. m., en su local Maipú 234

Orden del día

1o Aprobación de la memoria y balance del tercer ejercicio, cerrado al 31 de Marzo de 1910.

2o Lectura de la memoria del Directorio é informes sobre el estado actual de la sociedad.

3o Renovación del directorio.

4o Elección de un Síndico y un Síndico suplente.

Se previene á los Sres. Accionistas, que deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad, calle Maipú 234, hasta el día 14 de Diciembre, para tener derecho á asistir á la Asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1910.—C. L. Webster, secretario.

6 Diciembre No 974-v-15 diciembre.

Asociación Nacional Argentina contra la Trata de Blancas

Segunda Citación

Se cita á los socios de la Asociación Nacional Argentina á la Asamblea ordinaria que tendrá lugar el 19 de Diciembre á las 8.30 de la noche en el Estudio del Dr. Arturo B. Condomí, calle Rivadavia No 842.

Orden del día

1o Lectura de la memoria y balances del ejercicio fenecido el 20 de Octubre ppdo.

2o Elección de presidente y cinco directores sorteados como salientes, y de cinco suplentes cuyos cargos están vacantes.

De acuerdo con los Estatutos, la Asamblea se celebrará, y sus resoluciones serán válidas cualquiera que sea el número de socios presentes.—El Secretario.

6 Diciembre No 975 v-17 diciembre.

Cristalerías Rigolleau

Sociedad Anónima

Se pone en conocimiento de los señores Tenedores de Obligaciones Hipotecarias de esta sociedad, que de acuerdo con el sorteo efectuado el día 10 de Octubre ppdo. serán retirados de la circulación los siguientes títulos: No 6 8 12 14 15 21 22 24 26 39 59 60 62 83 93 107 108 111 116 123 156 169 173 174 189 195 210 221 227 231 233 235 236 237 238 242 243 444 245 248 253 254 255 257 261 262 266 307 309 311 319 323 329 342 347 354 357 363 371 y 386.—Buenos Aires, Noviembre de 1910.—El Directorio.

30 Noviembre.—No 939-v-30 diciembre.

Hilanderías Argentinas de Algodón

Sociedad Anónima

1799—Suárez—1799 Buenos Aires

Se convoca á los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria de tercera convocatoria, que tendrá lugar el día 14 de Diciembre ppdo. á las 4,30 p. m. en el local de la calle Defensa 419 con la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura de la memoria del Directorio aprobación del balance correspondiente al cuarto ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo., y lectura del informe del señor Síndico.

2º Elección de un Síndico titular y de un suplente; del primero por serle imposible aceptar el cargo el señor T. R. Ainscough, electo en asamblea de segunda convocatoria.

3º Autorización para reformar el Art. 2º de los Estatutos, agregando á la fabricación de sus productos: la elaboración de hilados en general y de mezclar con otros textiles.

Nota: De acuerdo con el Art. 15 de los Estatutos, se previene á los señores Accionistas que para tener derecho al voto, deberán depositar sus acciones en la Caja ó en un Banco de la Capital con relación de su numeración en la caja de la Sociedad, tres días antes del fijado para la Asamblea.

Otra: Las memorias del referido ejercicio, se encuentran á la disposición de los señores Accionistas en la gerencia, calle Suárez 1799.—Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1910.—Alfredo Demarchi presidente.

28 Noviembre.—Nº 924-v-14 diciembre.

Marina Mercante Argentina

Sociedad Anónima de Navegación

Se convoca á los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse el 12 de Diciembre de 1910, á las 4 p. m., en su local Avenida de Mayo Nº 623, para tratar la siguiente

Orden del día:

Modificación de los Arts. 24, 25 y 30 de los Estatutos sociales.

Se previene á los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 20, las acciones deben ser depositadas en secretaría, por lo menos dos días antes del fijado para la Asamblea.—Buenos Aires, Noviembre 23 de 1910.—El secretario.

22 Noviembre—Nº 8[illegible]3-v-12 diciembre.

Banco Franco Argentino de Descuentos

Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada

661—Bartolomé Mitre—661

De acuerdo con el Art. 34 de los Estatutos de esta Sociedad, se cita á los señores Accionistas á la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Diciembre á las 5 p. m. en el local del Banco para tratar la siguiente:

Orden del día:

Reforma de los Estatutos.

Nota: De acuerdo con el Art. 44 de los Estatutos, se previene á los señores Accionistas que deberán remitir la tarjeta de entrada hasta dos días antes del fijado para la Asamblea.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1910.—El secretario.

28 Noviembre.—Nº 923-v-15 diciembre.

Armand Dreyfus Cía. Lbda.

Sociedad Anónima

Acopiadora de Frutos y Colonizadora

Se convoca á los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Diciembre de 1910 á las 9 de la mañana en el local de la Sociedad, 316 Reconquista.

Orden del día:

1º Presentación de la memoria.

2º Aprobación del balance correspondiente al ejercicio 1909 y 1910 y del dividendo propuesto.

3º Elección de un Director saliente.

4º Elección de Síndico y suplente.

Se convoca á los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de Diciembre de 1910 á las 10 de la mañana en el local de la Sociedad 316 Reconquista.

Orden del día:

Modificación del Art. 28 de los Estatutos.

Nota: Las acciones deberán ser depositadas en el local de la Sociedad 316 Reconquista hasta inclusive el día 16 de Diciembre.

5 Diciembre.—Nº 971-v-20 diciembre.

Compañía Fosforera Argentina

Por resolución del Directorio se convoca á los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 del corriente mes, á las 4 p. m., en su local calle Maipú Nº 126, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación del balance, consideración de la memoria anual y sanción de la distribución de beneficios.

2º Elección de cuatros Directores titulares por tres años y dos suplentes por un año en reemplazo de los señores C. Amadeo Piaggio, Federico Dighero, Juan Zanchi, Felipe L. Cucullo, Francisco Prienovi y Humberto Rolleri respectivamente, salientes por terminación de mandato, y Síndico y Síndico suplente por un año en reemplazo de los señores Eugenio Arano y Alberto Nogues.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para tener derecho de asistencia y votos en la Asamblea, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad sus acciones con tres días de anticipación (Art. 28 de los Estatutos).—Buenos Aires, Diciembre 1º de 1910.—El Gerente.

5 Diciembre.—Nº 970-v-22 diciembre.

Sociedad Deutscher Frauenverein

Se convoca á los socios de la Sociedad á Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el lunes 12 de Diciembre á las 3 de la tarde en el local de la Sociedad calle Mansilla 659

Orden del día:

1º Memoria y Balance del último ejercicio.,

2º Elección de las Comisiones directivas. Buenos Aires, Diciembre 5 de 1910.—María Dufft, Secretaria.

Nº 979-v-12 diciembre.

Sociedad Sol de Mayo

Se invita á los señores socios á la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el 1[illegible] del corriente á las 8 p. m., en el local social, calle Alvarado 273, para tratar las modificaciones de los Arts. 3º y 12 del Reglamento.—Angel López presidente.—Pedro Terrile, secretario.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1910.

9 Diciembre Nº 983-v-15 diciembre.

Carboneros Unidos (Lta.)

Sociedad Cooperativa

Convocatoria

Por disposición del Consejo de Administración, se convoca á los Sres. Accionistas á la Asamblea Ordinaria anual, que tendrá lugar el Domingo 18 de Diciembre á las 3 p. m., en el local social Rodríguez Peña 2064, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Memoria, balance general y distribución de utilidades del cuarto ejercicio, vencido el 31 de Octubre ppdo.

2º Elección de cuatro miembros del Consejo, un síndico y síndico suplente.

Nota.—Para poder asistir á la Asamblea ó hacerse representar en ella, todo Accionista deberá proveerse de una tarjeta de entrada, que se entregará en la Secretaría hasta el día antes de la Asamblea.—N. Bancalari, Gerente.

9 Diciembre Nº 981 v-17 diciembre.

Mercados Generales de Haciendas de la Provincia de Buenos Aires

Sociedad Anónima

Asamblea General Extraordinaria

El Directorio de acuerdo al Art. 17 de los estatutos y de conformidad á la resolución de la Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de Noviembre ppdo., convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día Miércoles 28 del corriente á las 5 p. m., en el local de su Directorio San Martín 159 y en la que deberá tratarse la propuesta de compra de esta sociedad.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1910.—L. Lassalle, Presidente.—José María de Iriondo, secretario.

10 diciembre. Nº 990-v-27 diciembre.

Guillermo Padilla, Limitada

Sociedad Anónima Comercial

Convocatoria

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 340 del Código de Comercio y por haber terminado su mandato los actuales síndicos, se convoca á los señores accionistas á la Asamplea General Extraordinaria que se celebrará el día 27 de Diciembre de 1910 á las 4 p. m., en el local de la sociedad, Cuyo 829, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º y único. Elección de dos síndicos.

Nota: Las acciones ó recibos de los Bancos deberán ser depositados en la caja de la sociedad, Cuyo 829, hasta tres días antes de la Asamblea.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1910.—Guillermo Padilla, director General.

10 Diciembre. Nº 991-v-27 diciembre.

La Mendieta

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio se convoca á los señores accionistas á la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de Diciembre, en la Secretaría de la Sociedad, calle Rivadavia 559, á las 4 p. m., para tratar la siguiente orden del día:

1º Modificación de los artículos 10 y 12 de los Estatutos.

Se previene á los señores accionistas, que de acuerdo al Art. 24 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación á la fecha indicada para la Asamblea.—Por el Directorio, el secretario.

2 Diciembre—Nº 956-v-20 diciembre.

La Propiedad
Sociedad Anónima de Edificación y Ahorro
485 Lavalle 485
Segunda Convocatoria

No habiéndose inscripto el número suficiente de acciones, para que pudiera realizarse la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 9 del corriente mes, el Directorio cita nuevamente para el 22 de Diciembre, á las 5 p. m., en el local social, Lavalle 485, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Discutir, aprobar ó modificar la Memoria, Inventario ó Balance General que presentamos.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos Directores Titulares por tres años, en reemplazo de los señores Mauricio Bloch, que termina su mandato y Ayax Franzoni por renuncia.
4º Elección del Síndico Titular y Síndico Suplente.
5º Nombramiento definitivo de Gerente.
6º Designación de dos Accionistas Delegados para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene, que la Asamblea se celebrará con cualquier número de accionistas que concurran, de conformidad con lo prescripto por el Art. 38 de los Estatutos Sociales.

Para tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea (Art. 39 de los Estatutos), los señores accionistas, deberán depositar sus acciones en Secretaría, con dos días de anticipación del fijado para la reunión, quiénes recibirán un justificativo del número de acciones depositadas, que servirá también de entrada.—Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1910.—Salvador Inchauspe, Presidente.—Leopoldo Sjöberg, Gerente.

Diciembre 10. Nº 986 v-21 diciembre.

Minas de Tucsuhuma

Se convoca á los Sres. Accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 28 del corriente, en las Oficinas de la Sociedad, calle San Martín 195, á las 2 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día

1º Aprobación del Balance y Memoria correspondientes al 4º ejercicio.
2º Elección de cinco Directores titulares en reemplazo de los Sres. Manuel Cadret, Miguel Cadret, Alejandro González Vélez y Julián Letrange, que terminan su mandato y del Sr. Adolfo Lutz, fallecido.
3º Elección de tres Directores suplentes, Síndico y Síndico suplente.

Para asistir á esta reunión, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones dos días antes del fijado, en las Oficinas de la Compañía.—El secretario.

12 diciembre Nº 996-v-28 diciembre.

Banco Comercial Argentino

De acuerdo con el Art. 347 del Código de Comercio y 21 y 23 de los Estatutos, se convoca á los Sres. Accionistas á la Asamblea General Ordinaria (segunda convocatoria) que tendrá lugar el 27 de Diciembre de 1910 á las 4 p. m., en el local del Banco, Bmé. Mitre Nº 300 para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del Acta Anterior.
2º Lectura de la Memoria.
3º Distribución de Utilidades.
4º Integración del Directorio.
5º Nombramiento del Síndico titular y suplente.—El Secretario.

12 Diciembre Nº 995-v-27 diciembre.

Corporación Boliviana
Sociedad Anónima

Se convoca á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Martes 27 de Diciembre de 1910, á las 4 p. m., en la calle San Martín 132, Entrepiso.

Orden del día:

Consideración de la memoria y balance.
Nombramiento de directores y suplentes.
Nombramiento de Síndico y Suplente.
Nombramiento de Directores locales en La Paz.
Emisión de obligaciones hipotecarias.

Se previene á los señores accionistas que de acuerdo con el Art 44 de los Estatutos deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación en la calle San Martín 132 donde obtendrán la boleta de entrada.—El secretario.

12 Diciembre.—Nº 994-v-24 diciembre.

Banco Francés del Río de la Plata
157 Reconquista
Asamblea General Ordinaria de Enero 25 de 1911

De acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos de la Sociedad, el Directorio convoca á los Sres. Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se verificará el 25 de Enero de 1911, á las 4 1/2 p. m., en su local, Reconquista 157, Buenos Aires.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio 1910.
2º Lectura del dictámen del Síndico.
3º Dividendo á distribuir.
4º Nombramiento de cinco Directores titulares en reemplazo de los Sres. H. Py, J. Aphéca, J. Chapar, P. Bonnafé, y M. Griet, que terminan su mandato; de tres Directores suplentes, un Síndico y un Síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir á la Asamblea ó hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones ó el recibo del depósito exigido por el artículo 25 de los Estatutos, en el Banco Francés del Río de la Plata, Buenos Aires, ó sus sucursales, hasta el 15 de Enero.—El Gerente.

12 Diciembre Nº 993 v-26 enero.

Compañía Territorial del Chaco
Sociedad Anónima
Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 14 de Julio de 1903

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1910.

Se convoca á los Sres. Accionistas de la Compañía, para la Asamblea General Ordinaria que habrá al 31 de Diciembre á las 5 p. m., en el local de la Martona, San Martín 121, y para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación del Acta de la Asamblea de 1911, en cuya fecha cesa el actual Di-
2º Discutir y aprobar el balance, memoria del Directorio y dictámen del Síndico.
3º Nombramiento del Síndico para el año 1911.
4º Nombrar un accionista para que apruebe y firme el Acta de la presente Asamblea.
5º Elegir el Directorio que ha de regir los destinos de la Compañía, desde Abril 1º de 1911, en cuya fecha cesa el actual Directorio.

De conformidad con la resolución del 21 de Junio, los Accionistas deberán depositar sus acciones en poder del Presidente, 5 días antes de la fecha de la Asamblea.—El secretario.

12 Diciembre Nº 992 v-23 diciembre.

Ministerio del Interior

Departamento Nacional de Higiene

Llámase á licitación pública durante treinta días para la presentación de propuestas para la provisión de los artículos que se detallan, durante el año próximo:

Forraje

Alfalfa seca de Pra, 250.000 kilos.
Maiz seco de Pra, 200.000 kilos.
Afrecho seco de Pra, 16.000 kilos.
Avena seca de Pra, 2.000 kilos.
Paja trigo blanca, 40.000 kilos.
Placas de vidrio para el conservatorio Nacional de Vacuna.—1.200.000 placas.
Terneras en pie para el Conservatorio Nacional de Vacuna.—1.000 terneras en pie.
Carbón Cardiff para la flota del Departamento.—1.500.000 kilos de carbón Cardiff de primera calidad.
Venta de terneras sacrificadas en el Conservatorio de Vacuna.—Las que puedan producirse durante el año próximo.

Las propuestas serán abiertas el día 2 de Enero del año próximo en la Oficina de Compras, ante el Escribano de Gobierno y con las formalidades que exije la Ley.

Por pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la Oficina de Compras del Departamento, calle Paseo Colón Nº 533 de 1 á 6 p. m.—Diciembre 2 de 1910.

v-8 enero.

Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la presentación de propuestas para la provisión de: comprimidos, cápsulas de gelatina, ampolletas de quinina destinadas á la lucha antipalúdica, de acuerdo con las bases y condiciones que establece el pliego respectivo, el que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento Nacional de Higiene, calle Paseo Colón Nº 533 de 12 á 6 p. m.

v-30 diciembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1910.

Por cuanto:

El H. Concejo Deliberante, ha sancionado con fecha Noviembre 17 ppdo., (Expediente 46957-S-910) la siguiente:

Ordenanza

Art. 1º Modifícase la ordenanza sancionada con fecha 29 de Julio del corriente año en la siguiente forma:

«Art. 1º Desde el 1º de Agosto de 1911, será obligatorio el uso del taxímetro en los vehículos de alquiler de tracción mecánica ó á sangre».

«Art. 5º Los concursos á que se refiere el Art. 3º no podrán celebrarse sino con ocho meses de intervalo como mínimun, contando desde la fecha que indica el Art. 1º.».

Art. 2º Desde la fecha en que entre en vigencia la ordenanza sancionada el 29 de Julio del corriente año, regirá la siguiente tarifa para los vehículos de tracción á sangre:

Primera categoría

Los primeros mil metros, pesos 1,00.
Cada cuatrocientos metros subsiguientes ó fracción, pesos 0,10.
Cada cuatro minutos de espera, pesos 0,10.

Segunda categoría

Los primeros mil metros, pesos 0,60.
Cada quinientos metros subsiguientes á fracción, pesos 0,10.
Cada cinco minutos de espera, pesos 0,10.

Nota: a) Cuando por viaje directo el taxímetro marque pesos 1,50 moneda nacional ó mas, pagará el pasajero como indemnización de regreso, un suplemento de pesos 0,50.

b) En los casos en que el taxímetro no marque por estar descompuesto se pagará el viaje, cualquiera sea la distancia recorrida, á razón de pesos 1,00 m/n por hora y proporcionalmente las fracciones de la primera hora ú horas subsiguientes.

c) Cuando el vehículo conduzca equipajes

el pasajero pagará un suplemento de pesos 0,60.

Art. 3º Queda derogada la parte del Art. 4º de la ordenanza de fecha 13 de Mayo de 1910 en lo referente á la división de la Ciudad en zonas, á los efectos de la aplicación de las tarifas de coches de alquiler.

Art. 4º Comuníquese, etc.—COLL. —*A. Ruiz Rivas.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el D. M.—ANCHORENA.—J. MATTI.

v-19 diciembre.

Ordenanza Sancionada el 3 de Diciembre de 1909.

Art. 1º Un año después de promulgada la presente Ordenanza, los hospitales, sanatorios, mercados, hoteles, colegios, cuarteles, conventos, casa de huéspedes y todos los establecimientos industriales ó comerciales existentes en la capital, que produzcan cien kilogramos ó un metro cúbico de basura diaria, deberán estar provistos de un horno crematorio para la incineración de la misma.

Art. 2º Los que al fenecer el término dado por el Art. 1º no estuvieren provistos del horno crematorio sufrirán una multa de cien pesos moneda nacional, debiendo instalarse el horno en los treinta días consucutivos á la notificación de la multa y pasados éstos el D. E. mandará clausurar el establecimiento de los contraventores.

Art. 3º Los nuevos establecimientos que se instalen deben sujetarse á lo prescripto en el Art. 1º de la presente ordenanza.

Art. 4º El horno crematorio de que habla el Art. 1º podrá instalarse de cualquiera de los sistemas fumívoros conocidos y adoptados en otras capitales, previa aprobación del D. E.

Art. 5º El producido de la combustión, cenizas y escorias, serán depositadas en un recipiente adecuado y entregadas al basurero periódicamente, si el propietario no desea utilizarlas.

Art. 6º Comuníquese, etc.—SALAS. — *Arturo Ruiz Rivas.*

Promúlguese.—M. J. GÜIRALDES. — *A. Iturbe.*

v-13 diciembre.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1910.

Por cuanto:

El H. Concejo Deliberante, ha sancionado con fecha 29 de Noviembre ppdo., (exp. 62797-C-910) la siguiente

Ordenanza:

Art. 1º Para tomar en arrendamiento puestos en los mercados municipales, es condición indispensable que los locatarios acepten en los precios de venta la intervención del D. E.

Art. 2º Estos precios serán fijados en tablillas con letras grandes, y en parajes visibles para el público. Se clasificarán los artículos en dos categorías: 1ª y 2ª.

Queda autorizada la Administración de Mercados, para alterar los precios, según sea la suba ó baja de los artículos en plaza.

Art. 3º Los actuales ocupantes de puestos, manifestarán su conformidad á lo estipulado en el artículo anterior, dentro de los treinta días de la promulgación de esta Ordenanza, debiendo en caso contrario desocuparlos.

Art. 4º Los que no cumplan lo dispuesto en esta Ordenanza, serán penados á la primera infracción, con una multa de cincuenta pesos moneda nacional y con la desocupación en caso de reincidencia.

Art. 5º Desde la promulgación de la presente, no se arrendará ningún puesto sino de acuerdo con sus disposiciones.

Art. 6º Comuníquese, etc.—CARLOS M. COLL.—*A. Ruiz Rivas.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en D. D.—ANCHORENA. — *J. Matti.*

v-13 diciembre.

Subintendencia Belgrano

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle Monroe al lado Sud del número 3434, para que en el término de cinco días comparezca á la Mesa de Entradas de la misma á efectos de hacerle saber las obligaciones que con respecto al mismo le imponen las Ordenanzas en vigencia.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1910.—Joaquín Sánchez, Subintendente. v-12 diciembre.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión y colocación de treinta lámparas de arco, en las calles Bernardo de Irigoyen y Lima. Tendrá lugar el día 20 del corriente, á las 2,30 p. m., Planos y pliego de condiciones, en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1910.

v-20 diciembre.

Llámase á licitación para la provisión é instalación de veinticuatro lámparas de arco en las calles Cangallo de Callao á Pueyrredón y Pueyrredón entre Bartolomé Mitre y Cangallo. Tendrá lugar el día 20 del corriente á las 2 p. m. Planos y pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1910. v-20 diciembre.

Licitación para las refacciones á efectuar en el sótano de la casa de la Dirección de Alumbrado é Instalaciones Eléctricas y Mecánicas.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 26 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1910.—El secretario. v-26 diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de leche, á las oficinas y reparticiones municipales, durante el primer semestre del año 1911. Tendrá lugar el día 19 del corriente, á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1910. v-19 diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de Factura á las oficinas y reparticiones municipales durante el primer semestre del año 1911. Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2.30 p. m.—Pliego de condiciones, en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. —Buenos Aires, Diciembre 10 de 1910.

v-19 diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de Leche y Manteca con destino á los Hospitales, Asilo Nocturno y Casas de Socorros Municipales durante el primer semestre de 1911. Tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 8 de 1910.

v-17 diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de Talabartería con destino á las reparticiones Municipales durante el primer semestre de 1911. Tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Diciembre 8 de 1910.

v-17 diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de forrajes con destino á la Administración General de Limpieza y Transportes y Jardín Zoológico, durante el primer trimestre del año 1911. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1910. v-16 diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de Gallinas y Huevos con destino á los Hospitales y Casas de Socorros, y Conejos para el Laboratorio Pasteur durante el primer trimestre del año 1911. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1910. v-16 diciembre.

Llámase á licitación para efectuar el desagote de pozos ó tanques sépticos, desobstrucción, limpieza y arreglo de las cañerías de desagüe, conservación y limpieza semanal de water clos, arreglo y reposición de útiles de las campanillas eléctricas en las dependencias de la Asistencia Pública. Tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones, en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1910.

v-15 diciembre.

Llámase á licitación para el día 12 del corriente, á las 2 p. m., para la impresión de cincuenta y cuatro mil (54.000) Bonos para pago de Pavimentos; de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. —Diciembre 5 de 1910.—El secretario.

v-12 diciembre.

Licitación para la construcción de muro de cerco y nichos para urnas en el cementerio del Oeste.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 12 del corriente, á las 3 p. m. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1910.—El Secretario.

v-12 diciembre.

Llámase á licitación la enagenación del estiercol proveniente del corralón de limpieza dependiente de la Subintendncia de Belgrano durante el año 1911.

Tendrá lugar el día 10 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones, en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—

v-10 diciembre.

Llámase á licitación para la enajenación del estiércol que se produce en el Corralón de la Sección Flores y Corral de bueyes, durante el año 1911. Tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo, á las 2,30 p. m. Pliego de condiciones, en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1910.

v-16 diciembre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de la Mercedes

Llámase á licitación para la provisión de 200 camas de hierro y 200 mesas de luz, destinadas al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en dicho Establecimiento, el día 9 de Enero próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en el mismo, y que está á disposi-

ción de los señores proponentes.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1910.—El Director.
v-9 enero.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la impresión del «Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto», de acuerdo con las siguientes bases:

1º La edición será quincenal, de cuatro mil ejemplares de diez pliegos, como máximun, de diez y seis páginas, y se entregará el primero y quince de cada mes.

2º Las licitaciones se presentarán en sobres lacrados, con un sello de cinco pesos moneda nacional la primera hoja y en sellos de uno las siguientes, acompañándose certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, del tres por ciento del importe total de lo presupuestado.

3º Las propuestas se abrirán el día treinta de diciembre próximo en el despacho del Subsecretario de Relaciones Exteriores, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados.

4º La duración del contrato será de un año.

Por los demás datos, como clase de papel, tipo, encuadernación, etc., los interesados deben informarse en la dirección de publicaciones del ministerio.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1910. — *Mario Ruiz de los Llanos*, Subsecretario de Relaciones y Exteriores.
v-30 diciembre.

Ministerio de Hacienda

Licitación para la impresión del Anuario de la Dirección General de Estadística correspondiente al año 1910

Las propuestas deberán presentarse cerradas, á la Dirección General de Estadística de la República Argentina (Maipú 988), hasta las doce del día 3 de Enero próximo venidero, para ser abiertas en ese mismo día, á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1º El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas de formato del Anuario de Estadística, correspondiente á 1909 y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costos que resulten de las distintas operaciones y empleo de tipo de diversos cuerpos.

2º El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística, correspondiente á 1909 y los tipos del mismo cuerpo.

3º El tiraje será de mil ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela y la del resto á la rústica, con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4º A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y la impresión en tipos, de los varios cuerpos que hayan que emplearse en la confección de la obra.

5º Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluye y aquélla deberá suministrar á la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas deseare revisar el Sr. Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6º Mientras la imprenta tenga originales deberá presentar á la Dirección General de Estadística, todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas, para la corrección consiguiente.

7º La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el Sr. Director de Estadística, no haya puesto su visto bueno de la prueba respectiva.

Los 1000 ejemplares del Anuario aquí mencionado, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística, á los 15 días de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada día de demora.

9º Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, á la orden del señor Director de Estadística, el 5 % del costo total de la obra.

10. Las propuestas serán abiertas el día designado, en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la Ley de Contabilidad.—Buenos Aires, Diciembre 3 de de 1910.—El secretario.
v-31 diciembre.

Aduana de la Capital

Por disposición del Sr. Administrador de la Aduana de la Capital D. Francisco Cayol se previene á los Sres. dueños de los bultos de equipajes y mercaderías que á continuación se expresan que dentro de los 15 días subsiguientes á la publicación de este aviso bajo apercibimiento de proceder á su venta en subasta pública de acuerdo con el Art. 309 de las Ordenanzas de Aduana.

Nota Nº 765 ó 557 R ó 236 R

Serie Nº 1vapor Viena de Montevideo á Wilson Son y Cía., 1 baúl; Serie 2 vapor Sambaré de Asunción, sin número, 1 baúl; Serie 3, vapor Montevideo de Corrientes, marca D. V. N. U., un baúl; Serie 4, vapor Corumbá Asunción, sin número, un baúl; Serie 5, vapor Las Mercedes de Asunción, sin número, un baúl; Serie 6, vapor Helios de Montevideo, sin número, un baúl; Serie 7, vapor Las Mercedes Corriente, J. Wilians, un baúl; Serie 8, vapor Luna del Carmelo Nº 749, un baúl; Serie 9, vapor Viena del Salto Juan Aclier, un baúl; Serie 10, vapor Tritón de Montevideo, marca L. B., un baúl; Serie 11, vapor Viena de Salto sin número, un baúl; Serie 12, vapor París del Salto A. Martínez, un baúl; Serie 13, vapor Londres de Montevideo, sin número un baúl; Serie 14, vapor Londres de Montevideo, sin número, un baúl; Serie 15, vapor Luna del Carmelo, sin número, un baúl; Serie 16, vapor Libertad de Patagones, A. de Donati, un baúl; Serie 17, vapor Rivadavia del Uruguay, sin número, un baúl; Serie 18, vapor Londrés de Montevideo, sin número, un baúl; Serie 19, vapor Buenos Aires de Montevideo, sin número, un baúl; Serie 20, vapor Libertad del Uruguay, Bartolomé Carucie, 1 baúl; Serie 21, vapor, Londres de Montevideo, sin número, un baúl; Serie 22, vapor Tritón de Montevideo, sin número, un baúl, Serie 23, vapor Luna del Carmelo, sin número, un baúl; Serie 24, vapor Las Mercedes de Corrientes, sin número, un baúl; Serie 25, vapor Golondrina de Asunción, sin número, un baúl; Serie 26, vapor Pte. Roca P. Sud, sin número, un baúl; Serie 27, vapor Luna del Carmelo, sin número, un baúl; Serie 28, vapor Tritón de Montevideo, marca A. M., un cajón; Serie 29, vapor Tritón de Montevideo, marca A. M., un cajón; Serie 30 y 31, vapor Tritón de Montevideo, marca A. M., dos cajones; Serie 32, vapor Corumba de Asunción, sin número, un cajón; Serie 33, vapor Tritón de Montevideo, marca A. M., un cajón; Serie 34, vapor Camarones P. Sud, sin número, una bolsa; B. Serie 1, vapor Roma de Montevideo, M. Polito, un baúl; Serie 2, vapor Roma, marca J. R. E. Ríos, un baúl ;Serie 3, vapor Roma de Montevideo s/m., s/n., un baúl; Serie 4, vapor Alemania de Corrientes, Ricardo Montello, un baúl; Series 5-6-7-8, vapor Roma, sin marca y sin número, (4) cuatro baúles; Serie 9, vapor Londres de Montevideo, sin marca, sin número, un baúl; Serie 10, vapor Londres de Montevideo, sin marca, sin número, un baúl; Serie 11, sin vapor, sin marca y sin número, un baúl; Serie 12, sin vapor, rotulado Villa García, un baúl; Series 13-14-15, sin vapor, sin marca y sin número, 3 baúles; Serie 16, vapor Eolo de Montevideo, Manuel Eslejenon, un baúl; Serie 17, vapor Golondrina de Gualeguaychú, sin marca, sin número, una bolsa; Serie 18, vapor Golondrina Gualechú, J. F. Corrientes, 1 bolsa; Serie 19, vapor P. Mitre de Ushuaia, sin marca, sin número, una bolsa; Serie 20, vapor Tritón de Montevideo, sin marca, sin número, un baúl; Serie 12, vapor P. Mitre, de Gallegos, sin marca, sin número, un baúl; Serie 22, vapor Rivadavia, Uruguay, sin marca, un baúl; Serie 23, vapor Rivadavia, del Uruguay, sin úmero, sin nombre, un baúl; Serie 24, vapor Roma de Montevideo, sin marca, sin número, un baúl; Serie 25, vapor Rivadavia del Uruguay, sin número, sin marca, un baúl; Serie 26, vapor Rivadavia del Uruguay, marca Angel Solís, un baúl; Serie 27, vapor Rivadavia del Uruguay, Enrique Gandoli, un baúl; Serie 28, vapor Rivadavia del Uruguay, sin marca, sin número, un baúl Serie 29, vapor Roma de Montevideo, sin marca, sin número, un baúl; Serie 30, vapor Roma de Montevideo, sin marca, sin número, un baúl; Serie 31, vapor María Manuela de Corrientes, sin marca, sin número, un baúl; Serie 32, vapor Lambaré de Asunción, sin marca, sin número, un baúl; Serie 33, vapor Eolo de Montevideo, sin marca, sin número, un baúl; Serie 34, vapor Eolo de Montevideo, sin marca, sin número, un baúl; Serie 35, vapor Corumba de Asunción, sin marca, sin número, un baúl; Serie 36, vapor Lambaré de Asunción, Andrés Pérez, un cajón; Serie 37, vapor Tritón, de Montevideo, Juan Carulla, un baúl; Series 38-39 y 40, vapor Tritón de Montevideo, sin marca, sin número, 3 baúles.

Nota 776 ó 565 R. ó 236 R.

Serie 1, Vapor Golondrina II, de Gualéguaychú, s/marca, s/número, un cajón; Serie 2, Vapor San Martín, de Formosa, Rotulado Nº 1/2, 2 cajones; Serie 3, Vapor Las Mercedes, de Bella Vista, s/número, sin nombre, un cajón; Serie 4, Vapor Heraldo, de Gualeguaychú, sin marca, sin número, un cajón; Serie 5, Vapor Las Mércedes, de Empedrado, marca C L C, sin número un cajón; Serie 6, Vapor Urano, de Paraná, marca R J C, sin número, 23 tarros; Serie 7, Vapor Austria, de Paraná, marca L C, Nº 7, un cajón; Serie 8, Vapor Olimpo, de Empedrado, s/marca, sin número, 4 rollos, Serie 9, Vapor Presidente Quintana, de Camarones, marca S S P, sin número, un atado; Serie 10, Vapor Heraldo, de Gualeguaychú, sin marca, sin número, 12 bultos, Serie 11, Vapor Urano, Paraná, marca BJ C, un cajón, Serie 12, Vapor Camarones, de Madryn, marca L C, un cajón; Serie 13 Vapor París, de Formosa, marca E C C, sin número, tres cajones, Serie 14, Vapor Buenos Aires, de Paraná, Rotulado Nº 1, un cajón; Serie 15, Vapor Golondrina II, de Gualeguaychú, sin marca, sin número, una bordalesa; Serie 16, Vapor Buenos Aires, de Paraná, sin marca, sin número, (40) cuarenta piedras, Serie 17, Vapor San Martín, de Corrientes, sin marca, sin número, ocho tubos; Serie 18, Vapor Heraldo, de Gualeguaychú, sin marca, sin número, diez tubos; Serie 19, Vapor Heraldo, de Gualeguaychú, sin marca, sin número, veinte tubos; Serie 20 Francisco de Ibarra, de Bella Vista, marca E M, Nº 1/2, dos cajones; Serie 21, Vapor Francisco de Ibarra, de Bella Vista, sin marca, sin número, dos bolsas; Serie 22, Vapor Columbus, de San Antonio, sin marcca, sin número, cuatro ejes; Serie 23, Vapor Olimpo, de Barranqueras, sin marca, sin número, ochenta y cuatro (84) cajones, Serie 24, Vapor Montevideo, de Corrientes, marca M H, Nº 1, un cajón.

Nota 766 ó 556 R. ó 236 R.

Vapor Montivideo, de Formosa, marca S C, sin número, dos cajones; Vapor Rivadavia, del Uruguay, marca N V G C, sin número, 2 cajones; Vapor Delta, de Gualeguaychú, sin marca, sin número, 12 tubos; de caldera; Vapor Heraldo de Gualeguaychú, s n marca, sin número, 20 tubos; Vapor Rivadavia, del Uruguay, sin marca, sin número, 7 tubos; Vapor Guanaco, de Gualeguaychú, sin marca, sin número, 20 tubos, Vapor Guanaco, de Gualeguaychú, sin marca sin número, 33 tarros; Vapor París, de Asunción, marca A. y Cía, sin número,)2) dos baules; Vapor Rivadavia, del Uruguay, sin marca, sin número, 5 bultos; Vapor Rivadavia, sin marca, sin número, una báscula; Vapor Londres del Salto, sin marca, sin número, 41 bolsas; Vapor Chili, de las Palmas, sin marca, sin número, 5 barriles; Vapor Chili, de las Palmas, sin marca, sin número, 1 bulto; Vapor Montevideo, de Paraná, marca A C C, sin número, 10 rollitos.

v-22 Diciembre.

Crédito Público Nacional

Licitación de Fondos Públicos, á oro Crédito Argentino Interno 1909

Se hace saber á los tenedores de títulos del empréstito Crédito Argentino Interno 1909, que el día 21 del corriente, se procederá simultaneamente en esta Oficina y en Londres, á la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º de Marzo próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 262.700 oro sellado, valor nominal.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría y en la casa de los Señores Baring Brothers y Cía, hasta las 2,30 del día señalado, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y por persona de responsabilidad.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará desde el día del vencimiento, en esta Oficina y en las casas bancarias indicadas al efecto en los mismos títulos. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1910. —El Secretario.

v-21 diciembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña María Asunción Sívori de Salaberría, por sí y en representación de sus hijos menores Mario Fermín, Sara, Delia Marta, Elena Filomena, Pedro Santiago, María Fidela, y Alberto Lucio Salaberría, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex Vista de la Aduana, don Pedro Salaberría.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1910.—El Secretario.

v-19 diciembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión Dª Dominga Scannavino de Dillón, por sí y en representación de sus hijos menores doña Agustina Dominga Justina, D. Julio Savino, Dª Marta Isabel y D. Luis Gervasio Dillón, y Dª Alejandrina Timotea Dillón en representación propia, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado de la Administración Nacional, D. Alejandro Mario Dillón.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1910.— El Secretario.

v-17 diciembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Mercedes Martorell de Araoz de Lamadrid, por sí y en representación de sus hijos menores don Santiago, don Alberto y don Oscar Araoz de Lamadrid, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado de la Administración Nacional, don Santiago Araoz de Lamadrid.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1910.— El Secretario.

v-16 diciembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión Dª Matilde Prado de Mercado, por sí y en representación de sus hijos menores Juana María, Juan Marcos, Felisa Delfina y Matilde Angélica Mercado, en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del ex empleado de la Administración Nacional, D. Camilo Mercado. —Buenos Aires, Noviembre 30 de 1910.— El secretario.

v-12 diciembre.

Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata

Llámase á licitación por el término de 30 días, á contar de la fecha, para la presentación de propuestas con destino á la provisión de útiles y materiales necesarios para el servicio de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, durante el año 1911, licitación que se llevará á cabo el día 22 de Diciembre próximo á las 3 p. m. Los interesados pueden consultar el pliego de condiciones en la Secretaría de la misma Oficina, Calles Belgrano y Azopardo, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.—Noviembre 22 de 1910.—El secretario.

v-22 diciembre.

Contaduría General de la Nación

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al ex Auxiliar del Juzgado en lo Criminal de la Pampa Central, D. Alberto Del Viso, para que dentro del término de diez días, ingrese en Tesorería General, la suma de pesos 166,81 moneda nacional, que adeuda por concepto de pasajes otorgados á cuenta de haberes, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 75 de la Ley de Contabilidad. Contaduría General, Noviembre 29 de 1910.—Los secretarios.

v-13 diciembre.

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al ex Celador de la Cárcel de Santa Rosa de Toay, D. José María González Casas, para que dentro del término de diez días ingrese en Tesorería General la suma de pesos 52,91 moneda nacional, que adeuda por concepto de pasajes; bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Contaduría General, Noviembre 28 de 1910, Los Secretarios.

v-12 diciembre.

Ministerio de Marina

Por el presente, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una chalana en Freytas de popa cuadrada, jurisdicción de la Subprefectura del Puerto de Concordia, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: Eslora 4 metros 22 centímetros, manga 1 metro 82 centímetros, puntal 0,65 centímetros. Tiene en el espejo de popa las letras R. U. V., pintadas de negro; dicha embarcación está pintada de plomo por dentro y verde por fuera y la borda de blanco; tiene dos bancadas, y á proa un castillete.

Se previene, que si en dicho término no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1910.—Enrique Victorica.

v-28 diciembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote encontrado á la altura del kilómetro 26; cuyas dimensiones son las siguientes: Eslora 4 metros 25 centímetros, manga 1 metro 40 centímetros y puntal 0,44 centímetros, siendo su estado de conservación regular.

Se previene que, si en dicho término no fuera reclamada, se procederá, de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1910.—Enrique Victorica.

v-28 diciembre.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras de Salubridad

Llámase á licitación para la construcción de baños desmontables en las escuelas Presidente Roca, Humberto 1º 1573, Rocha 426 Australia 381, San José 1985, Garay 792, Entre Ríos 1317 y Entre Ríos 1383, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que los interesados puedan consultar en la Inspección General de Cloacas, calle Charcas 1840/1860.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección, antes del 15 de Diciembre próximo á las 2 p. m. fecha en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.— Buenos Aires, Noviembre 30 de 1910.— Alberto J. Fernández, Secretario.

v-15 diciembre.

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento de la ciudad de Mar del Plata, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Charcas 1840-60 los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección en la ciudad de La Plata. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Charcas 1840-60) antes de las 2 p. m. del día 2 de Enero de 1911 ó en el Juzgado de Sección en La Plata, hasta el día 29 de Diciembre del corriente año.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios impresos que se le entregará, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó aumento sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacerlas con un determinado tanto por ciento de rebaja ó aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la Sucursal del mismo en La Plata, á la orden del Señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento (1 %) del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires el día 2 de Enero de 1911 á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras

de Salubridad de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1910.—José I. Goñi, secretario.

v-31 diciembre.

Dirección General de Ferrocarriles

Llámase á licitación pública para la provisión de tramos metálicos, para puentes, con destino á lo construcción del Ferrocarril de Diamante á Curuzú-Cuatiá, de acuerdo con los planos, bases y especificaciones que los interesados pueden obtener mediante el pago de $ 10,00 m/n por cada juego, en la División Administrativa de esta Dirección General, donde se abrirán públicamente las propuestas el día 27 de Diciembre de 1910.—El Secretario.

v-27 Diciembre.

Llámase á licitación pública para la provisión de cuatro mesas giratorias de trocha angosta y tres mesas giratorias de trocha media, con destino á los Ferrocarriles de Deán Funes á Santa Fe y de Diamante á Curuzú-Cuatiá, respectivamente, de acuerdo con los planos, bases y especiifcaciones que los interesados pueden obtener mediante él pago de $ 10 m/n., por cada juego en la División Administrativa de esta Dirección General, donde se abrirán las propuestas públicamente el día 20 de Diciembre de 1910.

v-20 diciembre.

Comisión Administradora del Fondo de Caminos

Llámase á licitación pública por el término de cuarenta y cinco días para la ejecución de las obras de reparación del Camino de Confluencia al pueblo de Roca y Ramal á la Balsa en el Paso Violiche (Territorio de Río Negro).

Datos en la Oficina Técnica de la Comisión, Lavalle 120.

Las propuestas se abrirán á las tres de la tarde del día 10 de Enero de 1910 en la Dirección General de Puentes y Caminos en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, 26 de Noviembre 1910.—M. Arturo Monge, Jefe de la Oficina Técnica.

v-10 enero.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Exp. M-5313-910.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1910.—Sr. Jefe de la División de Minas. Edmundo Möring, de profesión comerciante, constituyendo domicilio legal en la calle Cangallo 564, solicita permiso para explorar dos mil hectáreas (cuatro unidades) de tierra fiscal, en terreno no cultivado ni cercado, con la siguiente ubicación: Territorio de Santa Cruz, frente á la caleta Olivia y lindando con las concesiones 7 y 8, otorgadas á la Compañía de Petróleo del Golfo de San Jorge El objeto del cateo que solicito, es buscar petróleo. En consecuencia y previos los trámites legales, solicito del Sr. Jefe se sirva proveer de conformidad.—E. Möring.—Presentada esta solicitud, hoy cuatro de Octubre de mil novecientos diez, á las tres y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste:—Garrido. — Octubre 6 de 1910.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda.—Torino Pinto.—Octubre 8 de 1910.—Pase á Minas, á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Octubre ... de 1910.—Sr. Jefe de la División de Minas. Edmundo Möring, contestando la vista conferida en el Exp. 5313-M-910, al Sr. Director, digo: Que lo que solicito en el referido expediente, es un permiso de cateo, de forma rectángular de (10.000) diez mil metros de largo en dirección N. S. por (2.000) dos mil metros de ancho de E. á O. y su límite Norte sea el límite Sud, del cateo ó pedido 5313-L-910. El terreno es sin cultivo, no está labrado y está situado fuera de la zona reservada, ni está cercado. Es justicia.—E. Möring. — Presentada esta solicitud hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez, á las dos y media pasado meridiano. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1910.—Pase á Minas, á sus efectos, debiéndolo agregar á sus antecedentes.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, 2i/11/10.—Sr. Jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio de Santa Cruz. Habiéndose observado al recurrente que no estaba bien expresada la ubicación de la zona solicitada, presentó en la Escribanía General del Gobierno, el escrito de fecha Octubre 31 de 1910, del cual resulta que el terreno pedido no está cultivado, labrado, ni cercado y una ubicación de forma de rectángulo de 10.000 metros de longitud en dirección N. S. por 2.000 de ancho, tal que su vértice N. E. se halla á 20.000 metros al S. y 8.230 metros al O. del mojón U, del relevamiento de la zona de Cabo Blanco. Como la zona así referida está libre según los planos de esta Sección y que la solicitud quedó en forma después que el recurrente declaró que el terreno pedido era de propiedad fiscal, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1910.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 962-v-15 diciembre.

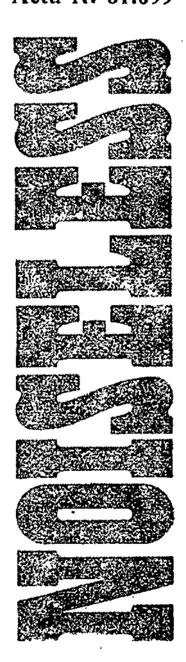
Exp. letra L Nº 5311.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1910.—Sr. Jefe de la División de Minas.—Christel Lahusen, de profesión comerciante constituyendo domicilio legal en la calle Cangallo 564, solicita permiso para explorar dos mil hectáreas (cuatro unidades) de tierra fiscal en terreno no cultivado ni cercado, con la siguiente ubicación: Territorio de Santa Cruz y al Nord Oeste de la Caleta Olivia, de manera que linde con las concesiones 5 y 6 otorgadas á la Compañía de Petróleo del Golfo de San Jorge.—El objeto del cateo que solicito es buscar petróleo. En consecuencia y previos los trámites legales, solicito del Sr. Jefe se sirva proveer de conformidad.—Chr. Lahusen.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de Octubre de mil novecientos diez á las tres cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interasado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1910.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Torino Pinto.—Octubre 8 de 1910.—Pase á minas, á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1910.—Sr. Jefe de la División de Minas.—Christel Lahusen, contestando la vista conferida en el expediente 5311 L-910, al Sr. Director digo: Que lo que solicito, es un permiso de cateo de forma rectangular de 10 000 diez mil metros de largo en dirección Norte-Sud por 2.000 dos mil metros de ancho de Este á Oeste, con tal que su límite Este sea el límite Oeste del permiso de cateo P 3290-10 y su límite Norte, el límite Sud del cateo G 3282-910. El terreno es sin cultivo, no está labrado y está situado fuera de la zona reservada, ni cercado.—Es Justicia.—Chr. Lahusen.—Presentada está solicitud hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez á las dos y media pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1910.—Pase á Minas para que le agregue á sus antecedentes y demás eefctos.—Juan R. Montes de Oca.—L. 5311-10.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1910.—Sr. Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd., la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio de Santa Cruz. Habiéndose observado que no estaba bien expresada la ubicación de la zona solicitada, el recurrente presenta en la Escribanía General del Gobierno el escrito de fecha 31 de Octubre de 1910, del cual resulta que el terreno pedido, no está cultivado, labrado, ni cercado, y una ubicación en forma de rectángulo de 10.000 metros de longitud en dirección N. S. por 2.000 de ancho, tal que su vértice N. E. se halla á 8.230 metros al O. del mojón U del relevamiento de la zona de Cabo Blanco. Como la zona así definida está libre según los planos de ésta Sección y que la solicitud quedó en forma después que el recurrente declaró que el terreno era de propiedad fiscal, corresponde ordenar el registro y las publ caciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1910.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda, y vuelva á minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 951-v-15 diciembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N. 31.699



Diciembre 3 de 1910. — The Noiseless Typewriter Company.—Máquinas de escribir, sus componentes y accesorios, clase 22.

v-12 diciembre.

Acta N. 31.715

"Ajax Diaphragm"

Diciembre 5 de 1910. — Railway Appliances Company.—Diafragma ó fuelles de conexión en las plataformas de coches de ferrocarril, clase 24.

v-13 diciembre.

Acta N. 31.702



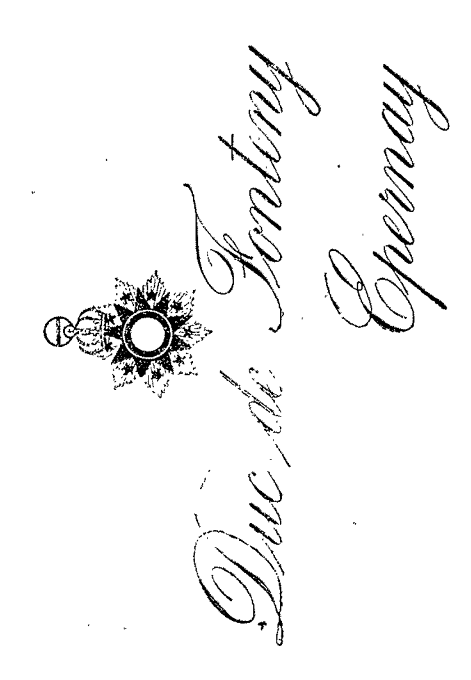
Diciembre 3 de 1910.—Compañía Introductora de Buenos Aires, Sociedad Anónima.—Artículos de la clase 12.
v-13 diciembre.

Acta N. 31.695



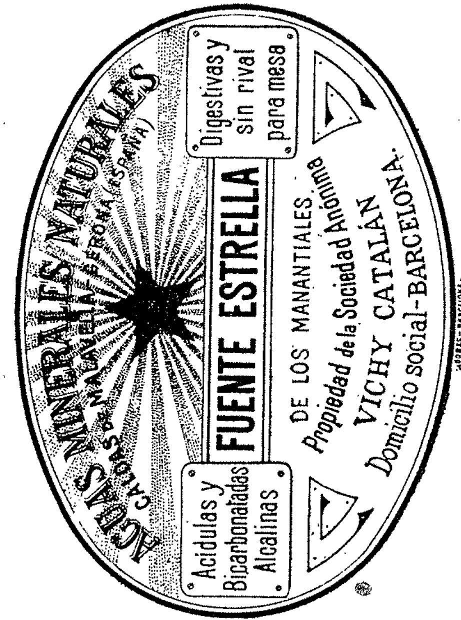
Diciembre 3 de 1910.—James Cockle y Co.—Píldoras antibiliosas, clase 79.
v-12 diciembre.

Acta N. 31.718



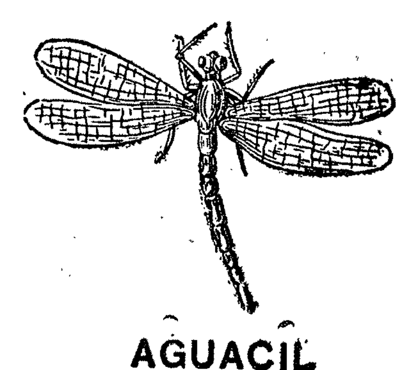
Diciembre 6 de 1910.—V. M. Curutchet.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-14 diciembre.

Acta N. 31.720



Diciembre 6 de 1910.—Sociedad Anónima Vichy Catalán.—Aguas minerales, clases 69 y 79.
v-14 diciembre.

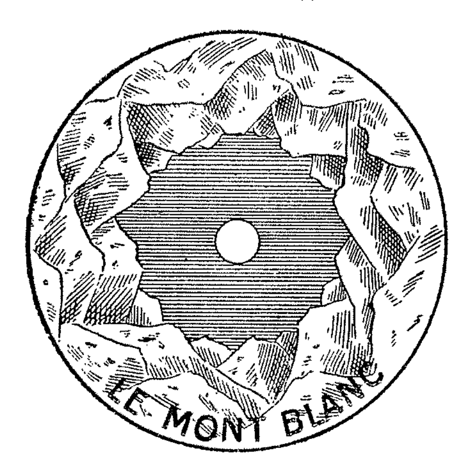
Acta N. 31.701



AGUACIL

Diciembre 3 de 1910.—Francisco Barone.—Artículos de la clase 53.
v-12 diciembre.

Acta N. 30.141



Julio 5 de 1910.—Boglione, Manacorda y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71 (modificada).
v-12 diciembre.

Acta N. 31.749

"Bastardo"

Diciembre 9 de 1910.—V. M. Curutchet.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-16 diciembre.

Acta N. 31.712

"Buckeye"

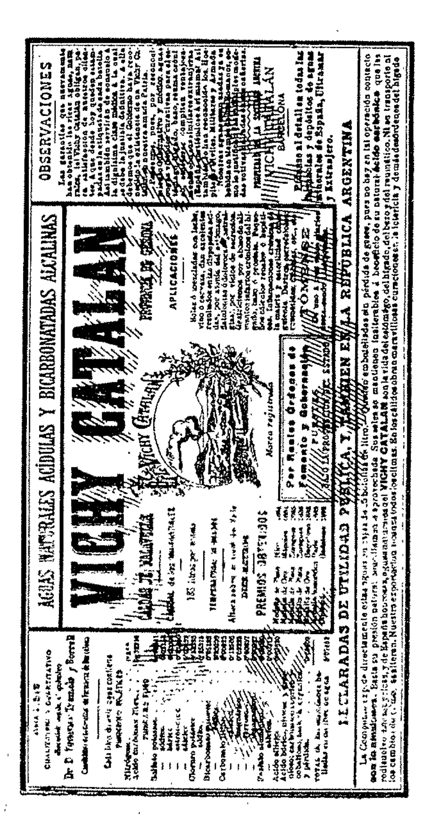
Diciembre 5 de 1910.—Walter Macleod y Company.—Herramientas y útiles de mano, máquinas herramientas, aparatos y máquinas para talleres mecánicos, aparatos de blanquear y de aplicar aceite ó pinturas, aparatos de chorro de arena, materiales accesorios de ferrocarriles, artículos de alumbrado y calefacción, clases 16, 22, 24 y 39.
v-13 diciembre.

Acta N. 31.743



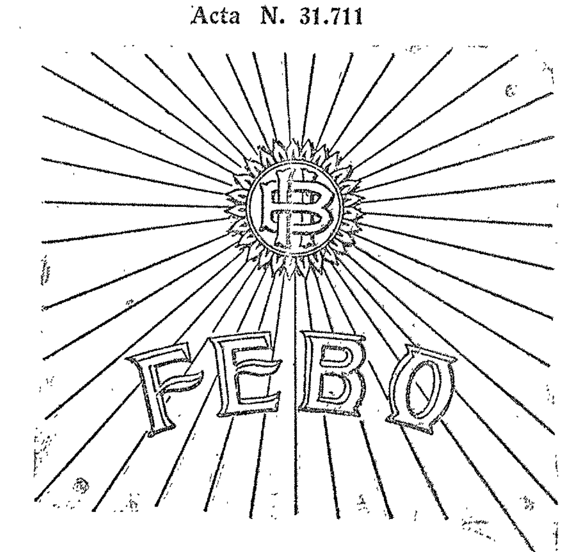
Diciembre 9 de 1910.—D. Javier Pérez Peinado y Leonardo Martin.—Artícolos de las clases 3 y 53.
v-16 diciembre.

Acta N. 31.726



Diciembre 6 de 1910.—Sociedad Anónima, Vichy Catalán.—Aguas minerales, clases 69 y 79.
v-14 diciembre.

Acta N. 31.711



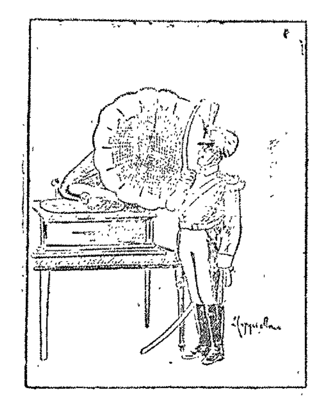
Diceimbre 5 de 1910.—Balbiani Hermanos.—Artículos de las clases 1 á 79 menos yerba mate.
v-13 diciembre.

Acta N. 31.704

"PURIFICADOR DEL AIRE EWANS"

Diciembre 5 de 1910.—A. Rella. — Artículos de las clases 1 á 79.
v-13 diciembre.

Acta N. 31.709



Septiembre 5 de 1910.—Luis Stoffel.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v-13 diciembre.

Acta N. 31.708



Diciembre 5 de 1910.—H. Walis Maine.—Productos de perfumería y jabonería en general, clases 14 y 58.
v-13 diciembre.

Acta N. 31.588

"Yo-Yo"

Noviembre 23 de 1910.—Teodosio Brea.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería. clase 80.
v-13 diciembre.

Acta N. 31.707

"Vino Chinato Reggio"

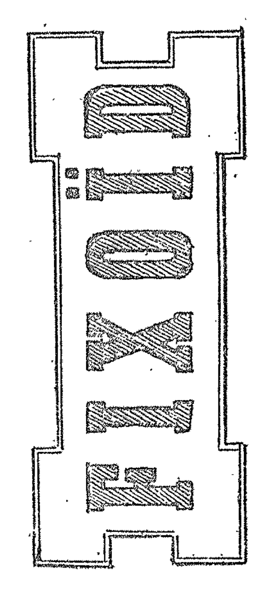
Diciembre 5 de 1910.—Vila, Bergés y Cía.—Una bebida especial, clases 68 y 79.
v-13 diciembre.

Acta N. 31.706

"Gartsherrie"

Diciembre 5 de 1910.—Pedro Ramírez.—Metales en general y sus aleaciones, clase 8.
v-16 diciembre.

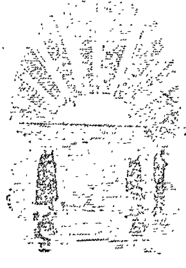
Acta N. 31.716



Diciembre 5 de 1910.—Bernheim y Fontán.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-13 diciembre.

Acta N. 31.685

THE GREAT COLOUR MAKER.



Diciembre 1º de 1910.—Orr's Zinc White Limited.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-13 diciembre.

Acta N. 31.710



Diciembre 5 de 1910.—Francisco Tinto.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-13 diciembre.

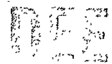
Acta N. 31.705

"Diamante"

Diciembre 5 de 1910.—General Electric Company.—Lámparas eléctricas incandescentes, clase 39.
v-13 diciembre.

Acta N. 30.583

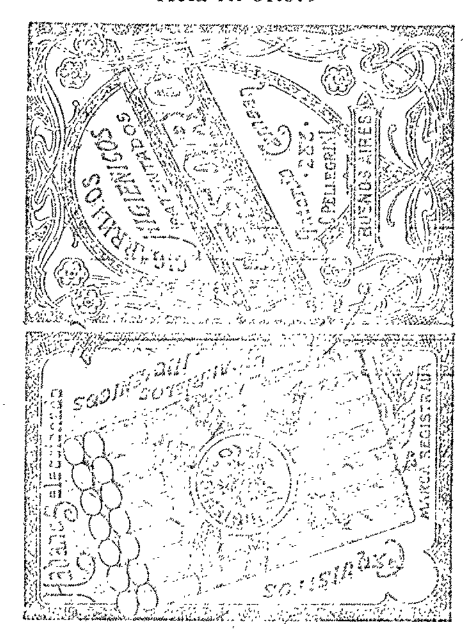




Agosto 18 de 1910.—Negretti y Zambra. — Artículos de las clases 1 á 79 (ampliada).

v-16 diciembre.

Acta N. 31.679



Diciembre 1º de 1910.—Antonio Camean.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80. (modificada).

v-15 diciembre.

Acta N. 31.727

"Mareol"

Diciembre 7 de 1910.—Manuel García Romero.—Artículos de la clase 79.

v-15 diciembre.

Acta N. 31.728



Diciembre 7 de 1910.—Pedro F. Achinelli.—Artículos de las clases 9, 11, 14, 15, 32, 58, 69 y 79.

v-15 diciembre.

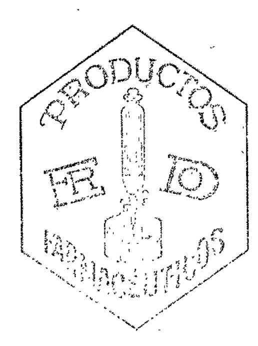
Acta N. 31.713

"Stanwood"

Diciembre 5 de 1910. — The Q. M. S. Company.—Estribos de coches de ferrocarril y tranvía, clase 24.

v-13 diciembre.

Acta N. 31.729



Diciembre 7 de 1910.—Repetto y López.—Artículos de las clases 11 y 79.

v-15 diciembre.

Acta N. 31.730

"Comte de Luxembourg"

Diciembre 7 de 1910.—Capitán y Avegno Serra.—Artículos de las clases 1 á 79, lechería y cintas cinematográficas, clase 80.

v-15 diciembre.

Acta N. 31.731

MERLINO

Diciembre 7 de 1910.— Carlos Merlino.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-15 diciembre.

Acta N. 31.732



Diciembre 7 de 1910.—Otto Schatz.—Artículos de la clase 65.

v-15 diciembre.

Acta N. 31.722

Hegonon

Diciembre 6 de 1910.—Chemische Fabrik Auf Actien (Vrm. E. Schering).—Artículos de las clases 11 y 79.

v-14 diciembre.

Acta N. 26.173

RADICAL

555

Mayo 5 de 1909.—Hoenigfeld y Cía.—Artículos de las clases 1 á 58 y 60 á 79 (modificada).

v-13 diciembre.

Acta N. 31.735



Diciembre 7 de 1910.—Lagorio, Esparrach y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.

v-15 diciembre.

Acta N. 31.736



Diciembre 7 de 1910.—Francisco Garro (hijo).—Artículos de las clases 36, 41, 72 y 74.

v-15 diciembre.

Acta N. 31.697

"Jardin Coghlan"

Diciembre 3 de 1910.—Esteban Anezin.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-12 diciembre.

Acta N. 31.714

"Cordoba Weelbarrow"

Diciembre 5 de 1910.—Dutilh Smith, Mc Millan y Company.—Carretillas de mano, clase 25.

v-13 diciembre.

Acta N. 31.694



Diciembre 3 de 1910.—Juan Anighi.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-12 diciembre.

Acta N. 31.721



Diciembre 6 de 1910.—Sociedad Anónima Vichy Catalán.—Aguas minerales, clases 69 y 79.
v-14 diciembre.

Acta N. 31.717

"Limonin"

Diciembre 6 de 1910.—Liberti Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v-14 diciembre.

Acta N. 31.724



Diciembre 6 de 1910.—Vda. de Russo é hijo.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-14 diciembre.

Acta N. 31.723



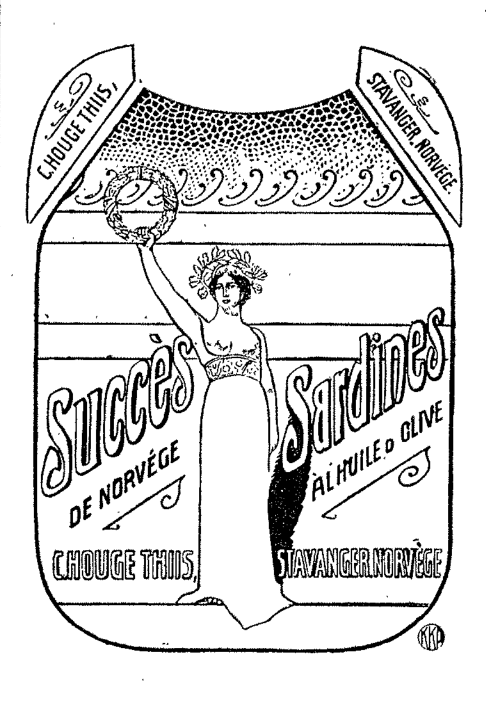
Diciembre 6 de 1910.—Fanlo Alonso y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-14 diciembre.

Acta N. 30.745

CAMIZÃO

Septiembre 1º de 1910.—José da Costa Camizão.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-12 diciembre.

Acta N. 31.698



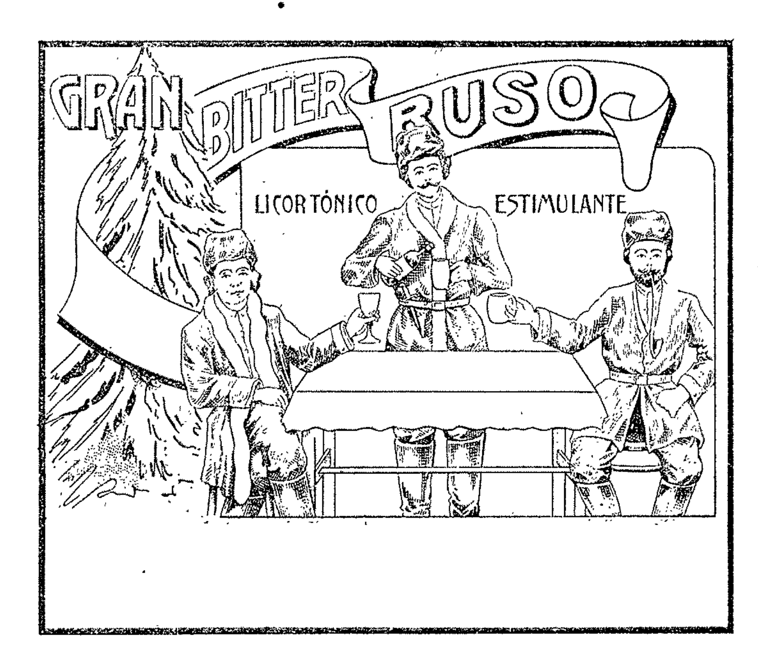
Diciembre 3 de 1910.—Christián Houge Thüs.—Conservas en general, clase 62.
v-12 diciembre.

Acta N. 31.637

SALVARSAN-EHRLICH

Noviembre 28 de 1910.—Farbwerke vorm Meister, Lucius y Bruening.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v-12 diciembre.

Acta N. 31.719



Diciembre 6 de 1910.—Raspini, Franzetti y Cía.—Una bebida tónica amarga estimulante, clases 68 y 79. v-14 diciembre.

Acta N. 31.725



Diciembre 6 de 1910.—Serra, Cajani y Cía.—Aguas minerales, clases 69 y 79. v-14 diciembre.

Acta N. 31.751

"DELION"

Diciembre 9 de 1910.—La Mondiale Sociedad Anónima.—Artículos de las clases 44 á 50 y 52. v-16 diciembre.

Acta N. 31.734

"Oftalmina"

Diciembre 7 de 1910.—Pappalardo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80. v-15 diciembre.

Acta N. 31.733

"Bay Rum"

Diciembre 7 de 1910. — León Lewis. — Artículos de las clases 11, 14, 58 y 79. v-15 diciembre.

Acta N. 31.691

ARKTOS

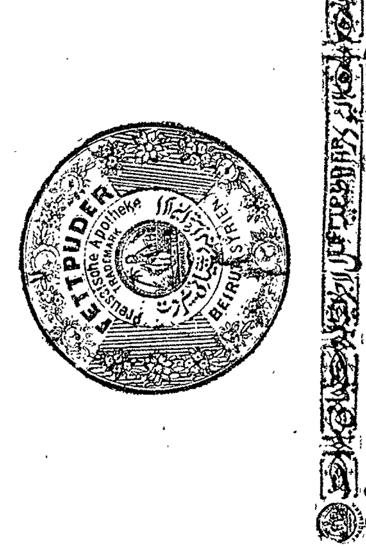
Diciembre 3 de 1910.—Walter Pfleiderer.—Artículos de la clase 11, frigoríficos y máquinas para hacer hielo, sus partes y accesorios, clase 22. v-12 diciembre.

Acta N. 31.692

DUNLOP

Diciembre 3 de 1910. — The Dunlop Pneumatic Tyre Co. Ltd.—Artículos de las clases 1 á 24 y 26 á 79. v-12 diciembre.

Acta N. 31.693



Diciembre 3 de 1910.—José Caram y Hno.—Artículos de las clases 44 á 60. v-12 diciembre.

Acta N. 31.700

1 KILO

TABLE SALT

TREBLE REFINED



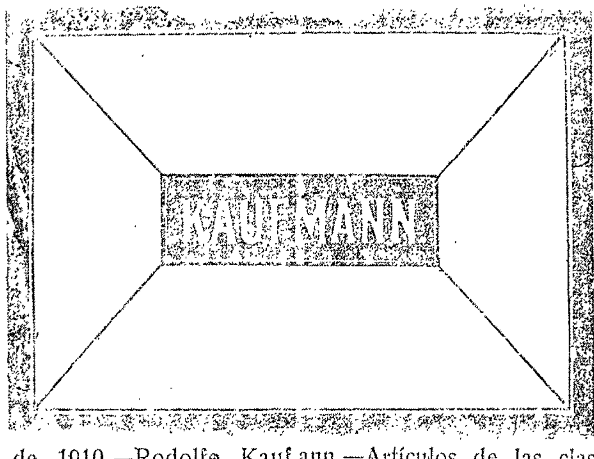
(TRADE MARK)

LONDON - BUENOS AIRES



Diciembre 3 de 1910.—Adolfo L. Toedter—Artículos de las clases 1 y 61 á 71. v-12 diciembre.

Acta N. 28.292



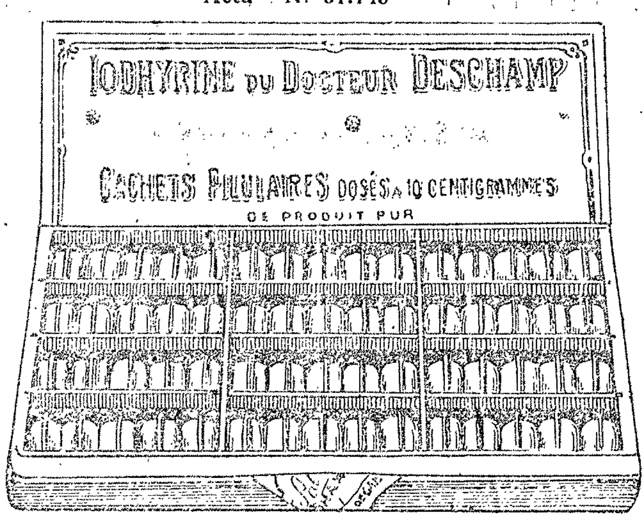
Diciembre 15 de 1910.—Rodolfo Kaufmann.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 58, 59 y 61 á 70 (modificada).
v-16 diciembre.

Acta N. 31.744

"SHANKS PATENT"

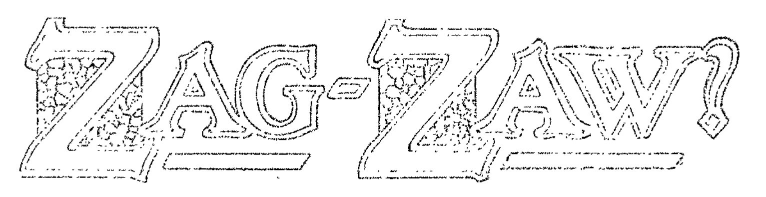
Diciembre 9 de 1910.—Shanks y Comapany, Limited.—Artículos de las clases 7, 8, 19, 29, 31, 32, 38, 41, 79 é inodoro, clase 22.
v-16 diciembre.

Acta N. 31.745



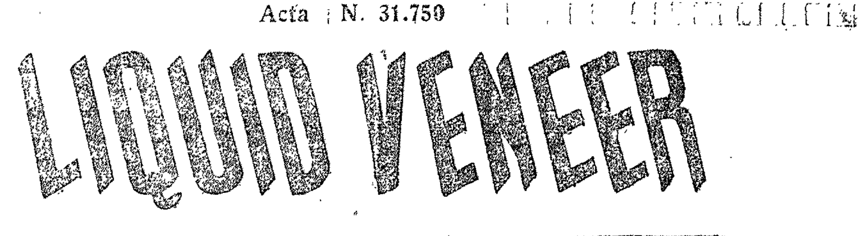
Diciembre 9 de 1910.—Louis Laleuf.— Una preparación farmacéutica, clase 79.
v-16 diciembre.

Acta N. 31.746



Diciembre 9 de 1910.—Raphael Tuck y Sons, Ltd.—Artículos de las clases 11, 12, 21, 32, 33, 43, 56, 57, 59, 60, 72, 73, 74; 76 y 77.
v-16 diciembre.

Acta N. 31.759



Diciembre 9 de 1910.—Roberto Gieschen y Co.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-16 diciembre.

Acta N. 31.696



Diciembre 3 de 1910.—A. Rechberg. — Artículos de las clases 44 á 47.
v-12 diciembre.

Acta N. 28.630
"Overland"

Enero 20 de 1910.—P. A. Hardcastle. —Motores y molinos á viento, clases 18 y 22 (modificada).
v-16 diciembre.

Acta N. 31.737
"Grasarex"

Diciembre 9 de 1910.—American Trading Company, Incd.—Aceites y grasas lubrificantes, clase 9.
v-16 diciembre.

Acta N. 31.738
"Aceiterex"

Diciembre 9 de 1910.—American Trading Company, Incd.—Aceites y grasas lubrificantes, clase 9.
v-16 diciembre.

Acta N. 31.739
"Grasarexoline"

Diciembre 9 de 1910.—American Trading Company, Incd.—Aceites y grasas lubrificantes, clase 9.
v-16 diciembre.

Acta N. 31.740
"Aceiterexoline"

Diciembre 9 de 1910.—American Trading Company, Incd.—Aceites y grasas lubrificantes, clase 9.
v-16 diciembre.

Acta N. 31.741
"Cine-Opera"

Diciembre 9 de 1910.—Leopoldo Robledo (hijo).—Artículos de las clases 1 á 79 y cintas cinematográficas, clase 80.
v-16 diciembre.

Acta N. 31.742
"Bio"

Diciembre 9 de 1910.—Leopoldo Robledo (hijo).—Artículos de las clases 1 á 79 y cintas cinematográficas, clase 80.
v-16 diciembre.

Acta N. 931.748
"Serrallo"

Diciembre 9 de 1910.—V. M. Curutchet. —Artículos de las clases 1 á 79.
v-16 diciembre.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaria Nacional